

Guía del retorno





Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es>

©Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Autor: Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno

Edita y distribuye: Dirección General de Migraciones

José Abascal, 39, 28003 Madrid

Correo electrónico: sgcepr@inclusion.gob.es

Web: <https://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/es/horizontal/oficina-retorno/index.htm>

NIPO: 121-21-029-4

La información y opiniones contenidas en este documento son responsabilidad de sus autores/as y no necesariamente reflejan la posición oficial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Índice

Introducción	6
1. Trámites previos al retorno	10
1.1. Aviso previo	11
1.2. Información relacionada con la pandemia del virus COVID-19	11
1.3. Baja consular	11
1.4. Nacionalidad española	12
1.5. Obtención documentación acreditativa de la actividad laboral	13
1.6. Traslado de mobiliario, bienes personales y vehículos por traslado de residencia	14
a. Franquicia	14
b. Franquicia por traslado de residencia desde Reino Unido a España a partir del 1 de enero de 2021	16
c. Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte (Impuesto de matriculación)	17
d. Matriculación del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico	18
1.7. Pasaporte	18
2. Trámites posteriores al retorno	21
2.1. Documento Nacional de Identidad	22
2.2. Empadronamiento	25
2.3. Certificado de emigrante retornado	25
2.4. Permisos de conducción	27
a. Expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega)	27
b. Expedidos por países con convenio	28
c. Canje, sustitución y renovación de permisos del Reino Unido	28
d. Renovación del permiso de conducir español caducado	29
2.5. Certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción	30
2.6. Certificación de diversidad de apellidos	30
2.7. Cuentas bancarias, depósitos a plazo o cuentas de valores en el extranjero	30
2.8. Movimientos de efectivos	31
2.9. Modelo 720. Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero	32
2.10. Declaración de inversiones en el exterior – modelo D-6	33
3. Desempleo	34
3.1. Prestación por desempleo de nivel contributivo	35

3.2.	Subsidio por desempleo de nivel asistencial	37
a.	Subsidio por desempleo para emigrantes retornados	37
b.	Subsidio por desempleo para mayores de 52 años	39
c.	Programa de renta activa de inserción	40
3.3.	Información sobre el BREXIT	42
4.	Ayudas para los emigrantes retornados	44
4.1.	Ayudas para atender situaciones de extraordinaria necesidad de los retornados	45
4.2.	Otras ayudas de apoyo a la creación de empleo	47
5.	Asistencia sanitaria	49
5.1.	Trabajadores en situación de alta	50
5.2.	Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo	51
5.3.	Pensionistas	51
a.	Procedentes de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza	51
b.	Procedentes de otros países con los que España tiene suscrito convenio de Seguridad Social que incluye la exportación de asistencia sanitaria en residencia habitual	51
c.	Pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos temporales a España	52
6.	Convenio especial con la Seguridad Social	54
7.	Pensiones	57
7.1.	Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (invalidez y jubilación)	58
7.2.	Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados	59
8.	Otras formas de protección social	62
8.1.	Emigrantes retornados y dependencia	63
8.2.	Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad	65
9.	Educación	68
9.1.	Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria	69
9.2.	Homologación/convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios de Formación Profesional	71
9.3.	Homologación de títulos extranjeros universitarios	72

a.	Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de Grado o Máster que den acceso a profesión regulada en España	72
b.	Equivalencia de título extranjero de educación superior a titulación y a nivel académico de Grado o Máster universitarios oficiales en ramas de conocimiento y campos específicos	73
c.	Reconocimiento de Títulos obtenidos en la Unión Europea para el ejercicio de profesiones en aplicación de la Directiva 2005/36/CE	74
d.	Convenios sobre reconocimiento a efectos académicos con Alemania, Italia, Francia, China, Argentina, Chile y Colombia	75
e.	Convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales	76
f.	Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros	77
9.4.	Derecho de los emigrantes retornados a ingresar en Centros de Enseñanza	77
9.5.	Becas y ayudas de estudios	79
9.6.	Programas de juventud, educación, formación y deporte	79
9.7.	Efectos del Brexit	81
10.	Evaluación y acreditación de competencias profesionales	82
11.	Plan de retorno a España	85
12.	Punto Violeta	89
13.	Anexos	91
13.1.	Consejerías y Oficinas de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	92
13.2.	Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno	102
13.3.	Unidades de Gestión de las Comunidades Autónomas	117
13.4.	Asociaciones de Emigrantes Retornados	121
13.5.	Otras direcciones útiles	125

Cómo navegar por el documento

Banderas e iconos llevan enlace.

Texto en color morado lleva enlace.



Introducción

El fomento del retorno de los españoles residentes en el extranjero es una obligación legal, recogida tanto en la Constitución Española como en la legislación estatal y autonómica, que trata de dar respuesta a la convicción de los beneficios sociales y económicos que aporta el retorno de personas con experiencia migratoria.

Como señalaba el Boletín del Consejo Superior de Emigración en el lejano 1916, *“el ideal sería que la situación económica fuera tal que todos los españoles encontraran siempre trabajo suficientemente recompensado y en armonía con sus aptitudes; en ese caso la emigración obedecería a móviles individuales y sería seguramente lo bastante escasa para no constituir, como en los últimos años viene ocurriendo, un problema del mayor interés”*.

Este escenario sigue siendo en buena medida válido un siglo después, en consonancia obviamente con los profundos cambios en la realidad social, económica, política, normativa y tecnológica que han traído los años transcurridos desde que esas palabras se publicaron.

Sin perjuicio de su desarrollo detallado en el apartado correspondiente de esta Guía, es importante apuntar de entrada el **fundamento legal y reglamentario** de las actuaciones llevadas a cabo por la Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno y la Oficina Española del Retorno.

Sobre la base del **artículo 42 de la Constitución**, que conmina al Estado a velar por los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y a orientar su política hacia su retorno, el Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, Ley 40/2006, de 14 de diciembre de 2006, precisa en su artículo 26.1 las **finalidades de la política de retorno**:

1. El Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, promoverá una política integral para facilitar el retorno de los españoles de origen residentes en el exterior. A tal fin, los poderes públicos, para un eficaz y eficiente aprovechamiento de los recursos públicos, coordinarán sus actuaciones para que la integración social y laboral de los españoles que retornen se realice en las condiciones más favorables.

Este precepto contiene además un mandato expreso a los poderes públicos para remover los obstáculos que dificulten a los retornados el acceso a las prestaciones o beneficios sociales en las mismas condiciones que los españoles residentes en España, para desarrollar medidas de protección de las españolas víctimas de violencia de género y para promover

el acceso a la vivienda de los emigrantes retornados en colaboración con las asociaciones de retornados.

Fruto de la obligación que el Estatuto impone en su artículo 27 a la Administración General del Estado es la **Oficina Española del Retorno**, adscrita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, encargada de dar cumplida respuesta a los diversos aspectos relacionados con el hecho de retorno con la finalidad de “facilitar la orientación y el asesoramiento a los españoles que decidan retornar”, integrando toda la información relativa a las normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno y coordinándose para ello con las otras instancias de ámbito autonómico o local a las que el fenómeno afecta de igual manera, de acuerdo con la actual distribución competencial y administrativa en nuestro país.

Uno de los elementos esenciales de protección de las personas retornadas lo constituyen las **prestaciones por desempleo**, y a estos efectos, la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) dispone en su artículo 267.1.e):

“Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

[...] Cuando los trabajadores retornen a España por extinguírseles la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España”.

Sobre esta base, la propia norma considera beneficiarios del subsidio a los desempleados que se encuentren en la situación de “*ser trabajador español emigrante que, habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo*”.

Y para acreditar esta situación y acceder al subsidio, el artículo 11.1 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, dispone:

“Para acreditar la situación legal de desempleo, los emigrantes retornados deberán aportar certificación del Instituto Español de Emigración en la que conste la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el período de ocupación cotizada, en su caso, así como que no tienen derecho a prestaciones por desempleo en dicho país”.

La certificación a que hace referencia este artículo es el **certificado de emigrante retornado**, hoy expedido por las Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las provincias, y respecto del cual emite criterios de actuación e informes en materia de recursos de alzada la Dirección General de Migraciones.

Otro de los elementos esenciales de protección de las personas retornadas lo constituye la **asistencia sanitaria**, en relación a la cual el artículo 26 de Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, establece:

“1. Los españoles de origen residentes en el exterior que retornen a España así como los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia y los pensionistas españoles de origen residentes en el exterior en sus desplazamientos temporales a nuestro país tendrán derecho a la asistencia sanitaria cuando, de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto, no tuvieran prevista esta cobertura”.

Por último, en orden a las competencias administrativas en este ámbito, el Real Decreto 286/2021, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, que desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, encomienda a la **Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno** las siguientes funciones:

“f) El reconocimiento y diseño, implementación, coordinación y desarrollo del plan de retorno de emigrantes españoles.

g) La gestión de los programas de subvenciones y ayudas destinados a los españoles en el exterior y retornados.

h) El reconocimiento y gestión de prestaciones económicas y ayudas asistenciales destinadas a españoles en el exterior y retornados.

i) La coordinación funcional de la actuación de los órganos de la Administración General del Estado en el territorio con competencias en materia de emigrantes retornados”.

La finalidad de esta Guía es que sea un instrumento de utilidad para lograr el propósito de regresar a España, siendo su contenido únicamente de carácter informativo. En todo caso, la **Oficina Española del Retorno** está a su disposición para acompañarle en este camino.



Trámites previos al retorno

1.1. Aviso previo

Como primer paso, es recomendable que todos los residentes en el extranjero que tengan intención de regresar a España soliciten información para sus trámites de retorno en los **Consulados de España**, así como en las **Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social** de los países en los que residan, a fin de obtener una orientación adaptada a sus circunstancias personales.

1.2. Información relacionada con la pandemia del virus COVID-19

La situación actual de pandemia generada por la COVID-19 está afectando de manera especial a la movilidad y al ámbito laboral, por lo que es importante, al pensar en retornar a España, informarse sobre las medidas que en cada momento están en vigor.

Para ello se relacionan a continuación las instituciones y páginas web donde encontrará la información de las instituciones públicas competentes:

- » **Ministerio de Sanidad**
- » **Spain Travel Health**
- » **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**

1.3. Baja consular

Los españoles que residen de forma permanente en el extranjero deben inscribirse en el Registro de Matrícula de residentes del **Consulado de la demarcación consular** en que se encuentren. Esta inscripción supone también la inscripción de los mayores de edad en el **CERA**, que es el censo de los españoles residentes en el extranjero, lo que les permitirá —entre otras utilidades— participar en las elecciones que se celebren en España.

Los españoles residentes en el extranjero que deseen retornar a España deberán solicitar su **BAJA en el Registro de Matrícula Consular**. A su llegada al nuevo lugar de residencia deberán darse de alta en el Padrón Municipal correspondiente a su domicilio en España.

La Baja Consular facilita a los españoles que regresan ciertos trámites en relación con la entrada en aduanas de sus enseres, así como de otro tipo, por lo que es muy útil solicitarla antes de finalizar su estancia en el extranjero. Además, el certificado del periodo completo de residencia y matrícula en una jurisdicción consular sirve de justificante oficial sobre la totalidad de tiempo residido en el extranjero.

1.4. Nacionalidad española

Según el apartado 1 del artículo 24 del Código Civil, **pierden la nacionalidad española** los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.

La pérdida se producirá una vez que transcurran **tres años**, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado **declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil**.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 24, los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de **tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación**.

En los supuestos en que la mujer española hubiese perdido su nacionalidad por haber contraído matrimonio con un extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/1975, podrá recuperarla cumpliendo con lo previsto para el supuesto de emigrantes e hijos de emigrantes.

En todo caso, puede solicitar información a su Consulado o Sección Consular para realizar la **conservación** de la nacionalidad española si está en alguno de los casos descritos.

Lugar donde solicitar la recuperación de la nacionalidad española

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro Civil de su domicilio. Los **Consulados de España**, realizan funciones de Registro Civil.

Obtención de la solicitud

Puede obtener la solicitud en el **Registro Civil** de su domicilio o **Consulado**.

1.5. Obtención documentación acreditativa de la actividad laboral

Para acceder a las diversas prestaciones básicas previstas por la legislación española en el ámbito laboral, los emigrantes y sus familiares españoles que se instalen en España deberán acreditar documentalmente que han realizado en el extranjero, desde su última salida de España, una actividad laboral por cuenta propia o ajena. A título de ejemplo, se enumeran seguidamente los principales documentos acreditativos de la actividad laboral:

a. Trabajadores por cuenta ajena

- » Contratos de trabajo o carta de contratación.
- » Hojas salariales o nóminas.
- » Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social.
- » Certificados de empresas para las que prestaron servicios en que figure el tiempo de los mismos.
- » Permisos de trabajo y residencia del país donde se ha realizado la actividad.

b. Trabajadores por cuenta propia o autónomos

- » Documentación justificativa del periodo y naturaleza de la actividad.
- » Certificados de afiliación y/o cotización al Régimen de Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos, en su caso.
- » Certificados de las autoridades que debieran aprobar la instalación o ejercicio de la actividad.
- » Certificados acreditativos del pago de impuestos por el ejercicio de la actividad y/o por trabajo personal.
- » Permisos de trabajo y residencia del país donde se ha realizado la actividad.

Todos los documentos laborales o de la Seguridad Social deberán **adverarse** en cuanto a su contenido por las **Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social** de las Embajadas de España y, en caso de que en el país donde se haya realizado la actividad no haya Consejerías, la documentación deberá **legalizarse** en las **Oficinas Consulares**, previa su elevación a pública, en garantía de autenticidad. Cuando se retorne de un país donde no exista Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y tenga suscrito el **Convenio de la Haya**, la documentación que se quiere aportar para acreditar el haber desarrollado una actividad laboral deberá **apostillarse**.

La adverbación o legalización de los documentos no será necesaria en los casos en los que se haya expedido por una autoridad laboral pública del país y se pueda comprobar a través de códigos de verificación segura.

En el caso de los trabajadores españoles en los países de la **Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, Suiza y Australia** cuando el trabajador haya sido titular de autorización de **residencia permanente** en dicho país, deberán obtener, antes de su retorno, el correspondiente formulario del organismo de la Seguridad Social acreditativo de los periodos de cotización, seguro o empleo y de las prestaciones por desempleo que, en su caso, hayan percibido en estos países:

Trabajadores procedentes de países de la UE (27) y Suiza	Formulario U1
Trabajadores procedentes de Noruega, Islandia y Liechtenstein	Formulario E301
Trabajadores procedentes de Australia con residencia permanente	Formulario “ <i>Verification of working life residence in Australia</i> ” (AUS027) Se solicita en: Centrelink International Services P.O. Box 273 Hobart 7001 (Australia)

1.6. Traslado de mobiliario, bienes personales y vehículos por traslado de residencia

a. Franquicia

Definición

Los bienes y efectos provenientes de países de la **Unión Europea no están sujetos a despacho aduanero alguno.**

Los titulares de bienes y efectos personales procedentes de países no comunitarios que retornen definitivamente al territorio peninsular, Islas Baleares e Islas Canarias, pueden beneficiarse de una exención de los derechos aduaneros a la importación, del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Para ello deben solicitar la importación con franquicia de derechos e impuestos ante la Aduana española de entrada de dichos bienes, o ante la Aduana más próxima a su domicilio, haciendo constar que solicitan dicha importación con franquicia de derechos de importación e impuestos sobre el Valor Añadido (IVA) o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Bienes incluidos

A los efectos de la aplicación de la correspondiente franquicia y exención de impuestos, tienen la consideración de bienes personales y efectos y objetos de mobiliario los siguientes:

- » Los destinados al uso personal de los interesados o a las necesidades de su hogar (efectos y objetos de mobiliario, ropa de casa, etc.).
- » Las provisiones que correspondan a un aprovisionamiento familiar normal, los animales domésticos que puedan convivir en el hogar, así como los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales necesarios para el ejercicio de la profesión del interesado.
- » Las bicicletas y ciclomotores, los vehículos automóviles de uso privado y sus remolques, las caravanas de camping, las embarcaciones de recreo y uso privado y los aviones de turismo, igualmente de uso privado.

En ningún caso los bienes personales deben tener, por su naturaleza o su cantidad, ninguna pretensión de carácter comercial.

Bienes excluidos

Estarán excluidos de la franquicia de derechos y exención de impuestos por traslado de residencia:

- » Los productos alcohólicos
- » El tabaco y las labores de tabaco
- » Los medios de transporte comerciales
- » Los materiales de uso profesional distintos de los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales.

En relación a los productos alcohólicos y labores del tabaco, serán excluidas de la exención del IVA y del IGIC (aplicable en Canarias) las cantidades que excedan de las previstas en sus respectivas normas.

Requisitos

La importación de bienes con franquicia se formalizará mediante la correspondiente **declaración para el despacho a libre práctica de los mismos (DUA)**. La solicitud de la franquicia aduanera y exención de IVA o IGIC, se efectuará directamente en dicha declaración DUA.

Con la presentación del DUA se deberán justificar documentalmente, los siguientes requisitos:

- » Haber residido **fuera** del territorio aduanero de la Unión (franquicia aduanera) o de la Comunidad (exención de IVA o IGIC) al menos **12 meses consecutivos** anteriores al traslado.
- » Trasladar o tener intención de **trasladar la residencia habitual** a España.

- » Los bienes personales importados deben haber estado en posesión del interesado durante al menos **6 meses antes del traslado**. El plazo para la exención de IVA o IGIC será de 12 meses en el caso de vehículos automóviles, remolques, caravanas, viviendas transportables, embarcaciones de recreo y aviones de turismo adquiridos al amparo de exenciones previstas para los regímenes diplomático o consular. Se acompañará de una relación detallada de los bienes a importar con indicación de su valor estimado y de la fecha, al menos aproximada, de adquisición.

Si la Aduana lo requiere expresamente, se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- » Los bienes personales importados deben utilizarse en la nueva residencia en los mismos usos que en la anterior.
- » Para disfrutar de la exención de IVA, los bienes deben haber sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de procedencia y no deben haberse beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país.

Plazo para la importación

Los bienes deben declararse para libre práctica dentro de los 12 meses siguientes al establecimiento de la residencia en el territorio aduanero de la Unión o antes de dicho traslado siempre que el interesado se comprometa a establecerse en el territorio aduanero de la Unión en el plazo de 6 meses y, en su caso, aporte garantía.

Para la acreditación de la fecha de establecimiento de la residencia en España, se podrá aportar el alta en el padrón municipal y se presentará con la declaración aduanera (DUA).

Obligaciones

Durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración a libre práctica, los bienes personales importados admitidos con franquicia de derechos y/o exención de impuestos, no podrán ser objeto de préstamos, entregados en prenda, alquilados o cedidos a título oneroso o gratuito, sin haber informado previamente a las autoridades aduaneras.

Más información: Agencia Tributaria 

b. Franquicia por traslado de residencia desde Reino Unido a España a partir del 1 de enero de 2021

El 1 de febrero de 2020 el Reino Unido se retiró de la Unión Europea y pasó a ser un “tercer país”. El Acuerdo de Retirada preveía un período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual las normas de la Unión Europea en el ámbito de aduanas y de IVA, entre otras, dejaron de aplicarse en Reino Unido con excepción de Irlanda del Norte. En este último territorio se continúa aplicando la citada normativa de

la UE como consecuencia del Protocolo sobre Irlanda del Norte incluido en el Acuerdo de Retirada.

Aquellas personas físicas que trasladen su residencia desde el **Reino Unido (excluida Irlanda del Norte) a España a partir del 1 de enero de 2021** tendrán derecho a la aplicación de la **franquicia y la exención de IVA** si acreditan, por cualquier medio de prueba válido en derecho, que, durante los **12 meses anteriores al traslado, tuvieron su residencia habitual en Reino Unido (excluida Irlanda del Norte)** y siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en el Reglamento 1186/2009 y en la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

Más información: Agencia Estatal de la Administración Tributaria 

c. Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte (Impuesto de matriculación)

Los medios de transporte que se matriculen o se utilicen como consecuencia del **traslado de la residencia habitual de su titular desde el extranjero** (es decir, aplicable también a los provenientes de la **Unión Europea**) al territorio español pueden estar exentos de este impuesto, si se cumplen los siguientes requisitos:

- » Los interesados deberán haber tenido su **residencia habitual** fuera del territorio español al menos durante los **12 meses consecutivos anteriores al traslado**.
- » Los medios de transporte deberán haber sido **adquiridos o importados** en las condiciones normales de **tributación** en el país de origen o procedencia y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país
- » Los medios de transporte deberán haber sido **utilizado** por el interesado en su antigua residencia al menos **6 meses antes** de la fecha de abandono de tal residencia.
- » La **matriculación** en España del medio de transporte debe solicitarse dentro del plazo de los **sesenta días siguientes** al inicio de su utilización en España.
- » El medio de transporte matriculado con exención **no puede transmitirse durante los doce meses siguientes** a la matriculación.

Para aplicar la exención en este impuesto se deberá presentar el **modelo 05** o **modelo 06**, dependiendo de si se requiere reconocimiento previo o no por parte de la Administración tributaria.

Más información: Agencia Estatal de la Administración Tributaria 

Además de los trámites de matriculación señalados, habrá de tenerse en cuenta que si el vehículo no estuviera homologado en la UE deberá someterse a una revisión técnica especial en laboratorio oficial, cuyo coste correrá a cargo del propietario.

d. Matriculación del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico

La matriculación de un vehículo es un requisito previo para poder circular con él por las vías públicas. Debe matricular y colocar las placas de matrícula antes de poder circular con cualquier vehículo a motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos.

Una vez realizado el trámite de matriculación, se le entregará el número de **matrícula** de su vehículo y el **Permiso de circulación** del vehículo. Con esta documentación podrás adquirir las placas de matrículas.


Debe realizar este trámite para cualquier vehículo nuevo y para vehículos usados o nuevos **provenientes del extranjero**. Si el vehículo que pretendes matricular es un vehículo histórico, o si lo que necesitas son unas matrículas temporales para circular con él mientras gestionas la matriculación definitiva del mismo, el trámite a realizar es distinto al habitual.

Más información: Dirección General de Tráfico 

1.7. Pasaporte

Los ciudadanos españoles pueden salir y entrar libremente en España y tienen derecho a obtener un pasaporte desde el momento en que se efectúa su inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

El pasaporte es un documento público, personal, individual e intransferibles que, salvo prueba en contrario, acredita la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles fuera de España y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

Todos los ciudadanos españoles tienen derecho a obtener el pasaporte ordinario siempre que se den ciertas circunstancias, detalladas en el siguiente **enlace**: Dirección General de la Policía 

La obtención del pasaporte por los **menores de edad o personas incapacitadas** estará **condicionada al consentimiento expreso de todos aquellos que tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela**, es decir, han de prestar su consentimiento todos los representantes legales: los dos progenitores si los hubiere, o todos los tutores si se hubiese nombrado a más de uno, con la indicación, por su parte, de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo, en caso contrario, suplir su falta con autorización judicial.

Procedimiento de expedición

Los peticionarios deberán personarse en la oficina expedidora, **previa solicitud de cita** en el **teléfono 060** o, por **internet**.

Para solicitar la expedición del Pasaporte será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir y la presentación de los **siguientes documentos**:

- » Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante.
- » Una fotografía reciente en color del rostro del solicitante.
- » **Abono de la tasa** legalmente establecida.

En caso de que un ciudadano solicite la **renovación/duplicado** de un pasaporte que se encuentra **EN VIGOR** y que no ha sido extraviado o sustraído, deberá presentar el mismo en el equipo de expedición en el momento de solicitar la renovación/duplicado a efectos de que sea inutilizado físicamente, evitando así que un documento vigente permanezca en circulación.

Ciudadanos españoles residentes en el extranjero

Los ciudadanos españoles inscritos en el Registro de Matricula de españoles residentes en el extranjero en las **oficinas consulares españolas**, tendrán derecho a la expedición y renovación del pasaporte español.

Aunque el pasaporte debe tramitarse en el lugar de residencia, los ciudadanos españoles transeúntes en el extranjero podrán solicitar la expedición de pasaporte en las oficinas consulares de carrera en caso de:

- » Pérdida o hurto
- » Caducidad
- » Proximidad de caducidad
- » Deterioro
- » Carencia de páginas libres

Para su expedición, el solicitante deberá presentar uno de los siguientes documentos: el DNI original en vigor, el pasaporte a remplazar o una certificación literal de nacimiento. En caso de que no posea ninguno de dichos documentos la oficina consular consultará a las autoridades centrales y una vez verificada su identidad y nacionalidad española expedirá el pasaporte pudiendo limitar su vigencia a tres meses.

Para regresar a España, la oficina consular podrá expedir en caso de urgencia un salvoconducto válido únicamente para regresar a España.

En las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas, deberá constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela.

Validez

Con carácter general, el pasaporte tendrá una validez improrrogable de:

- » **Dos años** cuando el solicitante no haya cumplido los cinco años de edad.
- » **Cinco años** si el titular tiene menos de treinta en la fecha de su expedición
- » **Diez años** cuando el titular haya cumplido los treinta años.

Podrá solicitarse un nuevo pasaporte, con la validez que corresponda al tramo de edad del solicitante, cuando el anterior se halle dentro de los últimos doce meses de vigencia.

En los casos de **extravío o sustracción** del pasaporte en vigor, se deberá presentar **denuncia** por tal hecho o, en caso de necesitar renovación del documento, comunicarlo en el equipo de expedición en el momento de la renovación, significando que la validez del primer duplicado que se expida en su sustitución estará limitada a la fecha de vigencia que tuviera el extraviado o sustraído. En los supuestos de posteriores extravíos o sustracciones la validez de los duplicados podrá limitarse a seis meses.

En los casos en los que se solicite la **sustitución** de pasaporte por haber **agotado las páginas de la libreta**, se deberá presentar la libreta en vigor, y la nueva libreta tendrá la misma validez que la anterior. En el supuesto de que la libreta agotada tuviera algún visado en vigor, deberá solicitarse información sobre los pasos a seguir en relación con el mismo, en el consulado donde fue concedido.

Cuando se trate de un solicitante de pasaporte que, no estando inscrito como residente en el Registro de Matrícula Consular, se encuentre en el extranjero y carezca del pasaporte que se le hubiera expedido, bien por pérdida o sustracción, o por hallarse en país al que puede viajar sin pasaporte, la Representación Diplomática o la Oficina Consular podrá expedirle un pasaporte provisional, con las características y validez determinadas reglamentariamente.

En todos los casos, si se es titular de un pasaporte en vigor, se habrá de presentar éste para su anulación.

Más información: Dirección General de la Policía 



Trámites posteriores al retorno

2.1. Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible (nadie podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente), emitido por el Ministerio de Interior, que acredita la identidad y los datos personales de su titular, así como la nacionalidad española.

Todos los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad, siendo obligatoria su obtención por los mayores de catorce años residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses. No obstante, podrá obtenerse antes, desde la inscripción del menor en el Registro Civil.

Su titular estará obligado a mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia.

Cómo obtener su DNI

La obtención por **primera vez o la renovación** del Documento Nacional de Identidad (DNI) sólo puede realizarse en **España** mediante comparecencia personal del interesado en cualquiera de los equipos de expedición de la Policía Nacional.

El ciudadano que desee solicitar por primera vez su Documento Nacional de Identidad o renovarlo deberá acudir a un Equipo de Expedición del DNI, después de haber solicitado **cita previa** en el teléfono **060** o por **internet**.

Tramitación del DNI

Para solicitar la **primera expedición o la renovación** del Documento Nacional de Identidad será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir, el **abono en efectivo de la tasa**, o utilizando el **pago por vía telemática** y la presentación de los **siguientes documentos en función de si se trate de una primera expedición o una renovación**:

» Primera expedición

- Una fotografía reciente en color para DNI.
- Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del DNI.
- Los españoles residentes en el extranjero acreditarán el domicilio mediante certifica-

ción de la Representación Diplomática o Consular donde estén inscritos como residentes, que asimismo deberá estar expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del DNI.

- Cuando el titular del DNI sea **menor de 14 años o persona con capacidad judicialmente complementada** se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas. Puede descargar el **modelo de apoderamiento**, siendo importante leer la nota informativa que se descarga con el mismo.
- En aquellos casos en los que se realice la primera inscripción como **nacionalizado** y el ciudadano posea Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) o Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, en el que conste número de identificación de extranjero (NIE), deberá aportarlo, como **requisito indispensable**, en el momento de la tramitación del DNI.

» Renovación

- Una fotografía reciente en color del rostro del solicitante.
- El DNI anterior (En caso de pérdida o extravío se requerirá denuncia previa o comunicación de tal incidencia al equipo de expedición).
- En caso de cambio de domicilio, respecto del que figure en el Documento anterior, certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del DNI.
- Si el alta en el Padrón Municipal se ha realizado en los dos últimos meses, es necesario aportar el certificado o volante de empadronamiento a que se hace referencia.
- Cuando el titular del DNI sea menor de 14 años o persona con capacidad judicialmente complementada se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas. Puede descargar el **modelo de apoderamiento**.
- En caso de variación de datos de filiación, Certificado del Registro Civil (expedido con una antelación máxima de seis meses a la fecha de la solicitud del DNI).
- El extravío, sustracción, destrucción o deterioro del DNI, conllevará la obligación de su titular de proveerse inmediatamente de un duplicado (con los mismos datos y fotografía) cuya validez será la misma que tenía el documento al que sustituye, salvo que éste se halle dentro de los últimos 90 días de su vigencia, en cuyo caso se expedirá con los mismos requisitos y validez que si se tratase de una renovación.
- En los casos de extravío y/o sustracción, el ciudadano deberá informar en el inicio de la expedición del duplicado si ya ha interpuesto denuncia sobre dicha circunstancia (ante policía nacional, guardia civil, policía autonómica, policía local, juzgado de guardia, embajada o consulado, etc...); si no lo hubiese realizado o no la llevase consigo en este acto, el funcionario de expedición cumplimentará con antelación a la expedición,

denuncia administrativa del extravío o sustracción del DNI, independientemente de que el ciudadano, si lo estimase oportuno, pudiera ejercer su derecho de interponer denuncia con posterioridad, respecto a cualesquiera otros objetos extraviados o sustraídos, sin incluir el DNI.

- El DNI se deberá renovar dentro de los **últimos 180 días de vigencia**. En caso de sustracción, extravío, deterioro o mal funcionamiento del chip electrónico, deberá renovarlo lo antes posible, y obtendrá un nuevo documento con su validez total cuando queden menos de 90 días para su caducidad. En el caso que superase los 90 días, obtendrá uno nuevo con la validez anterior.

Ciudadanos españoles residentes en el extranjero

Los españoles que, residiendo en el extranjero, soliciten les sea expedido un Documento Nacional de Identidad deberán aportar, además de los mencionados, los siguientes documentos:

» Para la primera inscripción:

- Certificado de acreditación de residencia expedido, a los solos efectos de obtener el DNI, por la Representación Diplomática o Consular en donde figure inscrito y en el que se haga constar el número de inscripción Consular, país de residencia, localidad, calle y número donde esté domiciliado, siempre que el domicilio lo sea en el extranjero. Únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.

» Para la renovación:

- Si hay cambio de domicilio y el nuevo lo es también en el extranjero, el Certificado de acreditación de residencia expedido por la Representación Diplomática o Consular donde esté inscrito como residente, con especificación del país, localidad, calle y número donde esté domiciliado y expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la renovación del DNI.

No será necesaria la presentación de este Certificado para las renovaciones sin cambio de domicilio.

Los titulares de documentos expedidos con domicilio en el extranjero **tan pronto trasladen su residencia a España**, aun cuando se trate de expediciones con validez permanente, **deberán renovar dicho documento a efectos de actualización de domicilio**.

Más información en: Ministerio de Interior  y Dirección General de la Policía 

2.2. Empadronamiento

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio. En todo caso, respecto a los mayores incapacitados se estará a lo dispuesto en la legislación civil.

Toda persona que cambie de residencia está obligada a solicitar por escrito el alta en el Padrón del nuevo municipio, comunicando en la solicitud el municipio o país de procedencia. Cuando el solicitante sea un español procedente del extranjero el Ayuntamiento lo comunicará al Instituto Nacional de Estadística donde será dado de baja en el fichero del Padrón de españoles residentes en el extranjero, trasladando la misma, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, a la correspondiente Oficina o Sección Consular donde, sin más trámite, será dado de baja en el Registro de Matrícula.

El alta en el Padrón municipal y la baja en el Registro consular provocan, de oficio, el alta en el Censo electoral en el municipio de inscripción padronal y la baja en el CERA.

Le recomendamos solicitar más información en el correspondiente **Ayuntamiento del municipio** en el que vaya a residir, sobre cómo darse de alta o modificar los datos en el Padrón.

El emigrante retornado deberá aportar para empadronarse, además del DNI como documento probatorio de su identidad, los documentos que acrediten su residencia en dicho municipio, tales como contrato de alquiler o escritura de propiedad de la vivienda, contrato de luz o similares.

El empadronamiento es un requisito para solicitar diversas ayudas de las Administraciones Públicas a favor de los retornados, así como para el reconocimiento de determinados derechos.

2.3. Certificado de emigrante retornado

Los españoles que retornen de países **distintos** a los países miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, Suiza, así como los que retornen de Australia sin haber sido titulares de autorización de residencia permanente en dicho país, deberán obtener el certificado de emigrante retornado si desean solicitar, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en cada caso, alguna de las siguientes prestaciones:

- » La prestación por desempleo de nivel contributivo.
- » El subsidio por desempleo para emigrantes retornados.
- » El subsidio por desempleo para personas emigrantes retornadas mayores de 52 años
- » La renta activa de inserción.

Contenido

El certificado acredita la situación legal de desempleo de los emigrantes retornados. En dicho documento consta la fecha de la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que el trabajador no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.

Tramitación

Para obtener el certificado, el emigrante retornado deberá acreditar ante el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia los siguientes extremos:

- » La identidad, mediante el pasaporte o DNI en vigor.
- » Haber ejercido la nacionalidad española durante la realización del trabajo en el extranjero. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante el DNI o pasaporte en vigor, certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular y, en su caso, partida literal de nacimiento. En el caso de hijos o nietos de emigrantes españoles, para un primer retorno a España con el fin de fijar su residencia permanente, se tendrá en cuenta la actividad laboral desarrollada desde que han adquirido la nacionalidad española siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Matrícula Consular.
- » La fecha de la última salida de España, mediante la presentación del pasaporte o cualquier otro documento que lo justifique.
- » Los datos del retorno a España. El interesado deberá probar la fecha de su retorno por cualquier medio válido en derecho que, con carácter habitual, será la fecha de empadronamiento en España. La baja en el Registro de Matrícula Consular no constituirá por sí sola un medio de prueba suficiente para acreditar la fecha del retorno.
- » El trabajo realizado en el extranjero ya sea por cuenta propia o ajena, y la duración del mismo. Se deberá acreditar mediante contratos de trabajo, hojas salariales o de cotización a la Seguridad Social y/o certificado de trabajo de la empresa donde se haya trabajado, en el que habrá de figurar el tiempo de prestación de servicios.
- » Los documentos referidos al trabajo realizado deberán estar adverbados respecto de su contenido por la **Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social** española del país de procedencia.
- » En los supuestos de retorno de países en los que no haya Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social deberá aportarse la documentación debidamente legalizada por el Consulado cuando se trate de documentos públicos. Cuando la documentación sea

privada, para poder ser legalizada deberá previamente ser elevada a pública de acuerdo con la normativa del país.

- » Cuando se retorne de un país suscriptor del **Convenio de la Haya**, la documentación aportada para acreditar la realización de la actividad laboral deberá estar apostillada.
- » En los supuestos en los que se aporte documentación laboral expedida por las autoridades oficiales del país de retorno, cuya veracidad pueda ser comprobada por contar con códigos seguros de verificación, no será necesaria la adveración ni legalización.
- » La justificación de que el interesado no ha obtenido prestaciones por desempleo en el país de emigración se realizará mediante declaración responsable de éste, en la que haga constar que desde la fecha de su retorno a España no percibe prestación o subsidio de desempleo a cargo de dicho país.

A los españoles que retornen de los países miembros de la **Unión Europea**, el Espacio Económico Europeo, Suiza o de Australia, habiendo ostentado en este último caso residencia permanente en dicho país, **no se les requerirá el certificado de emigrante retornado** para acceder a prestación por desempleo ya que, en su caso, acreditarán el trabajo realizado en el extranjero a través de los siguientes formularios:

Trabajadores procedentes de países de la UE (27) y Suiza	Formulario U1
Trabajadores procedentes de Noruega, Islandia y Liechtenstein	Formulario E301
Trabajadores procedentes de Australia con residencia permanente	Formulario “ <i>Verification of working life residence in Australia</i> ” (AUS027) Se solicita en: Centrelink International Services P.O. Box 273 Hobart 7001 (Australia)

2.4. Permisos de conducción

a. Expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega)

Los permisos de conducir expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) son válidos para conducir en España mientras estén en vigor y no hayan sido retirados por ninguna razón, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso de conducir español equivalente.

La realización del **Canje de permisos de la UE y EEE** mientras tengas tu permiso en vi-

gor, es completamente **voluntaria**. Con el canje se cambiará el permiso de conducir que tuviera por un permiso de conducir español equivalente.

En el momento de realizar el trámite será retirado el permiso original y se entregará un permiso provisional. En un plazo aproximado de un mes y medio tendrá su permiso definitivo. Se lo enviarán por correo postal a su domicilio.

Más información: Dirección General de Tráfico 

b. Expedidos por países con convenio

Solamente es posible el canje del permiso de conducir si está autorizado por el correspondiente Convenio entre España y el país de expedición del mismo y siempre que se reúnan una serie de requisitos administrativos.

Actualmente existe convenio con los siguientes países:

Corea	Uruguay	Paraguay	Ecuador	Brasil	Guatemala
Colombia	El Salvador	Filipinas	Japón	Marruecos	Chile
Argelia	Bolivia	Argentina	Colombia	Costa Rica	Suiza
Mónaco	Panamá	Panamá	Serbia	Ucrania	Turquía
Macedonia	Túnez	Nicaragua	Andorra	Perú	República Dominicana

Si el permiso no es de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y **no aparece** en el **listado de países con convenio**, no se puede realizar el canje de tu permiso. Tendrás que **obtener un nuevo permiso**.

Más información: Dirección General de Tráfico 

c. Canje, sustitución y renovación de permisos del Reino Unido

El Reino Unido dejó de pertenecer de forma efectiva a la Unión Europea a partir del 31 de diciembre de 2020, por lo que todos los acuerdos en materia de tráfico en el marco de la UE han dejado de tener validez para los titulares de los permisos de conducir expedidos por el Reino Unido.

- » A partir del **1 de enero de 2021**, será de aplicación la normativa general y los permisos expedidos por las autoridades británicas únicamente habilitarán para conducir en España **durante seis meses**, desde la entrada de su titular en España o desde la fecha de obtención de la residencia legal, no siendo válidos para circular en nuestro país a partir de ese momento.
- » Para los titulares de un permiso de conducción británico que son residentes en España a fecha 31 de diciembre de 2020, el plazo de seis meses empezará a contar a partir del 1 de enero de 2021.
- » Para los titulares de un permiso de conducción británico que hayan solicitado el canje, la sustitución o renovación antes del 31 de diciembre de 2020 se recuerda que serán tramitados siempre que hayan sido verificados por las autoridades del Reino Unido antes del 1 de enero de 2021. Las solicitudes presentadas a partir del día 30 de diciembre de 2020 no serán tramitadas.
- » Si no solicitaste el canje antes del 31 de diciembre del 2020 tendrás que **obtener un nuevo permiso de conducir Español**.

Más información: Dirección General de Tráfico 

d. Renovación del permiso de conducir español caducado

La persona titular de un permiso o licencia de conducción caducado podrá obtener su prórroga, quedando dispensado de realizar las pruebas de control de conocimientos y las de control de aptitudes y comportamientos, cuando se trate de un permiso de conducción expedido en España, cuya vigencia hubiera caducado durante la permanencia de su titular en un Estado que no pertenezca a la UE o no forme parte del EEE o con el que España no tenga suscrito convenio internacional sobre canje de permisos de conducción.

Se podrá solicitar la prórroga del permiso español siempre que el obtenido en alguno de dichos Estados se encuentre en vigor y su titular acredite haber establecido de nuevo su residencia normal en territorio español, durante un plazo de cuatro años.

Tramitación

En las **Jefaturas Provinciales de Tráfico**, donde es aconsejable consultar antes de iniciar los trámites.

Más información: Dirección General de Tráfico 

2.5. Certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridas en el extranjero y cuya inscripción fue realizada en un **Consulado español**, deberán solicitarse en el **Registro Civil Central en Madrid**.

Se puede solicitar el traslado del expediente al Registro Civil de la localidad donde se reside, en cuyo caso deberá justificarse haber realizado la inscripción en el Consulado correspondiente del nacimiento, matrimonio o defunción, mediante el libro de familia o una certificación expedida por el citado Consulado.

Tramitación

En el Registro Civil de la localidad de residencia.

Más información: Ministerio de Justicia 

2.6. Certificación de diversidad de apellidos

Su finalidad es resolver problemas de identificación de las personas que son designadas por apellidos distintos por la aplicación de las diferentes legislaciones que pueden entrar en juego en los distintos países. El hecho de la diversidad de apellidos deberá anotarse en el **Registro Civil del lugar donde esté inscrito el nacimiento del interesado**. Una vez realizada la anotación, se podrá expedir a los interesados un certificado de diversidad de apellidos.

2.7. Cuentas bancarias, depósitos a plazo o cuentas de valores en el extranjero

Los emigrantes que retornen a España y sean titulares de cuentas a la vista, de ahorro a plazo, o cuentas de valores denominadas en cualquier moneda, incluido el euro, en oficinas bancarias o de crédito extranjeras, podrán seguir manteniéndolas sin ninguna restricción, siendo libres los cobros y los pagos entre residentes y no residentes mediante abonos y adeudos en dichas cuentas.

Existe, no obstante, el deber de **declaración ante el Banco de España** de todas las operaciones realizadas por residentes en España por cuenta propia con no residentes sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, así como de declarar los saldos y variaciones de activos y pasivos frente al exterior, entre los que se encuentran las cuentas abiertas con no residentes.

Esta obligación está regulada por la Circular del Banco de España 4/2012, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior, que entró en vigor el 1 de enero de 2013.

En la misma se establecen los siguientes umbrales y periodicidades de declaración:

- » **Mensual**, si la suma de los importes de las transacciones con no residentes durante el año anterior o de los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre de dicho año, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- » **Trimestral**, si la suma de los importes de las transacciones con no residentes durante el año anterior o de los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre de dicho año, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- » **Anual**, si la suma de los importes de las transacciones con no residentes durante el año anterior o de los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre de dicho año, resultan superiores a 1 millón de euros e inferiores a 100 millones de euros.

Los formularios correspondientes deben presentarse dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes, trimestre o año, según cual sea su periodicidad.

Envío y tramitación de la información

La única vía de presentación y tramitación es la telemática conforme a los formatos, condiciones y requisitos establecidos en las aplicaciones técnicas de la Circular 4/2012.

En el [siguiente enlace](#) puede encontrarse toda la información al respecto de esta nueva declaración, entre otras, la circular, formularios de declaración y aplicaciones técnicas de la circular, donde se describe el procedimiento de envío y descarga de las respuestas, contenido de los campos del formulario, etc.

Consultas

Departamento de Estadística del Banco de España (Alcalá 522, 3º planta, 28027 Madrid). Teléfonos 91.338.54.69/54.87.) [Formulario de contacto](#).

2.8. Movimientos de efectivos

Todas las personas, por cuenta propia o de tercero, deberán presentar el modelo S1, cuando realicen los siguientes movimientos:

- » Salida o entrada en territorio nacional, con medios de pago (billetes, moneda o cheques al portador), por **importe igual o superior a 10.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

- » Movimientos internos, dentro del territorio nacional, con medios de pago (billetes, moneda o cheques al portador), por **importe igual o superior a 100.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

En la web de la Agencia Tributaria puedes obtener el **modelo** para su descarga y para realizar la presentación telemática, que es la forma más ágil si se dispone de identificación digital.

En la modalidad presencial, puede presentar el documento en los siguientes lugares:

- » En una entidad de crédito registrada (siempre que el origen o destino de los fondos sea de la propia entidad).
- » En cualquier Dependencia Provincial de Aduanas o administración dependiente, para la presentación previa a la salida de fondos del territorio nacional y cuyo destino sea otro estado miembro de la UE, o bien, para la realización de movimientos por el propio territorio nacional.

La presentación del modelo siempre debe ser previa al momento del traslado efectivo de los fondos, antes de emprender el viaje.

Si el país de procedencia no es miembro de la Unión Europea y no se ha podido disponer del documento SI lo facilitarán desde la oficina de Aduanas o, en su defecto, desde la unidad de la Guardia Civil que esté en el puesto transfronterizo.

2.9. Modelo 720. Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Si se traslada a vivir a España, pero parte de su dinero o bienes continúan en los países en los que anteriormente residías, o simplemente es residente fiscal en España y, por el motivo que sea, tiene bienes en otros países debes conocer el **modelo 720**.

Se presenta en el mes de marzo, y este modelo establece la obligación de informar a la Administración Tributaria sobre el estado, cantidades y tipo de bienes que poseemos fuera de las fronteras nacionales. Es una **declaración informativa**, es decir no se paga.

Los bienes situados u obtenidos en el extranjero que se deben declarar en el modelo 720 son los siguientes:

- » Cuentas en entidades financieras.
- » Valores, derechos, seguros y rentas depositadas.
- » Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

Las cantidades a partir de las cuales existe la obligación legal de presentar el modelo 720, son las siguientes:

- » Si cualquiera de los bienes descritos supera el valor de los **50.000 euros** a fecha 31 de diciembre.
- » Si hemos declarado cualquiera de estos bienes en un modelo 720 anterior y la variación de su valor ha sido por superior de los 20.000 euros.

La presentación de esta declaración informativa se realiza a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. El plazo de presentación es de enero a marzo del año siguiente al que vamos a declarar.

2.10. Declaración de inversiones en el exterior – modelo D-6

Es una declaración anual de registro de todas aquellas inversiones que se tienen depositadas a fecha 31 de diciembre en una entidad con sede en el extranjero.

No importa el dinero ganado o perdido, ni la cantidad de movimientos realizados sólo se informa de las posiciones a final de año. Si se utilizan plataformas como Degiro, GPM Broker, Activo Trade, Charles Schwab o Interactive Brokers es posible que tenga que presentarlo.

Este modelo se presenta con fecha límite 31 de enero del año siguiente ante el Registro de Inversiones dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Más información: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo 



Desempleo

3.1. Prestación por desempleo de nivel contributivo

Contenido

El beneficiario percibirá una prestación económica de carácter contributivo cuando proceda. Además, durante el tiempo que duren las mismas, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones relativas a la Seguridad Social, asumiendo la aportación empresarial.

Beneficiarios

Tienen derecho a esta prestación por desempleo de nivel contributivo los trabajadores que retornen a España por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y que cumplan determinados requisitos.

Requisitos

- » Ser español o española.
- » Encontrarse en **situación legal de desempleo**.
- » Inscribirse como demandante de empleo, permanecer inscrito o inscrita mientras se percibe la prestación, acreditar estar disponible para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, así como cumplir el **compromiso de actividad**, que se incluye en la solicitud.
- » Haber cotizado en España un período mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la fecha de emigración, y que estas cotizaciones no se hayan tenido en cuenta para acceder a una prestación anterior.
- » No estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.
- » No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para tener derecho a la pensión de jubilación española, salvo que no se pudiera acceder a ella por no alcanzar el período de cotización que se requiere.

Duración

La duración depende de las cotizaciones realizadas dentro de los 6 años anteriores a la fecha de emigración, siempre que no se hayan tenido en cuenta para una prestación anterior. (**Duración prestación**).

En caso de haber trabajado a tiempo parcial, cada día se considera como un día cotizado, sin tener en cuenta la jornada.

Cuantía

El importe diario de la prestación por desempleo durante los seis primeros meses es el 70% de la base reguladora (calculada según las bases de contingencias profesionales de los 180 últimos días cotizados, exceptuando las horas extraordinarias), y el 50% a partir del día 181 hasta el fin de la prestación.

Existe una cuantía máxima y mínima de la prestación en función de los hijos o hijas a cargo (**cuantías para este año**).

Se consideran hijos o hijas a cargo si son menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos o acogidas, que convivan con usted y no tengan rentas mensuales superiores al salario mínimo interprofesional.

Al importe bruto de su prestación se le aplicarán dos tipos de deducciones:

- » La cotización a la Seguridad Social.
- » La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.

El **pago de la prestación y del subsidio por desempleo** se realizará, salvo excepciones mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que usted indique, siempre que sea titular de la misma.

Documentación necesaria

- » **Modelo oficial de solicitud.**
- » Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- » Certificado de emigrante retornado o retornada, expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno, en el que conste la fecha de retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración, o Formulario U1 o E-301, si se retorna de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o del formulario *Verification of working life residence in Australia*, donde se recojan los periodos trabajados en Australia por trabajadores con residencia permanente.

Cuándo, dónde y cómo lo tramito

Deberá inscribirse como demandante de empleo en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio, en los quince días hábiles siguientes a la fecha de su retorno del extranjero (es aconsejable aportar el billete de regreso u otro documento que lo justifique), y solicitar la prestación, aportando los documentos que se le indiquen dependiendo de su situación.

Deberá presentar la solicitud en el plazo de los quince días hábiles siguientes al retorno del extranjero, a través de:

- » **La Sede Electrónica del SEPE.**
- » En la oficina de prestaciones (pidiendo **cita previa** en la Sede Electrónica del SEPE o por **teléfono**).
- » En cualquier oficina de registro público, de acuerdo con lo previsto en el art. 16.4 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Más información: Servicio Público de Empleo Estatal 

3.2. Subsidio por desempleo de nivel asistencial

a. Subsidio por desempleo para emigrantes retornados

A dicho subsidio pueden acceder los trabajadores españoles emigrantes que retornen de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y distintos de Suiza, así como aquellos que retornen de Australia si carecieron de autorización de residencia permanente en dicho país —y por tal motivo no acrediten *periodo de residencia activa laboralmente australiana*—, siempre que no tengan derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, pero cumplan los requisitos que se indican en el apartado siguiente.

Requisitos

- » Ser persona desempleada.
- » Ser persona trabajadora española emigrante retornada de países no pertenecientes a la **Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza**.
- » Permanecer inscrito o inscrita durante un mes como demandante de empleo. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.
- » Suscribir el **compromiso de actividad**.
- » Haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años desde su última salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.
- » No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España.
- » Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. (**Cuantías para este año**). Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.

Duración

Esta ayuda se concede durante seis meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, si se mantienen los requisitos.

Cuantía

El importe que se percibe es el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. (**Cuantías para este año**).

El **pago del subsidio** se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indique, siempre que sea titular de la misma.

Documentación necesaria

- » **Modelo oficial de solicitud.**
- » Identificación de la persona solicitante e hijos/as que conviven o están a su cargo que figuren en la solicitud, (basta con la exhibición de los documentos):
 - Españolas y españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- » Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que seas TITULAR, y donde desee percibir la prestación.
- » **Certificado de emigrante retornada** expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno en el que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.
- » Si se lo piden en la oficina de empleo deberá entregar un justificante de rentas.

Cuándo, dónde y cómo se tramita

Cuando el trabajador regresa a España dispone de 30 días para inscribirse como demandante de empleo, y a partir de dicha inscripción es necesario figurar un mes inscrito, el llamado “mes de espera”, sin rechazar **oferta de empleo adecuada**, ni negarse a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. Una vez transcurrido el mes, se abre un plazo de 15 días para solicitar la ayuda. El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquél en que se cumpla el mes de espera, siempre que se solicite dentro del plazo. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

La solicitud se podrá presentar a través de:

- » **La Sede Electrónica del SEPE.**
- » En la oficina de prestaciones (pidiendo **cita previa** en la Sede Electrónica del SEPE o por **teléfono**).
- » En cualquier oficina de registro público, de acuerdo con lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Más información: Servicio Público de Empleo Estatal 

b. Subsidio por desempleo para mayores de 52 años

Este subsidio por desempleo garantiza la protección a las personas trabajadoras desempleadas emigrantes retornadas mayores de 52 años.

Requisitos

- » Ser persona **desempleada**, estar inscrita como **demandante de empleo**, permanecer inscrita durante **un mes** y suscribir el **Compromiso de Actividad**.
La inscripción deberá mantenerla durante todo el periodo de duración del subsidio.
- » No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España.
- » Ser persona **trabajadora emigrante retornada de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, ni Australia o Suiza**.
- » Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social español (haber cotizado por jubilación 15 años, dos de los cuales han de estar dentro de los últimos 15).
- » Haber cotizado por desempleo un **mínimo de 6 años** a lo largo de su vida laboral.
- » Haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su última salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, Australia o Suiza.
- » **Carecer de rentas** propias de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. (**Cuantías para este año**).
- » Tener cumplida la edad de **52 años** en el momento de poder acceder al subsidio de emigrante retornado o retornada, o cumplirla durante la percepción del mismo.
- » Las cotizaciones efectuadas en otros países se tienen en cuenta para percibir este subsidio solo si han sido efectuadas en países pertenecientes al Espacio Económico Europeo o con los que exista convenio de totalización de periodos para la protección por desempleo, tanto si los periodos son posteriores a la entrada en vigor de los convenios, como si son anteriores.

Duración

La duración será hasta que la persona trabajadora alcance la edad para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el Sistema de Seguridad Social español. La cuantía mensual será igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. (**Cuantías para este año**).

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ingresará la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la jubilación. La base de cotización será el 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Podrá suscribir con la Seguridad Social un Convenio Especial para complementar la cotización para jubilación.

El **pago del subsidio** por desempleo se realizará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indique, siempre que sea titular de la misma

El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades.

Documentación

- » **Modelo oficial de solicitud.**
- » Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- » Certificado de emigrante retornado expedido por las Áreas Funcionales o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, como documento acreditativo del periodo trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.

Cuándo, dónde y cómo se tramita

Cuando la persona trabajadora regresa a España dispone de un mes para inscribirse como demandante de empleo y a partir de dicha inscripción es necesario que permanezca un mes inscrita, sin rechazar oferta de empleo adecuada ni negarse a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Una vez transcurrido el mes, se abre un plazo de 15 días para solicitar la ayuda.

Si durante ese periodo tiene cumplidos o cumple los 52 años de edad se le aprobará el subsidio de mayor de 52 años.

La solicitud se podrá presentar a través de:

- » **La sede electrónica del SEPE.**
- » En la oficina de prestaciones (tras la obtención de **cita previa** en la sede electrónica del SEPE.
- » En cualquier oficina de registro público, de acuerdo con lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Más información: Servicio Público de Empleo Estatal 

c. Programa de renta activa de inserción

Se trata de un programa cuyo objetivo es incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de los trabajadores desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Requisitos

- » Ser persona **desempleada** y estar inscrita como **demandante de empleo** y suscribir el **compromiso de actividad**
- » Tener 45 o más años de edad y ser menor de 65 años.

- » No tener derecho a la prestación contributiva ni al subsidio por desempleo.
- » No tener ingresos propios superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). (**Cuantías para este año**).
- » En su caso, la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, (el cónyuge y los hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no puede superar el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- » No haber sido beneficiario de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de admisión al programa de la renta activa de inserción, salvo en el caso de víctimas de violencia de género o violencia doméstica y personas con discapacidad.
- » No haber sido beneficiario de tres RAI anteriores. La RAI se puede cobrar como máximo tres periodos.
- » Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.

Duración

La RAI se puede cobrar durante 11 meses como máximo y se comienza a percibir desde el día siguiente al de la solicitud.

El importe que se percibe es el 80% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual vigente en cada momento. (**Cuantías para este año**).

El **pago** se realizará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indique, siempre que sea titular de la misma.

Documentación necesaria

- » **Modelo oficial de solicitud.**
- » Identificación del solicitante y, en su caso, del cónyuge e hijos que conviven o están a su cargo que figuren en la solicitud, (bastará con la exhibición de los documentos):
 - Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - Extranjeros residentes en España:
 - * **Nacionales de la Unión Europea:** Certificado de registro de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - * No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE) y el pasaporte.
- » Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea TITULAR, y donde desee percibir la prestación.
- » Libro de Familia, o documento equivalente en el caso de extranjeros.

- » Si se lo piden en la oficina de empleo deberá entregar un justificante de rentas. Si alega como carga hijos mayores de 26 años discapacitados, debe aportar un certificado de discapacidad y del grado reconocido expedido por el INSS, por el IMSERSO o por el organismo competente de la comunidad autónoma.
- » Si regresa de un país miembro de la **Unión Europea o del Espacio Económico Europeo**, formulario U1 o E-301.
- » En el caso de los emigrantes de **Suiza**, certificado de la Agregaduría Laboral de dicho país o formulario U1.
- » Si retorna de **Australia**, formulario del **Centrelink International Services**.
- » Si regresa de un país que no sea miembro de la **Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o con el que no exista convenio** sobre protección por desempleo: **Certificación de emigrante retornado**, emitido por las Áreas y Dependencias Provinciales de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno en la que conste la fecha de retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.

Dónde y cómo se tramita

La solicitud se podrá presentar a través de:

- » **La sede electrónica del SEPE.**
- » En la oficina de prestaciones (tras la obtención de **cita previa** en la sede electrónica del SEPE o por **teléfono**).
- » En cualquier oficina de registro público, de acuerdo con lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Más información: Servicio Público de Empleo 

3.3. Información sobre el BREXIT

El pasado **31 de enero de 2020** el Reino Unido abandonó formalmente la Unión Europea (UE), pasando a adquirir la condición de “**tercer Estado**”, entrando en vigor el Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la Unión Europea que estableció un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el cual se ha mantenido la aplicación del acervo comunitario al Reino Unido.

El 24 de diciembre de 2020, se firmó el Acuerdo de Relación Futura (ARF) o Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido que se aplicó de manera provisional a partir del 1 de enero de 2021 y, tras la ratificación por el Parlamento Europeo, entró en vigor con carácter definitivo el 1 de mayo de 2021.

En el capítulo de las prestaciones por desempleo, este Acuerdo ha incluido el **Protocolo de**

Coordinación de la Seguridad Social que se aplicará a las personas que residan legalmente en un Estado miembro o en el Reino Unido. Asimismo, establece que se aplicará a personas, incluyendo apátridas y personas refugiadas, que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados, así como a los miembros de su familia y a sus sobrevivientes. El Protocolo prevé lo siguiente en lo que afecta a los españoles retornados:

- » Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza podrán hacer valer las cotizaciones efectuadas en el sistema de la Seguridad Social británico, siempre que el **último trabajo haya tenido lugar en España**.
- » En relación a las personas trabajadoras que retornen del Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021, que no se encuentren en la situación anterior de conformidad con el Acuerdo de Relación Futura, podrán acceder a la Renta Activa de Inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, en los términos previstos en dichas normas.

En cuanto a la certificación de períodos cotizados en el Reino Unido a efectos de solicitar prestaciones por desempleo, continúa acreditándose mediante el **documento U1**.

Más información: Servicio Público de Empleo  



**Ayudas
para los emigrantes
retornados**

4.1. Ayudas para atender situaciones de extraordinaria necesidad de los retornados

Las ayudas que se recogen en este apartado se encuentran reguladas en el **Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre**, tienen como objeto la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados por los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de la solicitud de la ayuda.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas **los españoles de origen retornados**, dentro de los **nueve meses siguientes a su retorno**, siempre que quede acreditado que han residido en el exterior, de forma continuada, un mínimo de **cinco años antes del retorno**.

Criterios para la concesión de las ayudas

Las ayudas se conceden a los retornados que se encuentren en situación de necesidad económica en relación con los gastos que deben afrontar en el momento del retorno, situación que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del lugar de residencia del solicitante, o, en su caso, mediante informe de las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo e Inmigración, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Para valorar dicha situación de necesidad se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- » La percepción de ingresos mensuales en cuantía igual o inferior al importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), del año en curso.
- » El número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.
- » Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.
- » Los gastos por vivienda habitual.

No se considerarán gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno a España los correspondientes a los pasajes de vuelta, ni al traslado de muebles o enseres, salvo que concurren circunstancias de absoluta excepcionalidad.

Cuantía de la ayuda

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados.

En todo caso, se fija una cuantía máxima anual por cada beneficiario de importe similar al Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), correspondiente a doce pagas del año en curso.

Solicitudes

Las solicitudes, cumplimentadas en el modelo establecido, estarán a disposición de los solicitantes en las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, o, en su caso en las Direcciones Insulares, pudiendo también descargarse en este [enlace](#).

Las solicitudes podrán presentarse en los organismos relacionados anteriormente correspondientes al domicilio del solicitante, en la Dirección General de Migraciones y en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas se podrán solicitar en cualquier momento del año y deberán acompañarse de lo siguientes documentos:

- » Certificación literal de nacimiento u otra documentación que acredite la nacionalidad española de origen.
- » Baja consular del solicitante, expedida por el Consulado del país de procedencia o cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de dicho país que permita acreditar de modo fehaciente el tiempo de residencia en el mismo.
- » Informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma correspondiente, para conocer la situación de necesidad del solicitante.
- » En el supuesto que proceda, certificado de defunción del causante.
- » El órgano instructor podrá recabar de otras unidades administrativas la información necesaria para la tramitación del expediente (datos de renta, situación laboral, etc.), salvo que el interesado manifieste oposición expresa. En este caso estará obligado a aportar las correspondientes certificaciones tributarias u otros documentos que requiera el órgano instructor.
- » Justificación de las ayudas o subvenciones reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía, o en su defecto, cumplimentar una declaración responsable de no ser perceptor de otras ayudas.
- » Justificación, cuando proceda, de los gastos que motivan la petición de ayuda.

Cuando el beneficiario esté incapacitado o sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal. En tal caso se acompañará la documentación que acredite este extremo. En los supuestos en que el retornado o los familiares a su cargo presenten algún grado de discapacidad o dependencia, se deberá acreditar dicha condición.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General de Migraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, pro-

cedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración, o Direcciones Insulares, de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, comprobada la documentación, y efectuados los requerimientos a que hubiere lugar, emitirán el informe en el que valorarán la situación alegada por los solicitantes.

4.2. Otras ayudas de apoyo a la creación de empleo

Existen otra serie de ayudas para fomentar el empleo autónomo y la formación de cooperativas y sociedades anónimas laborales que gestionan y conceden tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Municipios.

Estas ayudas, aunque no son específicas para emigrantes retornados, también pueden solicitarse por éstos. Estas medidas pueden ser las siguientes:

- » Rentas de subsistencia.
- » Apoyo a la creación de nuevas actividades empresariales.
- » Reducción del principal o de los intereses de los créditos otorgados por las entidades de crédito.
- » Asistencia técnica y formación profesional o empresarial.

Igualmente, la **Cámara de Comercio de España** cuenta con asesoramiento para nuevos autónomos y emprendedores.

Así mismo, puede consultar el **Programa España Emprende**, que es un programa nacional que pretende contribuir a la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales. Cuenta con el apoyo financiero del Fondo Social Europeo y de las Cámaras de Comercio. España Emprende está dirigido tanto a emprendedores /as como empresarios/as con inquietud emprendedora, una idea o proyecto de negocio o con un plan de modernización o ampliación.

Por otro lado, por iniciar un trabajo por cuenta propia, podría beneficiarse del **pago único** para montar su empresa. Esta medida facilita las iniciativas de empleo autónomo abonando en un solo pago el importe de dicha prestación por desempleo a las personas beneficiarias. Asimismo, puede obtener información de interés en el portal del **Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)**. CIRCE es un sistema de información que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España.

Además, la **UE** pone a disposición diversos fondos para la creación de empresas. Para determinar cuál se adapta a sus necesidades visite el siguiente [enlace](#).

En relación con las **obligaciones tributarias**, para obtener información adecuada a sus necesidades, le sugerimos consultar el [Portal de la Agencia Tributaria](#), o mediante el teléfono de atención al ciudadano 901 33 55 33 accesible también a través del 91 554 87 70)

Solicitudes e información

Le recomendamos informarse en los Organismos citados, así como en la Comunidad Autónoma y el Municipio, donde fije su residencia de las ayudas que pueda ofrecerle.

Todas estas administraciones públicas cuentan con portales informativos propios en Internet.

Enlaces de interés

[Portales de las Comunidades Autónomas.](#)

[Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa](#) (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).

[Instituto de Crédito Oficial](#) (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)

[Cámara de Comercio de España.](#)



Asistencia sanitaria

Para el acceso a la asistencia sanitaria de los españoles residentes en el exterior que retornan a España pueden darse distintos supuestos, según el colectivo de que se trate y las diferentes situaciones que se producen en su relación con el sistema de la Seguridad Social español.

Con carácter general, las personas protegidas por esta prestación como aseguradas serían:

- » Los trabajadores afiliados y en alta en el sistema, o en situación asimilada a la de alta; los pensionistas y los perceptores de prestaciones periódicas de algún régimen de la Seguridad Social, incluidos los perceptores de prestación o subsidio de desempleo.
- » Quienes hayan agotado una de estas prestaciones y se encuentren en situación de desempleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.
- » Las personas que, no siendo aseguradas por ninguno de los puntos anteriores, ni cobertura sanitaria obligatoria por otra vía, tengan nacionalidad española y residan en territorio español.

Las personas protegidas por esta prestación como beneficiarias serían:

- » El cónyuge, o conviviente como pareja de hecho, de una persona asegurada.
- » El excónyuge, o persona separada judicialmente, a cargo de la persona asegurada, por percibir una pensión compensatoria de ésta.
- » Los descendientes de una persona asegurada, menores de 26 años, o mayores con discapacidad igual o superior al 65%.

5.1. Trabajadores en situación de alta

Quien retorna a España para incorporarse a un puesto de trabajo será dado de alta por su empresa en el sistema de la Seguridad Social. Al tiempo se formaliza el documento de reconocimiento de la asistencia sanitaria, en su caso, para sus beneficiarios (**Modelo AS-1**).

El interesado debe solicitar la tarjeta sanitaria, para él y cada uno de sus beneficiarios, en el Centro de Salud que le corresponda en función de su domicilio, acreditando:

- » Su identidad mediante el DNI o el Libro de Familia en el caso de los menores de 14 años.
- » El reconocimiento del derecho por el Instituto Nacional de la Seguridad Social
- » La residencia, mediante volante o certificado de inscripción en el Padrón de habitantes de la localidad de que se trate.
- » La residencia, mediante volante o certificado de inscripción en el Padrón de habitantes de la localidad de que se trate.

Si el retorno se realiza para incorporarse a un trabajo por cuenta propia o autónomo, será el interesado quien realice los trámites precisos de afiliación, si procede, y alta en el régimen en el que figuren incluidos.

5.2. Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo

Como ya se ha indicado al principio, el reconocimiento de estas prestaciones por el Servicio Público de Empleo Estatal conlleva el derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, para el titular y sus posibles beneficiarios.

Por ello, los perceptores de estas prestaciones o subsidios deben solicitar la Tarjeta Sanitaria Individual en el Centro de Salud que les corresponda por su domicilio, acreditando los extremos ya señalados en el punto anterior.

5.3. Pensionistas

a. Procedentes de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza

Cuando un emigrante retorne a España procedente de uno de estos países siendo titular de una pensión a cargo de dicho país que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para ello, deberá acudir a la **oficina de la Seguridad Social (CAISS)** correspondiente a su lugar de residencia, presentando el formulario S1 que le será proporcionado por la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad. Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.

b. Procedentes de otros países con los que España tiene suscrito convenio de Seguridad Social que incluye la exportación de asistencia sanitaria en residencia habitual

Cuando el emigrante retorne a España percibiendo una pensión a cargo de uno de estos países que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para su efectividad, deberá acudir a la oficina de la Seguridad Social (CAISS) correspondiente a su lugar de residencia presentando el formulario establecido según el país de procedencia.

La Dirección Provincial o Centro de Atención e **Información del INSS (CAISS)** facilitará el documento de asistencia sanitaria previsto para los pensionistas de la Seguridad Social.

c. Pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos temporales a España

Los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos temporales a España, pueden solicitar la prestación de asistencia sanitaria siempre que no tengan prevista esta cobertura de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o de las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto.

También pueden obtener el reconocimiento de ese derecho, cuando les acompañen en sus desplazamientos a España y a su cargo, los descendientes de primer grado de los pensionistas y trabajadores beneficiarios.

Está regulado en la [Resolución de 25 de febrero de 2008](#), conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Requisitos

- » **Documento que acredite la nacionalidad española de origen.** La nacionalidad española se podrá acreditar con el certificado literal de nacimiento. También será válida cualquier otra documentación que acredite esta circunstancia¹.
- » **Certificado de inscripción en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero**¹.
- » **Documento oficial que acredite la condición de pensionista o trabajador por cuenta propia o ajena del país de procedencia.**

El trabajo por cuenta ajena o propia puede acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de contratos de trabajo, nominas o documentos salariales o de cotización a la seguridad social, licencias fiscales o certificados de trabajo de la empresa donde se haya trabajado. Estos documentos pueden ser sustituidos por un informe de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social o de la Sección Laboral o del Consulado o de la Sección Consular de la Embajada que certifique que el solicitante es pensionista o trabajador por cuenta ajena o propia en el país de procedencia.

- » **Libro de Familia** o certificado de inscripción del matrimonio o de la pareja de hecho o de nacimiento, en el caso de que acompañen familiares al trabajador o pensionista durante su estancia en España¹.
- » **Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad** igual o superior al 65% en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años que acompañen al trabajador o pensionista durante su estancia en España¹.
- » Solo si el solicitante procede de **Andorra, Chile, Marruecos, Perú, Túnez, Canadá**² o de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:

¹ Esta documentación solo se presentará la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España, si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.

² Aunque no hay convenio de asistencia sanitaria entre Canadá y España, la legislación interna canadiense prevé el pago de la cobertura sanitaria de sus residentes en sus desplazamientos a España. Este reembolso de gastos sanitarios se considera exportación del derecho.

- **Certificado** emitido por la institución de Seguridad Social competente en el país de procedencia, acreditativo de que **no procede la exportación del derecho** a la prestación de asistencia sanitaria.

Reconocimiento y duración del derecho

El reconocimiento del derecho y su renovación se solicita en las **Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en sus Centros de Atención e Información (CAISS)**.

Si la documentación presentada es correcta, se expedirá el documento acreditativo del derecho a la prestación, que permitirá a su titular obtener la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda.

El derecho a la prestación sanitaria es temporal con una duración desde su reconocimiento de **seis meses en el periodo de un año**.

El derecho se **extingue** al finalizar el plazo de estancia previsto o por el plazo máximo de seis meses. En caso de beneficiarios, por reunir los requisitos establecidos para obtener el derecho de acuerdo con las disposiciones de la Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o de las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social.



Convenio especial con la Seguridad Social

El Convenio Especial es un instrumento mediante el cual los emigrantes retornados que lo suscriban pasan a estar integrados voluntariamente en la Seguridad Social española, quedando en situación asimilada a la de alta en el Régimen General, a fin de mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.

Está regulado en el [artículo 15 de la Orden TAS 2865/2003](#), de 13 de octubre.

Beneficiarios

Pueden suscribir este convenio especial los emigrantes retornados y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que hayan trabajado, en el momento de su retorno a territorio español, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en nuestro país.

Esta modalidad de Convenio también puede suscribirse por parte de los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean nacionalidad española cuando se encuentren trabajando en el exterior, así como por los seglares, misioneros y cooperantes españoles enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones a los países extranjeros.

Forma y plazo de solicitud

Las solicitudes pueden presentarse (mediante el [modelo TA-0040](#)) en cualquier momento posterior a la fecha de retorno sin que resulte exigible el cumplimiento de plazo alguno ante la [Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) o Administración de la misma correspondiente al domicilio donde los mismos hayan fijado su residencia.

Requisitos

Se debe acreditar la estancia, el trabajo, la prestación de servicios o la formación en el extranjero, así como el retorno a territorio español, de la forma especificada en el artículo 15.2 de la [Orden TAS 2865/2003](#), de 13 de octubre.

Efectos

Surte efectos a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Cotización

El ingreso de cuotas se efectuará dentro del mes siguiente al de devengo. La base de cotización aplicable será la mínima que, en cada momento, corresponda a los trabajadores

mayores de dieciocho años del Régimen General. Sobre ella se aplicará el tipo de cotización vigente en dicho Régimen y, al resultado, se le aplicará el coeficiente que a tal efecto esté establecido, constituyendo el resultado, la cuota a ingresar

Extinción

El Convenio Especial se extinguirá por las siguientes causas:

- » Falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas, o cinco alternativas.
- » Quedar incluido el interesado, por la realización de actividad, en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social.
- » Convertirse el interesado en pensionista por jubilación o incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- » Decisión del interesado, comunicada por escrito o por medios técnicos, a la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente de la misma.
- » Fallecimiento del interesado.

Más información: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones 



Pensiones

7.1. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (invalidez y jubilación)

Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones siguientes:

- » **Invalidez**
- » **Jubilación**

Beneficiarios

Pueden acceder a ellas quienes reúnan los siguientes requisitos:

Para **jubilación**:

- » Haber cumplido los 65 años.
- » Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la edad de 16 años y la del devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para los ciudadanos europeos, se totalizan a estos efectos los periodos resididos en los países de la UE.
- » Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Para **invalidez**:

- » Ser mayor de 18 años y menor de 65.
- » Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para los ciudadanos europeos, se totalizan a estos efectos los periodos resididos en los países de la UE.
- » Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- » Carecer de rentas o ingresos suficientes.

El reconocimiento de estas pensiones no contributivas da lugar a la asistencia sanitaria y farmacéutica de la Seguridad Social y, asimismo, al acceso a los servicios sociales establecidos en el Sistema de la Seguridad Social para los pensionistas.

Incompatibilidades

Estas pensiones son incompatibles entre sí y con las pensiones asistenciales, así como con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona contemplados en el **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

inclusión social, así como con la condición de causante de la asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad igual o superior al 65%.

Los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona se encuentran **suprimidos desde enero de 1991**, tal como se recoge en la Disposición Transitoria vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **manteniendo** el derecho los beneficiarios que los tenían reconocidos, en los términos y condiciones previstos en la legislación específica que los regula. Es posible la opción entre ser titular de estos subsidios o perceptor de una pensión no contributiva de invalidez, jubilación o asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años y con discapacidad igual o superior al 65%, siempre que se reúnan las condiciones exigidas para acceder a estas pensiones o asignación.

Más información sobre la **asignación económica** por hijo a cargo mayor de 18 años y con discapacidad igual o superior al 65%.

7.2. Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados

Se trata de una prestación de carácter asistencial, de naturaleza similar a la no contributiva por jubilación de la Seguridad Social, descrita en el apartado anterior, reconocida a los españoles de origen residentes en los países donde la precariedad del sistema de protección social justifique la existencia de la prestación por razón de necesidad que, tras su retorno a España, no pueden acreditar los periodos de residencia previos en este país, exigidos para el reconocimiento de aquélla.

Está regulada en el artículo 25 del **Real Decreto 8/2008**, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

Beneficiarios

Tienen derecho a la pensión asistencial por ancianidad:

- » Los españoles de origen nacidos en territorio nacional que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.
- » Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de 8 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española.

Requisitos

El derecho a la pensión asistencial por ancianidad para los retornados se reconoce siempre

que acrediten los requisitos exigidos para tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social, salvo el referido a los periodos de residencia en territorio español.

Se trata de una pensión complementaria de los ingresos y rentas de que disponga por otros medios el solicitante. No obstante, para determinar el derecho a la prestación, el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, indica que hay que tener en cuenta la totalidad de los ingresos y rentas que perciba el solicitante, así como los del resto de los miembros de su unidad económica familiar. Se consideran rentas o ingresos computables, los bienes y derechos de que disponga en cómputo anual el solicitante, o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital. Asimismo, se consideran ingresos las pensiones o prestaciones de cualquier régimen de seguridad social.

Documentación y presentación

Se debe presentar el **formulario** y aquella que acredite las pensiones que tenga reconocidas en el exterior (tanto del solicitante como los miembros de su unidad familiar). De no poder aportarlo, será suficiente un extracto bancario en el que aparezcan los ingresos mensuales por tal concepto.

Deberá presentar la solicitud, junto a la siguiente documentación

- » Certificado literal de nacimiento del solicitante.
- » Certificado de empadronamiento actual.
- » Número de cuenta bancaria de la que el solicitante sea titular.
- » Certificado de baja consular.
- » Nóminas o justificante de cualquier tipo de ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar con los que conviva.
- » Certificado histórico de empadronamiento, del lugar donde nació el solicitante, y de cualquier otra localidad española donde haya residido desde su nacimiento hasta la actualidad.
- » Documentación relativa a la fecha de su emigración o declaración responsable al respecto.
- » Documento de identificación personal del país del que retorna.
- » Certificado de convivencia actual.
- » Libro de familia, certificado de matrimonio o sentencia de divorcio.
- » Copia completa de su pasaporte español y del pasaporte del país del que retorna (si lo tuviera).
- » Certificado de la Dirección General del Catastro emitido a nombre del solicitante por la Delegación de Hacienda de su provincia.

Estos documentos los debe presentar a través de cualquiera de las siguientes formas:

- » en el Área de Trabajo de la **Delegación o Subdelegación del Gobierno en su provincia de residencia en España**,
- » en el Registro Auxiliar del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sito en José Abascal 39,
- » a través del Registro de su Ayuntamiento, donde podrá solicitar la ayuda de los Servicios Sociales,
- » mediante correo postal *certificado*, a esta dirección:
 - > Servicio de Pensiones
 - > Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno
 - > C/José Abascal, 39
 - > 28003 – Madrid
- » además de en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- » o incluso, si o estimada conveniente, a través de sede electrónica en el siguiente **enlace**.

Le informamos que el correo electrónico no es un medio válido para la presentación de documentación.

Plazo

No existe un plazo determinado para la presentación de la solicitud inicial. Cada año debe presentarse la “fe de vida” y, en su caso, la declaración de ingresos. Los ingresos que deberán declarar los solicitantes, tanto en su solicitud inicial como en las fes de vida y declaración de ingresos, se referirán al año en que se presenten las solicitudes o renovaciones.

Cuantía

Su cuantía máxima será la que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva el sistema de Seguridad Social, en cómputo anual y referida a doce mensualidades.

Más información: Dirección General de Migraciones 



Otras formas de protección social

8.1. Emigrantes retornados y dependencia

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene por objeto la regulación de los servicios y las prestaciones económicas por grado de dependencia, y los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios del catálogo establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo se regulan los traslados de personas beneficiarias entre comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla, el régimen de incompatibilidades de prestaciones, el reintegro de prestaciones y la protección de los españoles emigrantes retornados que podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas en la misma, aun cuando no cumplan el requisito establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por no haber residido en territorio español en los términos establecidos en el citado artículo.

Para ello, la Comunidad Autónoma de retorno habrá de valorar la situación de dependencia, reconocer el derecho, si procede, y prestar el servicio o realizar el pago de la prestación económica que se determine en el programa individual de atención.

El beneficiario participará, según su capacidad económica, en la financiación de las prestaciones. Esa capacidad económica será también tenida en cuenta para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

Más información en el [Instituto de Mayores y Servicios Sociales \(IMSERSO\)](#) y en las webs de cada [Comunidad Autónoma](#).

Residencias para personas mayores

Los españoles que habiendo residido en el extranjero retornen a España, podrán acceder a las plazas residenciales de la red pública de Centros para personas mayores.

Estas residencias son centros de convivencia, cuya misión es proporcionar atención permanente e integral a los ancianos, mediante servicios de alojamiento, manutención, atención médica y socio-cultural.

Tipos de Centros

- » Válidos: destinados a personas que se valgan por sí mismas.
- » Asistidos: para quienes presenten alguna discapacidad que les impida realizar por sí mismos las actividades imprescindibles de la vida diaria.
- » Mixtos: con plazas adaptadas a las dos situaciones anteriores.

Clases de Centros según su titularidad

- » Públicos: pueden depender del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o de la Administración Autonómica o Local.
- » Privados: dependientes de otros Organismos y Entidades privadas. Para acceder a ellos se exigen una serie de requisitos y condiciones que varían según el centro donde vaya a ingresarse.

Los requisitos exigidos para el acceso a estas residencias varían en función de la Comunidad Autónoma de que se trate. Generalmente se requiere ser mayor de 65 años (en algunos casos, 60 años) y ser residente en esa Comunidad Autónoma durante un tiempo determinado, que oscila entre uno y cinco años. En el caso de españoles emigrantes, se exige ser originario de dicha Comunidad o algún tipo de vinculación o relación de arraigo con ella.

Solicitud

Se formulará en el modelo oficial que al efecto tengan en la correspondiente Comunidad Autónoma, firmado por el interesado, donde habrán de figurar sus datos de filiación.

Deberá acompañarse de los oportunos informes médico y social, así como del documento acreditativo de su nacionalidad española y justificante de ingresos.

Se presentará en las Consejerías competentes en materia de Acción Social de cada Comunidad Autónoma, en las Diputaciones o en los Ayuntamientos. Los emigrantes podrán tramitar su solicitud a través de las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del país de residencia o, en su defecto, en la Oficina Consular correspondiente.

Admisión

Las plazas se conceden de acuerdo con los baremos establecidos al efecto, en los que se valora preferentemente la carencia de medios económicos.

Más información sobre [Centros residenciales](#).

A través de los siguientes vínculos se puede acceder a la información concreta de cada Comunidad Autónoma, Ceuta y Melilla:



8.2. Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad

Es una obligación del Estado y de los poderes públicos garantizar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada y los recursos económicos para facilitar una mayor realización personal e integración laboral y social a los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, proporcionando la tutela necesaria a las personas que lo necesiten.

Para la consecución de este objetivo, están previstas una serie de prestaciones de las que pueden ser beneficiarios los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los requisitos que para cada una de ellas se citan a continuación, advirtiéndose que estos subsidios son compatibles entre sí e incompatibles con otras prestaciones públicas, siempre que sean de igual naturaleza y finalidad, y superior cuantía; cuando ésta sea inferior se abona la diferencia.

Hay que señalar en primer lugar, que el **reconocimiento de grado de discapacidad** es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

También es competencia de los citados órganos:

- » El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
- » Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.

Para solicitar cualquier recurso social por discapacidad es imprescindible la calificación del grado de minusvalía igual o superior al 33%.

La Ley 26/1990, de 20 de diciembre, suprimió los subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona, aunque sus beneficiarios pueden continuar con el percibo de los mismos salvo que opten por pasar a una prestación no contributiva.

Más información en el [Instituto de Mayores y Servicios Sociales \(IMSERSO\)](#).

Prestaciones Sociales y Económicas para personas con discapacidad

Estas prestaciones se dirigen a personas con discapacidad que, por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

1. Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica

Requisitos:

- » Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- » No estar comprendido en el campo de aplicación de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- » No tener derecho como titular o beneficiario a la prestación de asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social.

2. Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Requisitos:

- » No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- » No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualquiera otra circunstancia a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.

- » No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- » No obstante, el derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte será compatible con la percepción de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o con los recursos personales del beneficiario que no superen la cuantía de esas pensiones.
- » Edad: Tener tres o más años.
- » Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- » Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- » No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- » Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

Más información: Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) 



Educación

9.1. Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria

Conceptos

La **homologación** de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

La **convalidación** de estudios extranjeros por cursos españoles de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con estos últimos a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

El contenido de las Órdenes por las que se homologuen títulos o se convaliden estudios se recogerá en credenciales individuales, que surtirán los mismos efectos académicos que la documentación exigible al alumnado del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

Títulos o estudios extranjeros susceptibles de homologación o de convalidación

Pueden solicitar la homologación o la convalidación quienes hayan cursado estudios conforme a un sistema educativo extranjero.

No deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos de la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria.

Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Órganos competentes para la tramitación y resolución

ATENCIÓN: La información que se muestra a continuación no es válida si el domicilio indicado en la solicitud corresponde al ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Galicia ([acceso al servicio competente](#)), Cataluña ([acceso al servicio competente](#)) o del País Vasco ([acceso al servicio competente](#))

Para aquellos títulos o estudios extranjeros incluidos en alguna de las tablas de equivalencias aprobadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Los órganos competentes para tramitar el expediente y formular la propuesta de resolución que corresponda serán los siguientes:

- » Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio en Ceuta y Melilla, respecto de todas las solicitudes en

las que el domicilio indicado por el interesado esté dentro de su ámbito territorial, con independencia del lugar de presentación.

- » Las Consejerías de Educación de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en su ámbito, con independencia de la nacionalidad del solicitante o del sistema educativo a que se refieran.

Para el resto de los títulos y estudios extranjeros es competente para la tramitación de los expedientes de convalidación u homologación, a través de la unidad correspondiente.

Solicitud

Está abierto permanentemente el plazo de presentación de solicitudes

La solicitud se realiza través del botón de “[Acceso al servicio online](#)”

La solicitud de la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, al título de Bachiller y la Convalidación por 1º de Bachillerato se iniciará a través de la [Sede Electrónica](#).

Una vez cumplimentada la solicitud, no olvide imprimirla y presentarla en un registro oficial, junto con el resto de los documentos necesarios para el trámite.

La solicitud podrá presentarse en:

- » Registro General de este Ministerio (C/ Los Madrazo, 15).
- » Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, o Direcciones Provinciales de este Ministerio en Ceuta y Melilla.

Las solicitudes y escritos podrán presentarse en cualquiera de las dependencias contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [Consulta las oficinas de registro](#).

Documentación obligatoria

Los documentos preceptivos que han de presentarse junto con la solicitud deberán ser **oficiales** y, en su caso, estar debidamente **legalizados** y venir acompañados de traducción oficial al **castellano**. Habrá que acreditar también el **abono de la tasa** que esté fijada, excepto cuando se solicite excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para más información, consulte el siguiente [enlace](#) del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

[Efectos del Brexit](#).

9.2. Homologación/convalidación de títulos y estudios extranjeros no universitarios de Formación Profesional

Concepto

A través de este trámite se puede solicitar la homologación de títulos o la convalidación de estudios extranjeros no universitarios obtenidos en el extranjero por los correspondientes españoles de Formación Profesional.

- » La **homologación** de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.
- » La **convalidación** de estudios extranjeros por cursos españoles de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con estos últimos a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

Títulos o estudios extranjeros de Formación Profesional susceptibles de homologación o de convalidación

Pueden solicitar la homologación o la convalidación quienes hayan cursado estudios conforme a un sistema educativo extranjero.

Órganos competentes para la tramitación y resolución

La homologación o convalidación de estudios de formación profesional es competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional excepto si el solicitante reside en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Galicia, de Cataluña o del País Vasco, en cuyo caso el solicitante deberá dirigirse a la correspondiente unidad competente de esa comunidad autónoma.

- » [Cataluña](#).
- » [Galicia](#).
- » [País Vasco](#).

Solicitud

Está abierto permanentemente el plazo de presentación de solicitudes

La solicitud se realiza través del botón de “[Acceso al servicio online](#)”

Si no desea registrar la solicitud de forma electrónica, una vez cumplimentada en dicho trámite, podrá descargar el impreso y presentarlo en:

Registro General de este Ministerio de Educación y Formación profesional (C/Los Madrazo, 15) 28014-MADRID o bien:

Las solicitudes y escritos podrán presentarse en cualquiera de las dependencias contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [Consulta las oficinas de registro](#).

Documentación obligatoria

Los documentos preceptivos que han de presentarse junto con la solicitud deberán ser **oficiales** y, en su caso, estar debidamente **legalizados** y venir acompañados de traducción oficial al **castellano**. Habrá que acreditar también el **abono de la tasa** que esté fijada, correspondiente excepto cuando se solicite la homologación al título de Formación Profesional Básica.

Más información, consulte el siguiente **enlace** del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Efectos del Brexit.

9.3. Homologación de títulos extranjeros universitarios

Se distinguen los siguientes procedimientos:

a. Homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos oficiales universitarios españoles de Grado o Máster que den acceso a profesión regulada en España

A través de este procedimiento se puede solicitar la homologación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras a títulos oficiales universitarios españoles de Grado o Máster que den acceso a profesión regulada en España. También permite la consulta del estado de la tramitación del expediente, tras cumplimentar la solicitud y presentarla en un registro oficial.

Esta homologación conllevará la posibilidad de ejercicio de la profesión regulada de que se trate en las mismas condiciones de los poseedores de los títulos españoles que habiliten para tal ejercicio.

Se pueden consultar las profesiones reguladas en el **Anexo I del Real Decreto 967/2014**. No es necesario la aportación de los programas formativos por parte de los solicitantes de homologación de títulos extranjeros de educación superior al correspondiente título oficial universitario español de Grado que dé acceso a la profesión regulada de Médico en España si obtuvieron su título en alguna de las universidades incluidas en este **listado** (salvo petición expresa por parte de la Unidad tramitadora).

Solicitud

El plazo de presentación de solicitudes está abierto permanentemente.

La solicitud se realiza a través del botón de **“Acceso al servicio online”**, o bien utilizando el siguiente **formulario**.

Todos los documentos que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Asimismo, en los casos en los que sea necesario (consultar artículo 4 Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre), los documentos originales han de estar debidamente legalizados. Acompañados, en su caso, de la copia compulsada de su correspondiente traducción oficial al castellano.

El **pago de la tasa 107**, es imprescindible para iniciar el procedimiento.

Las solicitudes y escritos podrán presentarse en cualquiera de las dependencias contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Consulta las oficinas de registro.**

Resolución

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Universidades.

Más información: consulte el siguiente **enlace**.

b. Equivalencia de título extranjero de educación superior a titulación y a nivel académico de Grado o Máster universitario oficiales en ramas de conocimiento y campos específicos

A través de este procedimiento se puede solicitar la equivalencia de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras a titulación y a nivel académico de Grado o Máster universitarios oficiales en ramas de conocimiento y campos específicos. También permite la consulta del estado de su tramitación, tras cumplimentar la solicitud y presentarla en un registro oficial.

La equivalencia a titulación otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, los mismos efectos que los títulos que se encuentran comprendidos en el área y campo específico de formación al cual se haya declarado la equivalencia, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

La equivalencia a nivel académico otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, los efectos correspondientes al nivel académico respecto del cual se haya declarado la equivalencia.

Solicitud

El plazo de presentación de solicitudes está abierto permanentemente.

La solicitud se realiza a través del botón de **“Acceso al servicio online”** o bien utilizando el siguiente **formulario**.

» Es imprescindible cumplimentar el apartado “Datos relativos a la solicitud”, indicando un único nivel académico y una única rama de conocimiento.

Puede consultar las ramas del conocimiento la siguiente **lista**.

Todos los documentos que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Asimismo, en los casos en los que sea necesario, los documentos originales han de estar debidamente legalizados.

El **pago de la tasa 107**, es imprescindible para iniciar el procedimiento.

Las solicitudes y escritos podrán presentarse en cualquiera de las dependencias contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Consulta las oficinas de registro.**

Resolución

Las resoluciones de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante certificado expedido por la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Universidades.

Más información: Ministerio de Universidades 

c. Reconocimiento de Títulos obtenidos en la Unión Europea para el ejercicio de profesiones en aplicación de la Directiva 2005/36/CE

A través de este procedimiento se puede solicitar el reconocimiento profesional de títulos obtenidos (o reconocido) en los Estados miembros de la Unión Europea, en los Estados del Espacio Económico Europeo o en Suiza, con la finalidad de poder acceder y ejercer alguna de las profesiones reguladas competencia del Ministerio de Universidades: Maestro de Educación Infantil, Maestro de Educación Primaria, Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Profesor de Universidad, Profesor de Enseñanzas Artísticas, Profesor de Enseñanzas de Idiomas, Profesor de Enseñanzas Deportivas y Profesor de Formación Profesional.

También permite la consulta posterior del estado de la tramitación de su expediente una vez que esté abierto tras la cumplimentación de la solicitud y su presentación en un **registro oficial**.

Los destinatarios son los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado signatario del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza con título universitario oficial obtenido (o reconocido) en alguno de estos países.

El reconocimiento de un título conduce a la autorización del ejercicio de una profesión concreta en España.

Solicitud

El plazo de presentación de solicitudes está abierto permanentemente.

La solicitud se realiza a través del botón de **“Acceso al servicio online”**. o bien utilizando el siguiente **formulario**.

Todos los documentos que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las

autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Si presenta su solicitud y documentación en papel, deberá dirigirse a cualquiera de las dependencias contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [Consulta las oficinas de registro.](#)

Asimismo, si dispone de un certificado digital compatible con Cl@ve, puede realizar el registro de su solicitud de forma telemática en el [Registro Electrónico Central de la Administración General del Estado.](#)

Resolución

Las resoluciones se formalizarán mediante credencial expedida por el Ministerio de Universidades.

Esta credencial de reconocimiento se envía a la dirección postal facilitada en la solicitud por correo certificado.

Más información: Ministerio de Universidades 

d. [Convenios sobre reconocimiento a efectos académicos con Alemania, Italia, Francia, China, Argentina, Chile y Colombia](#)

Este reconocimiento de títulos y estudios universitarios, a efectos exclusivamente académicos, que viene a complementar los sistemas de homologación (efectos académicos y profesionales) y reconocimiento (efectos sólo profesionales), deriva de convenios bilaterales con Alemania, Italia, Francia, China, Argentina, Chile y Colombia.

» **Convenio con Alemania**

[Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania](#) sobre reconocimiento de equivalencias de grados académicos y estudios en el ámbito de la educación superior, hecho en Bonn el 14 de noviembre de 1994, modificado por [Canje de Notas](#) de 27 de noviembre de 1995 y 28 de octubre de 1996, constitutivo de Acuerdo.

» **Convenio con Italia**

[Canje de Notas](#) entre el Reino de España y la República de Italia sobre reconocimiento recíproco de títulos de los estudios de Enseñanza Media, Superior y Universitaria, hecho en Roma el 14 de julio de 1999. Resolución “A” sobre reconocimiento de títulos y estudios de educación superior.

» **Convenio con Francia**

Acuerdo entre el [Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa](#) sobre el reconocimiento de títulos y grados de la enseñanza superior, hecho “ad referéndum” en Gerona el 16 de noviembre de 2006.

» **Convenio con China**

Aplicación provisional del Acuerdo en materia de reconocimiento de títulos y diplomas entre el Gobierno del Reino de España, y el Gobierno de la República Popular de China, hecho en Pekín de octubre de 2007.

» **Convenio con Argentina**

Acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos, diplomas y grados académicos de Educación Superior Universitaria entre el Reino de España y la República Argentina, hecho “ad referendum” en Madrid el 23 de febrero de 2017.

» **Convenio con Chile**

Acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria entre el Reino de España y la República de Chile, hecho en Santiago de Chile el 23 de junio de 2017.

» **Convenio con Colombia**

Acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos y grados académicos de educación superior universitaria entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, hecho “Ad Referéndum” en Mar del Plata el 4 de diciembre de 2010.

Más información: Ministerio de Universidades 

e. Convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales

La convalidación es el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en instituciones de educación superior extranjeras, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una universidad española.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española a la que el interesado haya solicitado dicha convalidación para proseguir sus estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Universidades.

Podrán ser objeto de convalidación los estudios extranjeros de educación superior que cumplan los criterios que fije el Consejo de Universidades, hayan terminado o no con la obtención de un título.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que, una vez reconocido en España, podría significar el acceso a una profesión regulada, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación a título habilitante español prevista en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o la convalidación por estudios universitarios españoles parciales, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

Más información: Ministerio de Universidades 

f. Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros

Este procedimiento sirve para aplicar las escalas y tablas de equivalencia de notas medias de estudios y títulos universitarios extranjeros, teniendo en cuenta la Resolución de 21 de marzo de 2016 y la Resolución de 21 de julio de 2016, y obtener la nota media equivalente a la escala de calificación de las universidades españolas.

Este procedimiento se establece para aquellos supuestos en que la equivalencia es necesaria para presentarse a un proceso de concurrencia competitiva, sustituyendo al que era gestionado por ANECA

Más información: Ministerio de Universidades 

9.4. Derecho de los emigrantes retornados a ingresar en Centros de Enseñanza

Al igual que todos los españoles, los alumnos procedentes de la emigración tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria y, dentro de unas determinadas condiciones, tienen derecho a elegir Centro docente.

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis cursos de la Educación Primaria o hasta cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno desea continuarlos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre escolarización.

Para ser admitido en un Centro es necesario reunir los requisitos académicos y de edad exigidos por la legislación vigente, sin que esta admisión pueda condicionarse al resultado de pruebas o exámenes. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas facilitan la relación de Centros sostenidos con fondos públicos. A través de la [Web](#) se puede acceder a la información administrativa de todas las autonomías españolas.

Criterios de admisión

Cuando en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, regirán los criterios de admisión establecidos por cada Comunidad Autónoma.

Para el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ceuta y Melilla), y en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan establecido criterios propios, los [criterios de admisión son los siguientes](#).

Solicitudes

- » Los interesados presentarán una única instancia en la que indicarán, por orden de preferencia, los centros en los que deseen ser admitidos, hasta un máximo de seis, dirigida al Director del centro docente que se solicite en primer lugar.
- » El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes públicos o privados concertados será el establecido en el calendario que determinen los Directores Provinciales.
- » El proceso de asignación de vacantes deberá estar concluido en un plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de admisión de solicitudes, siendo el Consejo Escolar el encargado de resolver sobre la admisión de los solicitantes y proceder a la publicación en los tablones de anuncios del centro de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos.
- » Las Comisiones de Garantía de Admisión garantizarán el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

Documentación a presentar

- » Documento que acredite la edad del alumno.
- » Fotocopia compulsada, en los casos en que se haya podido obtener, del certificado de reserva de plaza.

A efectos de puntuación podrá acompañarse declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditación de la proximidad domiciliaria, de existencia de hermanos, de familia numerosa o de condición reconocida de discapacidad física en el entorno familiar.

Matriculación

Finalizado el proceso de admisión, cada centro procederá a la matriculación de los alumnos en los plazos que determine la Dirección Provincial.

Para más detalles sobre esta información, es aconsejable consultar la **Web de las Consejerías de Educación** de cada Comunidad Autónoma y la del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el siguiente [enlace](#).

9.5. Becas y ayudas de estudios

Con el fin garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca anualmente becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socio-económicas desfavorables de los alumnos.

- » **Becas para estudiar**: educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, universidad, enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas, idiomas, estudios religiosos.

- » Prácticas formativas en empresas y organismos.
- » Para realizar actividades extraescolares.
- » Becas y ayudas a la movilidad tanto de **alumnado universitario** como preuniversitario.
- » Becas y ayudas para personal docente e investigador universitario.

Las cuantías se determinarán anualmente, en función del tipo de beca de que se trate y características del solicitante, variando de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria.

Solicitudes

- » Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que determinen las convocatorias, siguiendo el procedimiento establecido en las mismas. Para más información podrán acceder al [enlace](#).
- » Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, en especial las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales.
- » Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

9.6. Programas de juventud, educación, formación y deporte

Bajo el nombre de **Erasmus+** se agrupan los programas de la Unión Europea en los sectores de juventud, educación, formación y deporte.

Para el período 2021-2027, el programa hace especial hincapié en la inclusión social, las transiciones ecológica y digital, y el fomento de la participación de las personas jóvenes en la vida democrática.

Apoya las prioridades y actividades establecidas en el Espacio Europeo de Educación, el Plan de Acción de Educación Digital y la Agenda de Capacidades Europea. El programa también:

- » apoya el pilar europeo de derechos sociales,
- » aplica la Estrategia de la UE para la Juventud 2019-2027,
- » desarrolla la dimensión europea del deporte.

Erasmus+ ofrece oportunidades de movilidad y cooperación en:

- » educación superior

- » educación y formación profesionales
- » educación escolar (incluida la atención y educación de la primera infancia)
- » educación de personas adultas
- » juventud
- » y deporte

La **Guía del programa Erasmus+** contiene información detallada sobre estas oportunidades y los criterios para poder optar a ellas.

En España existen dos agencias nacionales para la gestión de este programa:

- » El **Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)** es el Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Universidades, que actúa como Agencia Nacional para la gestión, difusión, promoción y estudios de impacto del programa Erasmus+ de la Comisión Europea en el ámbito de la educación y la formación, además de otras iniciativas y programas educativos europeos. Asimismo, coordina y participa en proyectos nacionales e internacionales y tiene también entre sus funciones la de contribuir a una mayor proyección internacional del sistema universitario español y su oferta.
- » Para la gestión del capítulo de Juventud se ha designado como Agencia Nacional al **Instituto de la Juventud** en colaboración con los organismos de juventud de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, así como con el **Consejo de la Juventud de España**.

Para más información: Instituto de la Juventud - INJUVE **injuve**

Otros datos de interés:

Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)

Sede Central: Calle General Oraa, 55

28006 Madrid

Teléfono: (+34) 91 550 67 18 y (+34) 91 480 53 28

Fax: (+34) 91 550 67 50

Correo electrónico: sepie@sepie.es

Web: www.sepie.es

Instituto de la Juventud

Calle Ortega y Gasset, 71

28006 Madrid

Teléfono: +34 91 782 76 00

Correo: informacioninjuve@injuve.es

Web: www.injuve.es y www.injuve.es/conocenos/contactar

Portal de la Unión Europea.

Ministerio de Educación, Formación Profesional.

Europe direct Es un servicio destinado a ayudar a encontrar respuestas a las preguntas que se plantean sobre la Unión Europea.

Educación y Juventud en la UE.

Educación y Cultura en la UE.

Eurodesk. Contiene información sobre la educación, la formación, la juventud y la participación de los jóvenes en actividades de dimensión europea.

Red EURES. La Red EURES contiene información sobre la manera de encontrar trabajo, condiciones de vida y de trabajo en 31 países europeos y sobre las ofertas de empleo existentes.

9.7. Efectos del Brexit

Recomendamos consultar el siguiente enlace, en el que se resuelven dudas frecuentes que pueden surgir sobre los efectos del Brexit, en el ámbito del **Ministerio de Universidades**.



Evaluación y acreditación de competencias profesionales

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, establece y sustenta el **reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación**.

Se definen en el Real Decreto:

- » **Vías formales de formación:** Procesos formativos cuyo contenido está explícitamente diseñado en un programa que conduce a una acreditación oficial.
- » **Vías no formales de formación:** Procesos formativos no conducentes a acreditaciones oficiales.

En marzo de 2021 se modifica la normativa y se abre un **procedimiento permanente**, referido a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de cada comunidad autónoma, vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (CNCP).

Fines del procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias, PEAC

- » Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas.
- » Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su empleabilidad.
- » Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional.

Requisitos de participación en el proceso

- a. **Poseer la nacionalidad española**, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- b. **Tener 18 años cumplidos** en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I y 20 años para los niveles II y III.
- c. **Tener experiencia laboral y/o formación** relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:
 1. En el caso de **experiencia laboral**. Justificar, **al menos 3 años**, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.
 2. En el **caso de formación**. Justificar, **al menos 300 horas**, en los últimos 10 años trans-

curridos antes de la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- d. En los casos en que las unidades de competencia profesional que se van a valorar cuentan, por su naturaleza, con requisitos adicionales, **poseer documento justificativo** de cumplir con dichos requisitos.

Más información: Instituto Nacional de las Cualificaciones 



Plan de retorno a España

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones de 27 de marzo de 2019, se publicó en el BOE de 30 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el **Plan de Retorno a España**. Su objetivo es facilitar el retorno de las personas españolas que, como consecuencia de la crisis económica, emigraron a otros países y se plantean regresar a España.

Se han producido una serie de acontecimientos que han cambiado el contexto en el que se enmarcaba el Plan de Retorno, tanto a nivel internacional como a administrativo; por lo que actualmente, está en proceso de revisión y actualización.

No obstante, tanto a nivel autonómico como local se han aprobado planes destinados a facilitar el retorno de los emigrantes españoles, por lo que recomendamos consultar las páginas webs tanto de las Comunidades Autónomas como de los Ayuntamientos.

El **nuevo enfoque** del Plan de Retorno a España tiene por finalidad última “abrir puertas para volver” a nuestro país a quienes lo abandonaron en diferentes momentos y por diversas causas. No se trata de dar un trato preferente o de privilegio a las personas retornadas respecto a otros colectivos, sino de remover los obstáculos existentes hoy para que puedan acceder a los derechos o servicios en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Su contenido es fruto de los siguientes factores:

- » Del análisis de los resultados del Programa Piloto del Plan de Retorno aprobado en marzo de 2019.
- » De los cambios en las funciones atribuidas a cada Ministerio en la nueva estructura ministerial introducida por Real Decreto 139/2020.
- » De las consultas e inquietudes planteadas por quienes se dirigen a la Oficina Española de Retorno en busca de información y asesoramiento.
- » De la experiencia acumulada en el desarrollo de planes similares en otros países de la Unión Europea.
- » Del contexto de restricciones a la movilidad a nivel mundial, deterioro de la actividad productiva, cierre de empresas y destrucción de empleo, suspensión de eventos públicos e incluso dificultades para la relación interpersonal, debido a las normas de distancia social impuestas por la pandemia de la COVID-19.

Por último, de la consideración del acceso a la nacionalidad española de los cónyuges, hijos y nietos de los retornados y la homologación de títulos y reconocimiento de estudios antes

de acceder a la universidad como elementos esenciales para facilitar el proceso de retorno. Sobre la base de este contexto socioeconómico y los condicionantes de la realidad internacional, así como de las normas vigentes, ese los ejes principales de este nuevo Plan de Retorno a España son los siguientes:

- » Actualización de los parámetros de retorno a la nueva realidad sanitaria, económica y social causada por la pandemia de la COVID-19.
- » Inserción del Plan de Retorno en el marco de los Planes de Recuperación de la Unión Europea.
- » Enfoque inclusivo de la política pública para el retorno.
- » Especial atención a las españolas víctimas de violencia de género y sus descendientes en el proceso de retorno.
- » Implicación colaborativa de los departamentos ministeriales concernidos por el retorno: Educación y Universidades (homologación de títulos y convalidación de estudios), Justicia (nacionalidad, separaciones y divorcios), Trabajo (planes de empleo, subsidio de desempleo para emigrantes retornados), Sanidad (asistencia sanitaria a retornados), etc.
- » Coordinación institucional permanente con Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, en asuntos relacionados con empadronamiento, vivienda social, servicios asistenciales, etc.
- » Participación de los ciudadanos a través de los órganos consultivos de la ciudadanía española en el exterior (Consejos de Residentes Españoles y Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior) y de los agentes sociales y asociaciones y federaciones de expatriados y retornados.
- » Eficacia y eficiencia, en cuanto a los procedimientos y sus resultados.

Transparencia en la gestión e información de resultados del Plan de Retorno.

Los principales objetivos del Plan de Retorno serán los siguientes, teniendo en cuenta que a cada uno de los objetivos generales se asocian varios objetivos específicos.

- » Asesorar y acompañar a los emigrados en el proceso de retorno, ofreciendo información rigurosa, actualizada y completa y promoviendo la digitalización de los procedimientos administrativos para una gestión integral del retorno.
- » Mejorar las oportunidades de acceso al trabajo y facilitar las iniciativas de emprendimiento de las personas retornadas.
- » Facilitar el reconocimiento de la formación y la experiencia profesional adquiridas en el exterior.
- » Facilitar la inclusión social de las personas retornadas.
- » Reforzar el sistema de cooperación y coordinación institucional para facilitar y racionalizar el proceso de retorno.

En atención a estos factores, ejes y objetivos, el nuevo Plan de Retorno se materializa en una serie de medidas articuladas en torno a varias áreas estratégicas de actuación:

- » Información y asesoramiento para el retorno.
- » Oportunidades de empleo y emprendimiento.
- » Reconocimiento de estudios y carrera investigadora.
- » Proceso de inclusión tras el retorno.
- » Coordinación entre las Administraciones Públicas.

Cada una de las estrategias se corresponde con uno de los objetivos y tienen carácter integral, tanto a nivel temporal, en cuanto abordan el proceso de retorno antes, durante y después de la llegada a nuestro país, como a nivel institucional, en cuanto implican a las Administraciones Públicas como acompañantes del proceso migratorio, facilitando herramientas para facilitar la decisión personal de quienes deciden volver a nuestro país.



Punto Violeta

El Ministerio de Igualdad ha creado el denominado “Punto Violeta”. Es un instrumento para implicar al conjunto de la sociedad en la lucha contra la violencia machista.

El objetivo es extender, de forma masiva, la información necesaria para saber cómo actuar ante un caso de violencia contra las mujeres.

Esto se pretende llevar acabo a nivel práctico con tres tipos de materiales. En primer lugar, una “**Guía Punto Violeta**” para actuar frente a la violencia machista. La guía contiene información sobre cómo actuar ante un caso de violencia machista del entorno de cualquier persona, así como con recursos para las propias víctimas, así como información sobre qué es la violencia machista, sus diferentes manifestaciones, y cómo detectarla.

Se puede descargar en el siguiente [enlace](#).

En segundo lugar, con materiales para establecimientos, entidades, empresas y organismos públicos, como carteles y adhesivos con un código QR vinculado a la “Guía Punto Violeta” para actuar frente a la violencia machista, garantizando que ese espacio es un lugar seguro para las víctimas, donde pueden recibir información y acompañamiento si lo necesitan.

Por último, habrá una serie de distintivos para identificar a personas implicadas en la lucha contra la violencia machista. Cualquier persona que utilice ese distintivo, representará una puerta de acceso para las mujeres víctimas a los recursos que estas necesiten.

Más información: Ministerio de Igualdad 



Anexos

13.1. Consejerías y Oficinas de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

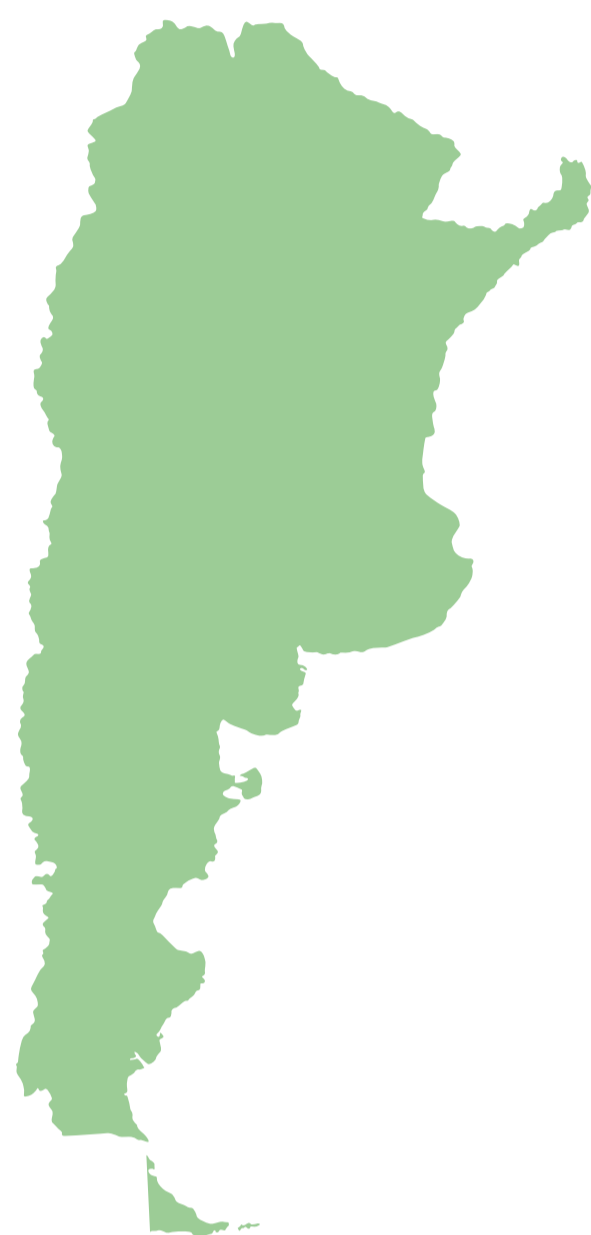
 ALEMANIA (Acreditación en  Polonia)



- » Berlín, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Lichtensteinallee, 110787 - BERLÍN
Teléfono: +49/-30263989200
Correo electrónico: alemania@mites.gob.es
- » Düsseldorf, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Graf-Adolf-Str., 88 40210 - DÜSSELDORF
Teléfono: +49/-211360664
Correo electrónico: dusseldorf@mites.gob.es
- » Frankfurt, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Am Weingarten, 25 60487 - FRANKFURT
Teléfono: +49/-697306161
Correo electrónico: frankfurt@mites.gob.es
- » Hamburg, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Lange Reihe, 2 20099 - HAMBURG
Teléfono: +49/-40335757
Correo electrónico: hamburgo@mites.gob.es
- » Stuttgart, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: ALCE Stuttgart, Senefelder Str.,109 70176 - STUTTGART
Teléfono: +49/-32099722
Correo electrónico: stuttgart@mites.gob.es
- » München, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Murassistr, 8 80469 - MÜNCHEN
Teléfono: +49/-89293004
Fax: +49/-89228008 07
Correo electrónico: munich@mites.gob.es

- » Varsovia, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Avda. Mysliwiecka, 4 00459 – VARSOVIA
Teléfono: 4822 5834041
Fax: 4822 6225408
Correo electrónico: polonia@mites.gob.es

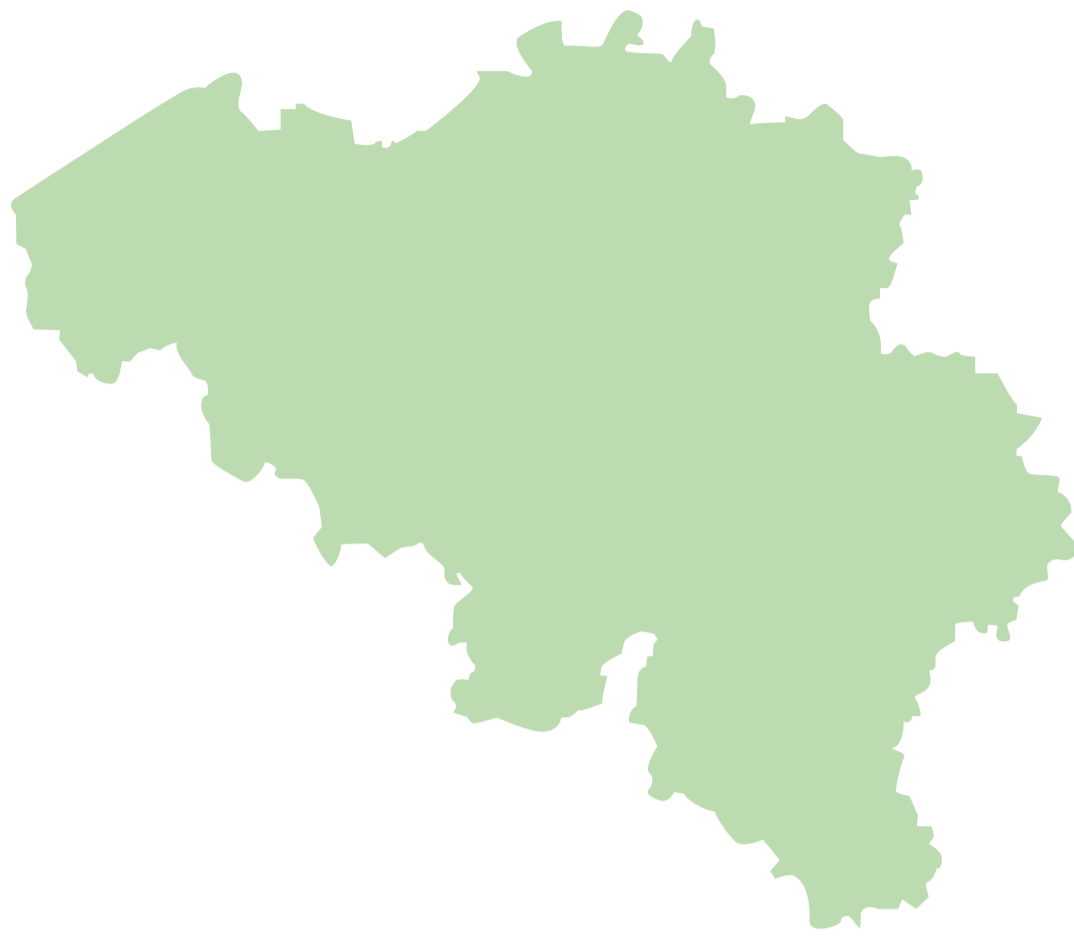
 ARGENTINA



- » Buenos Aires, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Viamonte, 166 1053 – BUENOS AIRES
Teléfono: +5411-48760700
Correo electrónico: argentina@mites.gob.es
- » Bahía Blanca, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Lamadrid, 462 38000 – BAHÍA BLANCA
Teléfono: +0291-4501559
Correo electrónico: bahiablanca@mites.gob.es
- » Córdoba, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Av. 24 de Septiembre, 946 5004 – CÓRDOBA
Teléfono: +0351-4290722
Correo electrónico: cordoba@mites.gob.es
- » Mendoza, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: C/Agustín Álvarez, 455 5500 – MENDOZA
Teléfono: +0261-4340094
Correo electrónico: mendoza@mites.gob.es
- » Rosario, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Rioja, 1052 PB 2000 – ROSARIO-STA.FE
Teléfono: +0341-4258420
Correo electrónico: rosario@mites.gob.es



BÉLGICA (Acreditación en el Gran Ducado de Luxemburgo y Países Bajos)



» Bruselas, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Avenue de Tervuren, 168 Boîte 24 1150 - BRUSELAS

Teléfono: +32/-2422085

Correo electrónico: belgica@mites.gob.es

» Luxemburgo, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Bd. Emmanuel Servais, 4 2012 - LUXEMBURGO

Teléfono: +352-464102

Fax: +352-26202023

Correo electrónico: luxemburgo@mites.gob.es



BRASIL



» Brasilia, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Av. Das Nações, Quadra 811, Lote 44 70429-900 -
BRASILIA D.F BRASIL

Teléfono: +5561-32424515 y +5561-32421538

Correo electrónico: brasil@mites.gob.es

» Rio de Janeiro, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Rúa Lauro Müller, Sala 1604 Torre Rio Sol_ Botafogo
22290 - RIO DE JANEIRO

Teléfono: +5521-25433145 y +5521-25433158

Correo electrónico: riodejaneiro@mites.gob.es

» Sao Paulo, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Rúa Leôncio de Carvalho, 243 piso 8º conj. 83/84
04003-010 - SAO PAULO

Teléfono: +5511-32856854 y +5511-32530126

Correo electrónico: saopaulo@mites.gob.es



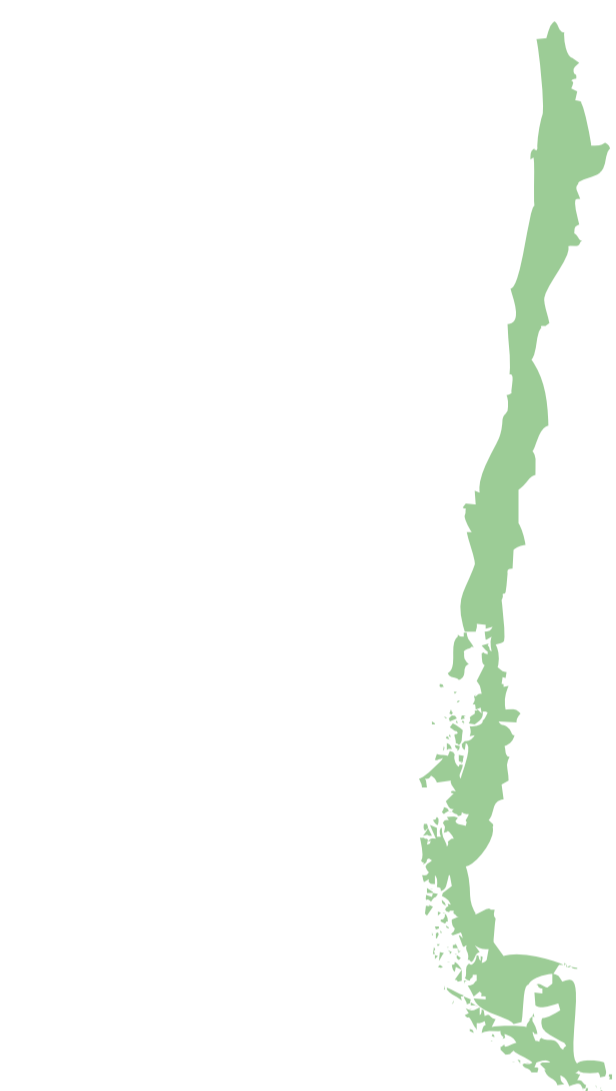
» Ottawa, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Stanley Avenue, 74 Ontario K1M P4 – OTTAWA

Teléfono: +1/343-5531984

Fax: +1/613-7427636

Correo electrónico: canada@mites.gob.es



» Santiago de Chile, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Calle Las Torcazas, 103 Oficina 101, Las Condes – SANTIAGO DE CHILE

Teléfono: +56-977205282 y +56-977205383

Fax: +562-22285176

Correo electrónico: chile@mites.gob.es

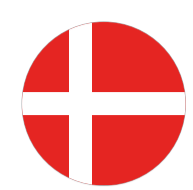


» La Habana, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Ave. 70 nº 517-519 e/Ave. 5ºB y Ave. 7º, Miramar Playa – LA HABANA

Teléfono: +53-72041716 y +53-72041717

Correo electrónico: cuba@mites.gob.es



DINAMARCA (Acreditación en Suecia, Finlandia, Noruega, Estonia, Letonia y Lituania)



» Copenhague, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Gothersgade, 175, 2th 1123 - COPENHAGUE

Teléfono: +45/33-931290

Fax: +45/33-932155

Correo electrónico: dinamarca@mites.gob.es



ECUADOR



» Quito, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

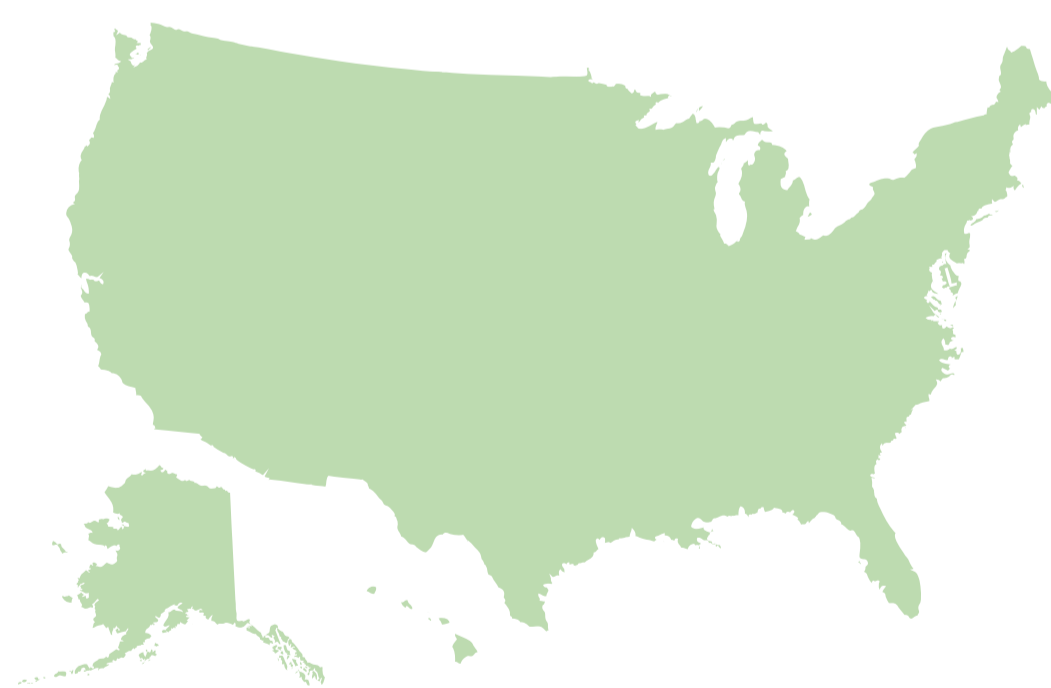
Dirección: Calle La Pinta, E4-412 y Av. Amazonas, Provincia Pichincha, 170525 - QUITO

Teléfono: +593/2-2233774 y +593/2-2237077 y +593/2-2520065

Correo electrónico: ecuador@mites.gob.es



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

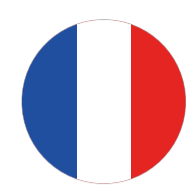


» Washington, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

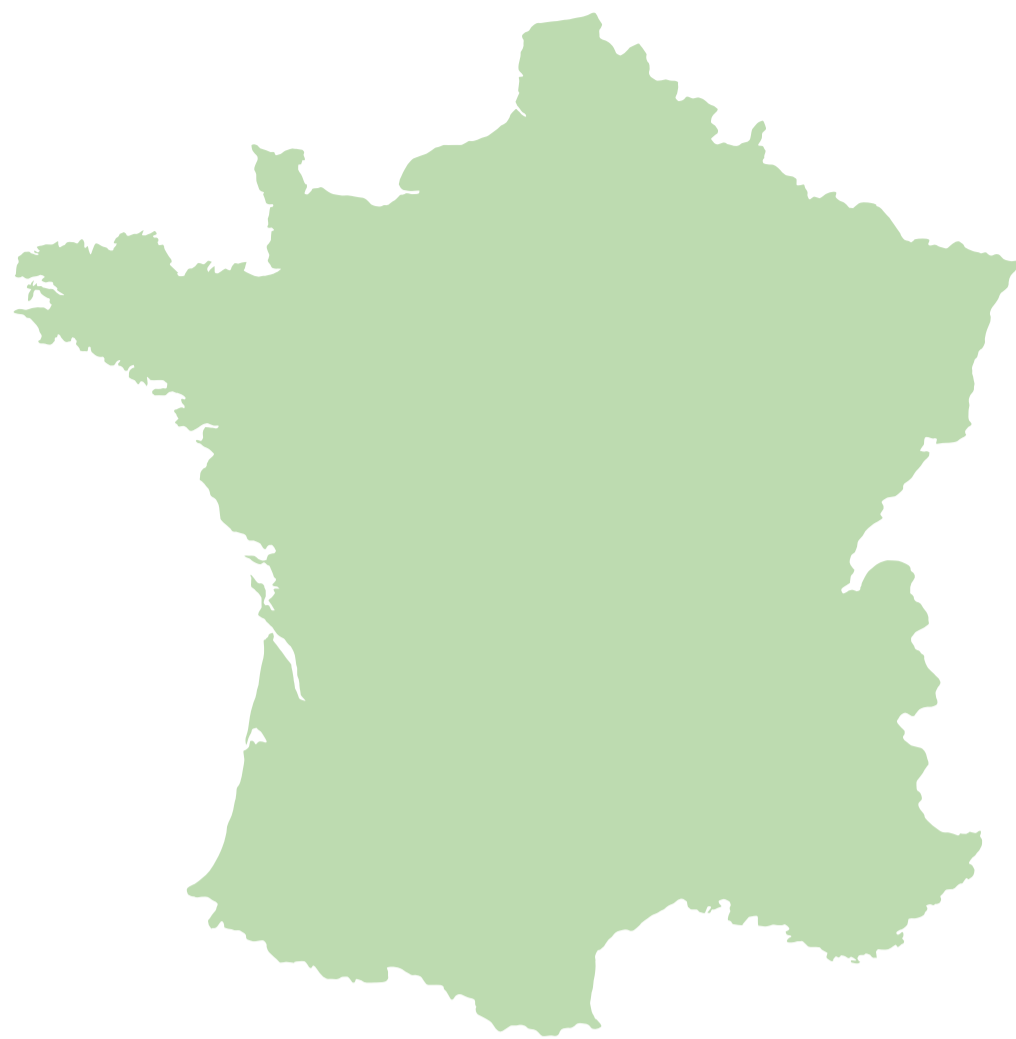
Dirección: 2375 Pennsylvania Avenue N.W., 20073 - WASHINGTON

Teléfono: +1/202-7282331

Correo electrónico: estadosunidos@mites.gob.es



FRANCIA (Acreditación en **Andorra** y ante la Delegación Permanente de la OCDE)



- » París, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Rue Greuze, 6 75116 - PARÍS

Teléfono: +33-153700520

Correos electrónicos: francia@mites.gob.es y andorra@mites.gob.es

- » Lyon, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Rue Louis Guerin, 1 69100 - VILLEURBANNE

Teléfono: +33-478890612

Fax: +33-427118699

Correo electrónico: lyon@mites.gob.es

- » Pau, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Place Royale, 6 64000 - PAU

Teléfono: +33-559987738 y +33-559273240

Fax: +33-559276265

Correo electrónico: pau@mites.gob.es

- » Toulouse, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Rue Ste-Anne, 16 31000 - TOULOUSE

Teléfono: +33-562267898

Fax: +33-562260063

Correo electrónico: toulouse@mites.gob.es



ITALIA (Acreditación en Grecia y Rumania)



- » Roma, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

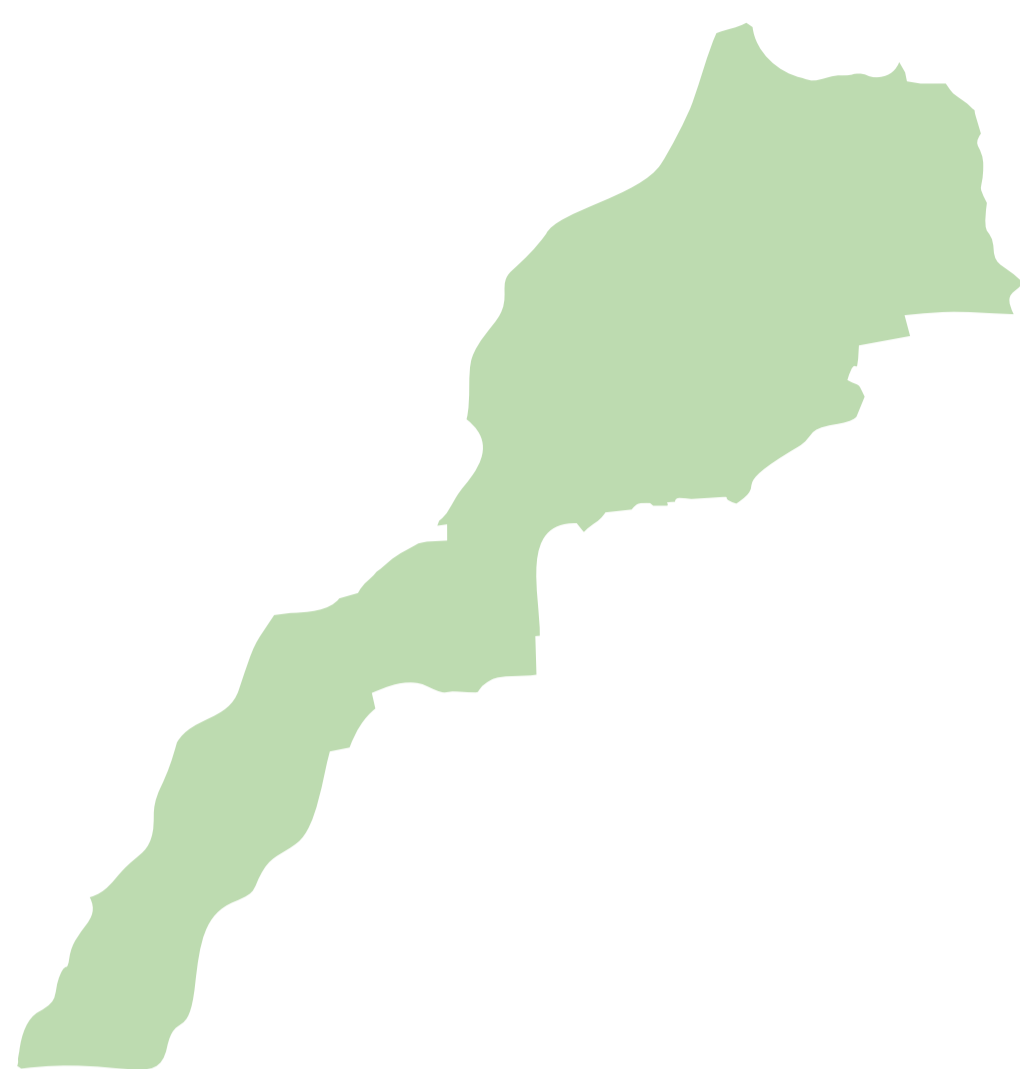
Dirección: Vía di Monte Brianzo, 56 00186 - ROMA

Teléfono: +3906-68804893

Fax: +3906-68805032

Correo electrónico: italia@mites.gob.es

 MARRUECOS



» Rabat, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Rue Aïn Khalouyia Av. Mohamed VI, Km. 5.300
Souissi 10170 – RABAT

Teléfono: +2125/37-545290 y +2125/37-545295

Fax: +2125/37-633944

Correo electrónico: marruecos@mites.gob.es

 MÉXICO (Acreditación en  Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá)



» México D.F., Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Calle Galileo, 84 Colonia Polanco 11550 – MÉXICO D.F.

Teléfono: +525-552804104/5 y +525-552804131

Fax: +525-552804086

Correo electrónico: mexico@mites.gob.es

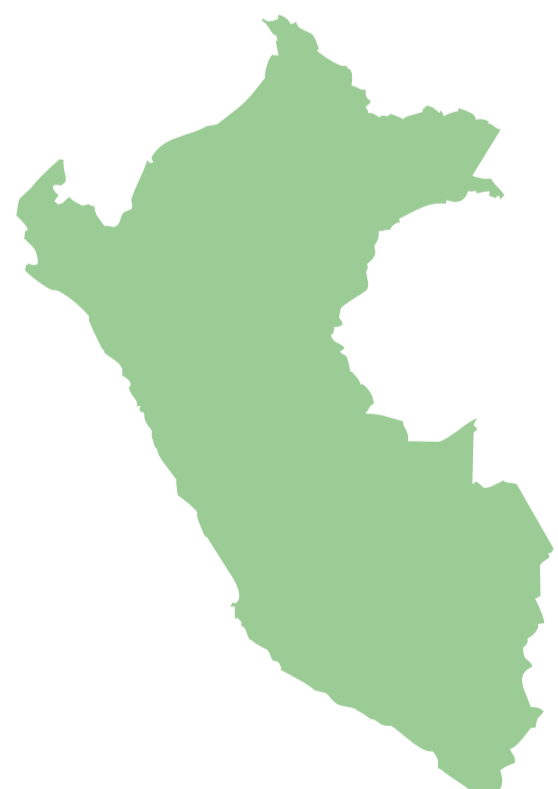
» San José, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Barrio Rohrmoser Costado Norte Antojitos Carretera a Pavas, A.P 2058-1000 – SAN JOSÉ

Teléfono: +506-22327592 y +506-22327011

Correo electrónico: costarica@mites.gob.es

 PERÚ (Acreditación en Bolivia y Comunidad Andina de Naciones [CAN])



» Lima, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

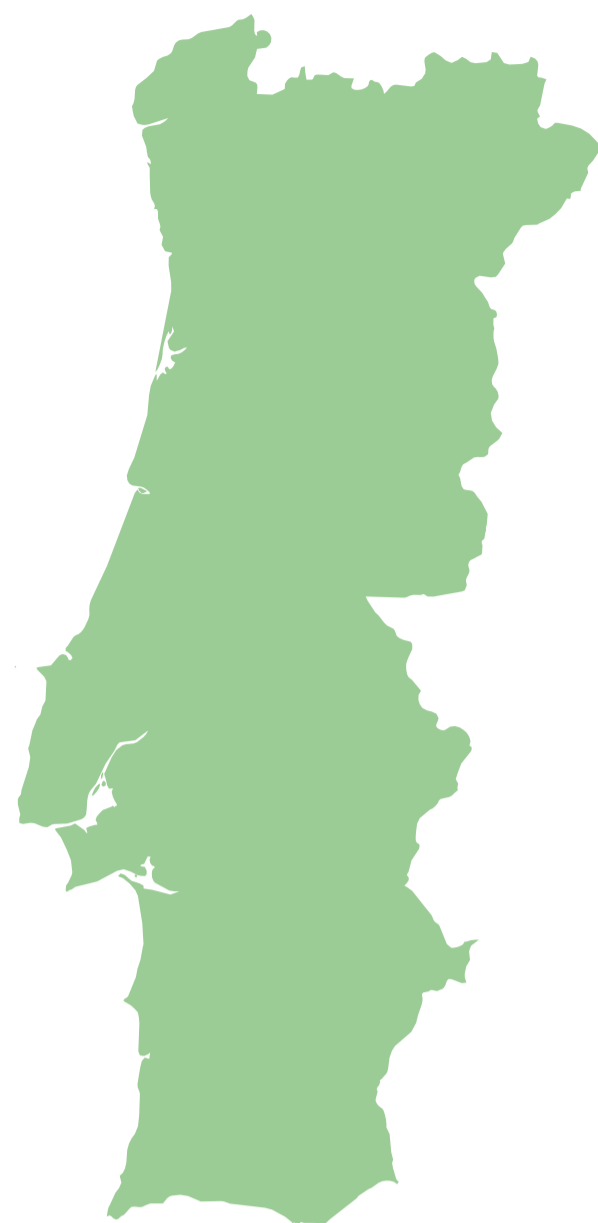
Dirección: Choquehuanca, 1330 San Isidro – LIMA-27

Teléfono: +511-2121111

Fax: +511-4409656

Correo electrónico: peru@mites.gob.es

 PORTUGAL



- » Lisboa, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Rua do Salitre, 11269-052 – LISBOA
Teléfono: +351/21-3469877
Fax: +351/21-3422015
Correo electrónico: portugal@mites.gob.es

 REINO UNIDO (Acreditación en  Irlanda)



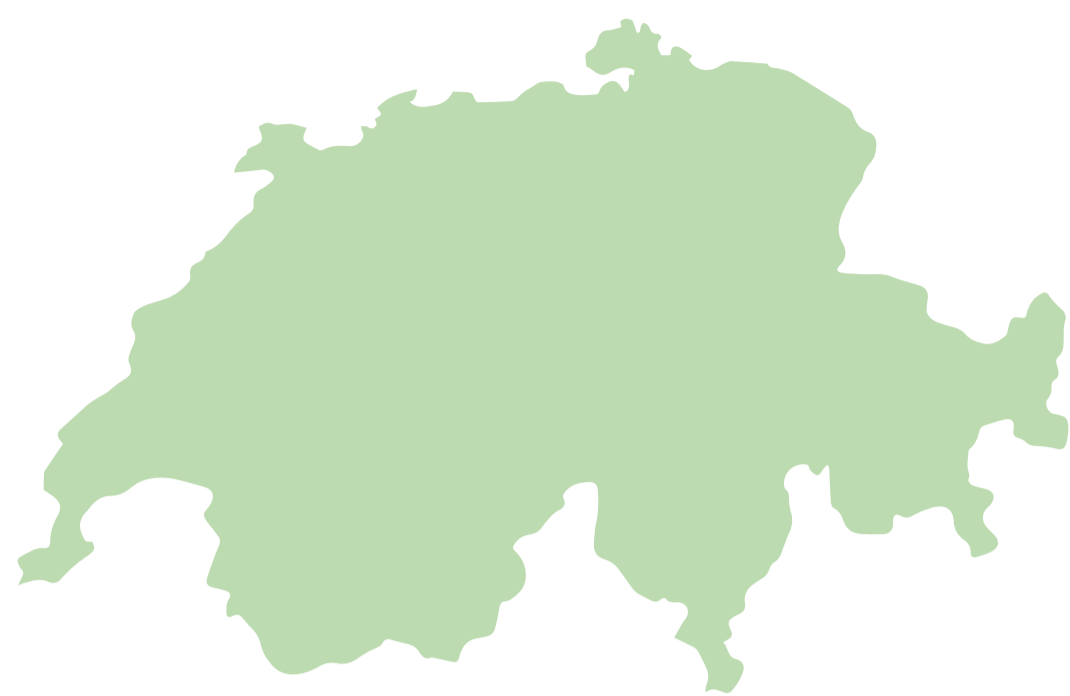
- » Londres, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Peel Street, 20 W8-7PD – LONDRES
Teléfono: +44207-2210098
Correo electrónico: reinounido@mites.gob.es

 SENEGAL (Acreditación en Gambia)



- » Dakar, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Dirección: Bd. De la République. 3eme étage, Appt 4 Inmueble Sorano, 45 – DAKAR
Teléfono: +221-338893370
Correo electrónico: senegal@mites.gob.es

 SUIZA (Acreditación en  Austria y Liechtenstein)



» Berna, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Kirchenfeldstrasse, 42 3005 – BERNA

Teléfono: +41-313572257

Correo electrónico: suiza@mites.gob.es

» Ginebra, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Avue. Blanc, 53 2º piso 1202 – GINEBRA

Teléfono: +4122-7109350

Fax: +4131-3521545

Correo electrónico: ginebra@mites.gob.es

» Zurich, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

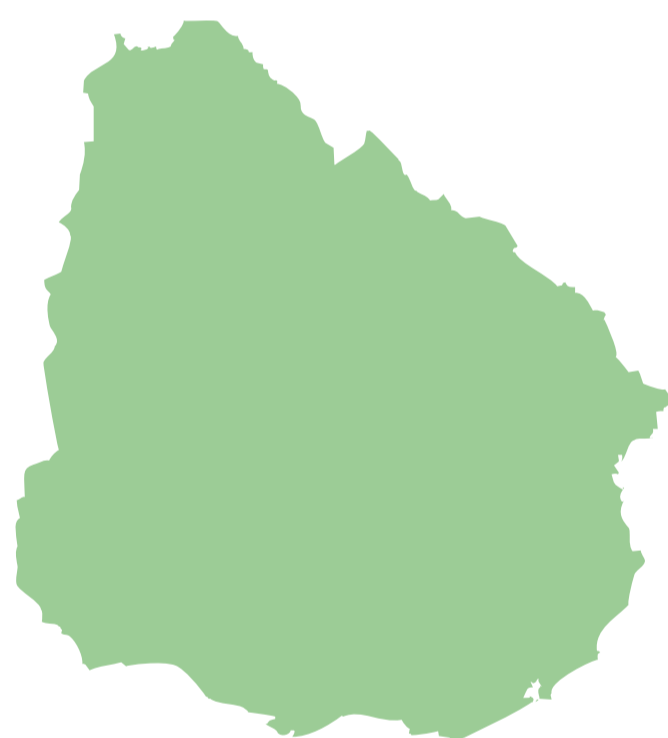
Dirección: Riedlistrasse, 17 8006 – ZURICH

Teléfono: +4144-3686090

Fax: +4144-5253151

Correo electrónico: zurich@mites.gob.es

 URUGUAY (Acreditación en la  República de Paraguay)



» Montevideo, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Avda. Dr. Francisco Soca, 1462 11600 – MONTEVIDEO

Teléfono: +5982-7078420

Fax: +511-4409656

Correo electrónico: peru@mites.gob.es

 VENEZUELA (Acreditación en  Colombia y  República Dominicana)



» Caracas, Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Avda. Principal Eugenio Mendoza con Primera Transversal La Castellana. Edificio Banco Lara, piso 1 – CARACAS

Teléfono: (0058) 0212 319 42 30

Correo electrónico: venezuela@mites.gob.es

» Bogotá, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Calle 94 A, n°11-70 – BOGOTÁ DC

Teléfono: +571-6283910

Correo electrónico: colombia@mites.gob.es

» Santo Domingo, Oficina de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección: Avda. Independencia, 1205 Cancillería – SANTO DOMINGO

Teléfono: +1809-53335257

Correo electrónico: republicadominicana@mites.gob.es

13.2. Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno



ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Andalucía

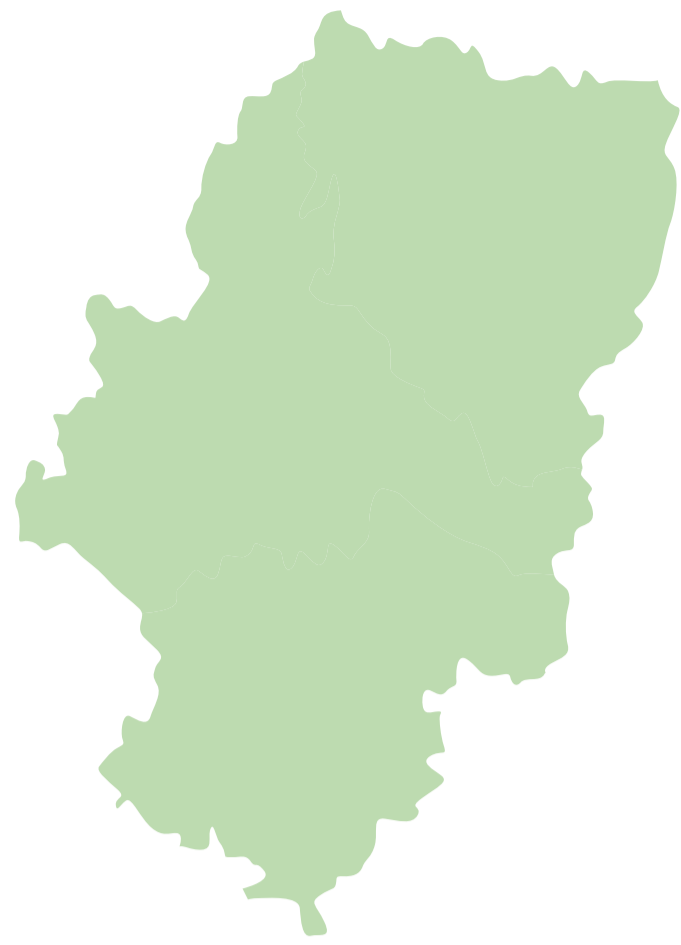
Dirección: Plaza de España, Torre Sur 41071 – SEVILLA

Teléfono: 955 56 90 00

Fax: 955 56 91 84

- » Almería, Subdelegación del Gobierno de Almería. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Arapiles, 19 04071 - ALMERÍA
Teléfono: 950 75 91 24
Fax: 950 75 91 88
Correo electrónico: dependencia_trabajo.almeria@correo.gob.es
- » Cádiz, Subdelegación del Gobierno de Cádiz. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Acacias, 2 11071 - CÁDIZ
Teléfono: 956 98 91 92
Fax: 956 98 91 96
Correo electrónico: comunicaciones.cadiz@correo.gob.es
- » Córdoba, Subdelegación del Gobierno de Córdoba. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza de la Constitución, 1 14004 - CÓRDOBA
Teléfono: 957 98 92 51 y 957 98 92 04
Fax: 957 98 92 95
Correo electrónico: personal_oiac.cordoba@correo.gob.es
- » Granada, Subdelegación del Gobierno de Granada. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Gran Vía de Colón, 50 18071 - GRANADA
Teléfono: 958 90 90 00
Fax: 958 24 26 39
Correo electrónico: personal_oiac.granada@correo.gob.es
- » Huelva, Subdelegación del Gobierno de Huelva. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Berdigón, 11-13 21003 - HUELVA
Teléfono: 959 75 91 54, 959 75 91 59 y 959 75 91 76
Fax: 959 75 91 76
Correo electrónico: trabajo.huelva@correo.gob.es

- » Jaén, Subdelegación del Gobierno de Jaén. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza de las Batallas, 2 23071 - JAÉN
Teléfono: 953 99 92 80
Fax: 953 99 91 99
Correo electrónico: personal_oiac.jaen@correo.gob.es
- » Málaga, Subdelegación del Gobierno de Málaga. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Paseo de Sancha, 64 29071 - MÁLAGA
Teléfono: 952 98 93 10
Fax: 952 98 93 10, 952 98 93 11 y 952 98 93 12
Correo electrónico: informacion.malaga@correo.gob.es
- » Sevilla, Subdelegación del Gobierno de Sevilla. Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza de España, Torre Norte (planta 1ª) 41071 - SEVILLA
Teléfono: 955 56 94 47
Fax: 955 56 94 82
Correo electrónico: trabajo.sevilla@correo.gob.es



ARAGÓN

Delegación del Gobierno en Aragón

Dirección: Plaza Nuestra Señora del Pilar, 13 50003 – ZARAGOZA

Teléfono: 976 99 90 00

Fax: 976 99 90 26

- » Huesca, Subdelegación del Gobierno de Huesca. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza de Cervantes, 1 22003 - HUESCA
Teléfono: 974 76 92 51
Fax: 974 76 92 03
Correo electrónico: trabajoeinmigracion.huesca@correo.gob.es
- » Teruel, Subdelegación del Gobierno de Teruel. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza de San Juan, 4 44001 - TERUEL
Teléfono: 978 96 91 60
Fax: 978 96 91 73
Correo electrónico: jefe_trabajo.teruel@correo.gob.es
- » Zaragoza, Subdelegación del Gobierno de Zaragoza. Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Obispo de Covarrubias, s/n 50005 - ZARAGOZA
Teléfono: 976 99 90 20
Fax: 976 99 90 26
Correo electrónico: trabajo.zaragoza@correo.gob.es



ASTURIAS

Delegación del Gobierno en Asturias

Dirección: Plaza de España, 6 33007 – OVIEDO

Teléfono: 984 76 90 00

Fax: 984 76 92 31, 984 76 92 32 y 984 76 92 33

» Oviedo, Delegación del Gobierno de Asturias. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Plaza de España, 6 33007 – OVIEDO

Teléfono: 984 76 93 18 y 984 76 91 51

Fax: 984 76 92 31

Correo electrónico: trabajo.asturias@correo.gob.es

» Gijón, Sección de Emigración del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Príncipe de Asturias, 76 3º (casa del mar)
33212 – GIJÓN

Teléfono: 984 76 94 50 y 984 76 94 51

Fax: 984 76 94 56

Correo electrónico: emigracion.asturias@correo.gob.es



BALEARES

Delegación del Gobierno en Baleares

Dirección: C/Constitución, 4 07001 – PALMA DE MALLORCA

Teléfono: 971 98 90 00

Fax: 971 98 91 61

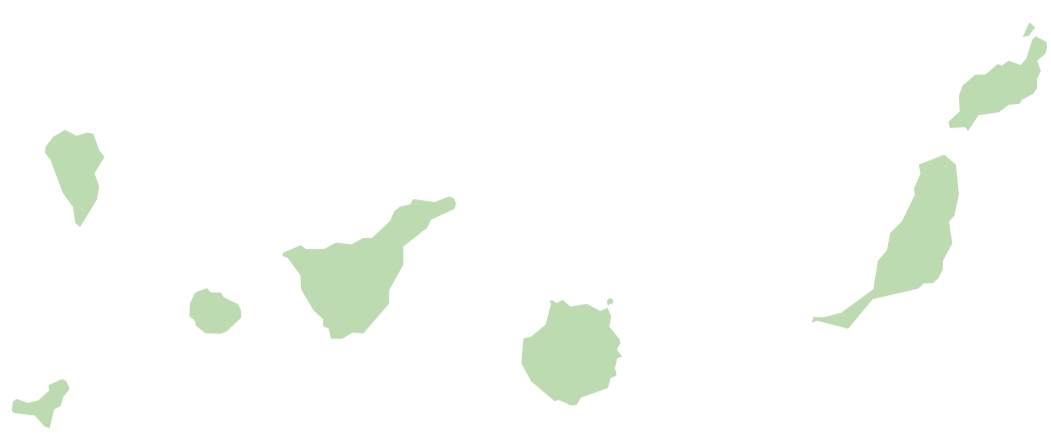
» Palma de Mallorca, Delegación del Gobierno de Baleares. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Felicia Fuster, 7 07006 – PALMA DE MALLORCA

Teléfono: 971 98 94 06

Fax: 971 98 94 19

Correo electrónico: areadetrabajo.illesbalears@correo.gob.es



CANARIAS

Delegación del Gobierno en Canarias

Dirección: Plaza de la Feria, 24 35003 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Teléfono: 928 99 90 00

Fax: 928 99 92 00

- » Las Palmas de Gran Canaria, Subdelegación del Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Plaza de la Concordia, 5 35003 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Teléfono: 928 99 90 00

Correo electrónico: trabajoeinmigracion.laspalmas@correo.gob.es

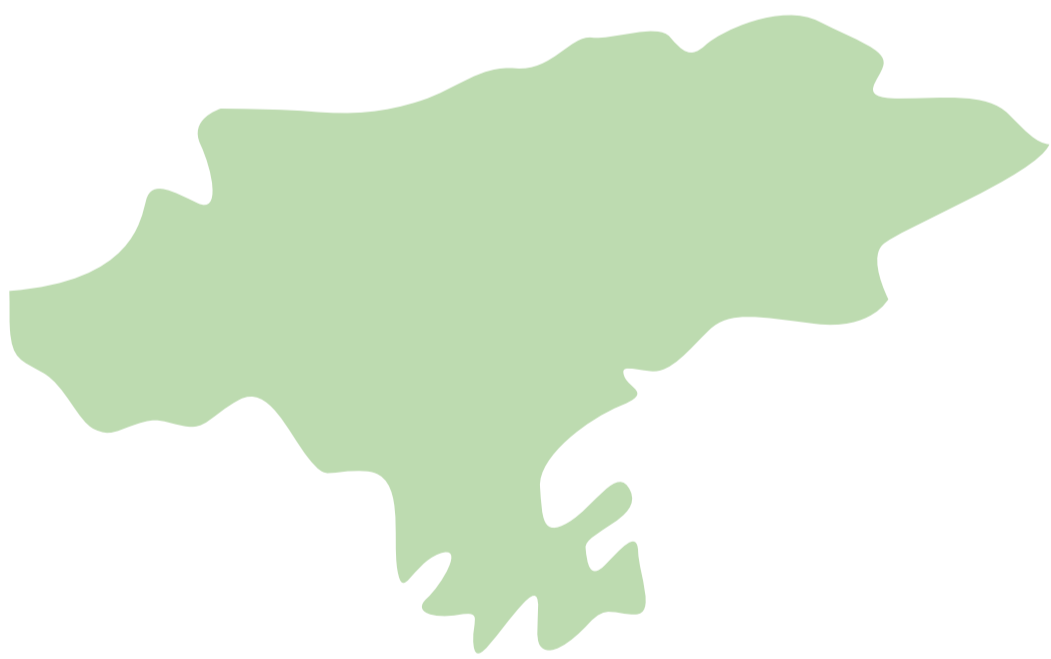
- » Santa Cruz de Tenerife, Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/La Marina, 20 38071 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

Teléfono: 922 99 93 25

Fax: 922 99 93 96

Correo electrónico: trabajo.sctenerife@seap.minhap.es



CANTABRIA

Delegación del Gobierno en Cantabria

Dirección: Avda. Calvo Sotelo, 25 39071 – SANTANDER

Teléfono: 942 99 90 00

Fax: 942 99 90 94

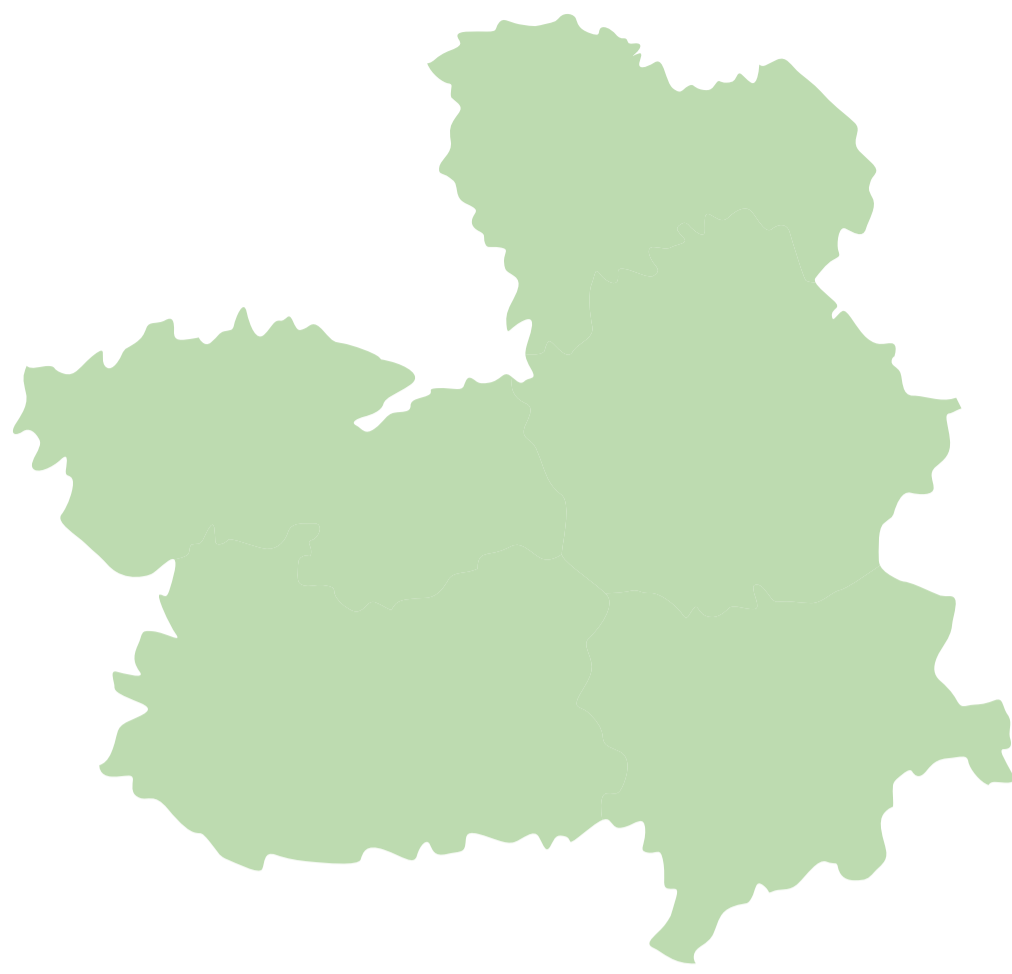
- » Santander, Delegación del Gobierno de Cantabria. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Vargas, 53 10ª planta 39071 - SANTANDER

Teléfono: 942 99 93 20

Fax: 942 99 93 29

Correo electrónico: oamr.cantabria@correo.gob.es



CASTILLA-LA MANCHA

Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

Dirección: Plaza de Zocodover, 6 45071 – TOLEDO

Teléfono: 925 98 90 00

Fax: 925 98 91 99

» Albacete, Subdelegación del Gobierno de Albacete.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Periodista del Campo Aguilar, s/n 02071 -
ALBACETE

Teléfono: 967 76 92 31

» Ciudad Real, Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Ctra. de Porzuna, 1 (baja) 13071 – CIUDAD REAL

Teléfono: 926 98 90 94

Fax: 926 98 90 88

Correo electrónico: personal_oiac.ciudadreal@correo.gob.es

» Cuenca, Subdelegación del Gobierno de Cuenca.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Hervás y Panduro, 4 16002 - CUENCA

Teléfono: 969 75 90 27

Fax: 969 75 91 69

Correo electrónico: jefe_dependencia_trabajo.cuenca@correo.gob.es

» Guadalajara, Subdelegación del Gobierno de Guadalajara.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Paseo Fernández Iparraguirre, 8 19071 -
GUADALAJARA

Teléfono: 949 75 92 48

Fax: 949 75 91 13

Correo electrónico: personal_oiac.guadalajara@correo.gob.es

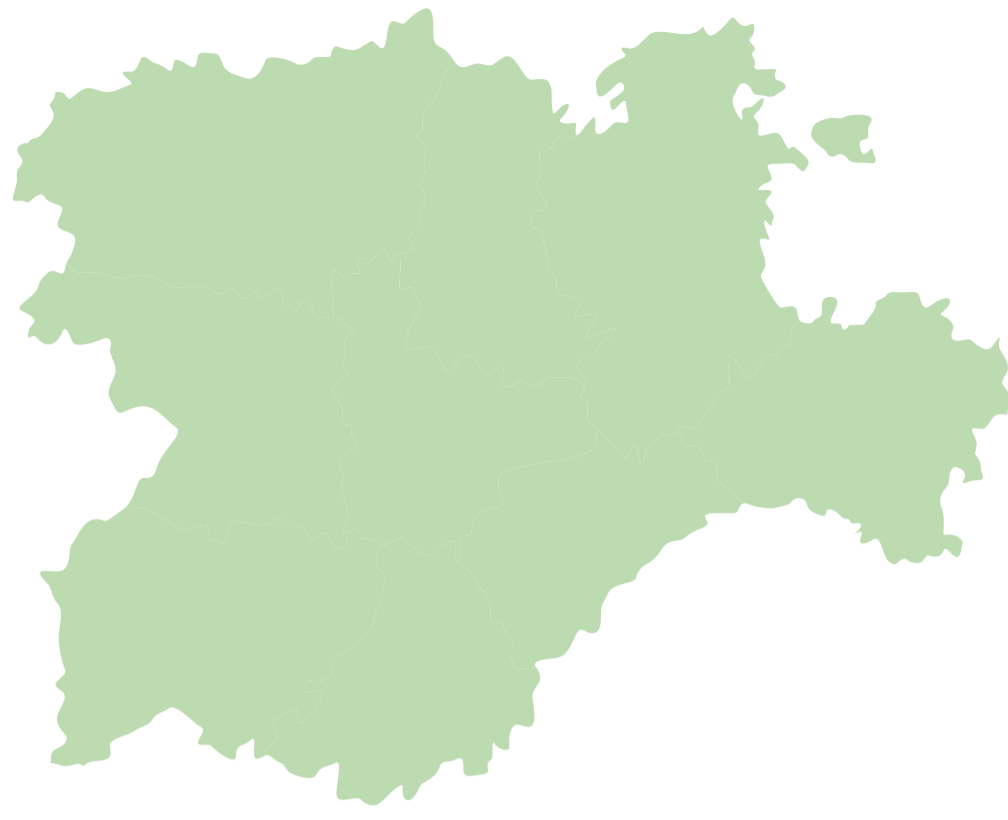
» Toledo, Subdelegación del Gobierno de Toledo.
Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Plaza de Zocodover, 6 5071 - TOLEDO

Teléfono: 925 98 90 00

Fax: 925 98 91 99

Correo electrónico: registro.toledo@seap.minhap.es



CASTILLA Y LEÓN

Delegación del Gobierno en Castilla y León

Dirección: C/Francesco Scrimieri, 1 47014 – VALLADOLID

Teléfono: 983 99 90 00

Fax: 983 99 91 31 y 983 99 91 32

» Ávila, Subdelegación del Gobierno de Ávila. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Hornos Caleros, 1 05001 - ÁVILA

Teléfono: 920 75 91 15

Fax: 920 75 91 68

Correo electrónico: personal_oiac.avila@seap.minhap.es

» Burgos, Subdelegación del Gobierno de Burgos. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/ Victoria, 34 09004 - BURGOS

Teléfono: 947 76 90 58

Fax: 947 76 91 39

Correo electrónico: trabajo.burgos@correo.gob.es

» León, Subdelegación del Gobierno de León. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. de Asturias, 4 24008 - LEÓN

Teléfono: 987 96 90 00

Fax: 987 96 90 10

Correo electrónico: personal_oiac_leon@correo.gob.es

» Palencia, Subdelegación del Gobierno de Palencia. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Casado de Alisal, 4 34001 - PALENCIA

Teléfono: 979 99 90 00

Correo electrónico: trabajo.palencia@correo.gob.es

» Salamanca, Subdelegación del Gobierno de Salamanca. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Gran Vía, 31 37001 - SALAMANCA

Teléfono: 923 75 90 60

Fax: 923 75 91 99

Correo electrónico: trabajo.salamanca@correo.gob.es

- » Segovia, Subdelegación del Gobierno de Segovia.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza Adolfo Suárez, 1 40001 - SEGOVIA
Teléfono: 921 75 91 34
Fax: 921 75 91 01
- » Soria, Subdelegación del Gobierno de Soria. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Alfonso VIII, 2 42003 - SORIA
Teléfono: 975 75 92 10
Correo electrónico: personal_trabajo.soria@correo.gob.es
- » Valladolid, Subdelegación del Gobierno de Valladolid. Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: C/Arzobispo José Delicado, 7 47014 - VALLADOLID
Teléfono: 983 99 92 11 y 983 99 92 15
Fax: 983 99 91 09
Correo electrónico: oiac.valladolid@correo.gob.es
- » Zamora, Subdelegación del Gobierno de Zamora.
Área Funcional de Trabajo e Inmigración
Dirección: Plaza de la Constitución, 2 49003 - ZAMORA
Teléfono: 980 75 91 44 y 980 75 91 55
Correo electrónico: trabajo_inmigracion.zamora@correo.gob.es



CATALUÑA

Delegación del Gobierno en Cataluña

Dirección: C/Mallorca, 278 08037 – BARCELONA

Teléfono: 93 520 90 03

Fax: 93 520 94 13

» Barcelona, Subdelegación del Gobierno de Barcelona. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Paseo de Sant Joan, 189-193 (6ª planta) 08037 - BARCELONA

Teléfono: 93 520 98 20

Fax: 93 520 98 87

Correo electrónico: area_trabajo.barcelona@correo.gob.es

» Girona, Subdelegación del Gobierno de Girona. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Jaume I, 17 17001 - GIRONA

Teléfono: 972 06 93 12

Fax: 972 06 91 39

Correo electrónico: informacion.girona@correo.gob.es

» Lleida, Subdelegación del Gobierno de Lleida. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Prat de la Riva, 36 (1ª planta) 25008 - LLEIDA

Teléfono: 973 95 92 10

Fax: 973 24 34 29

Correo electrónico: trabajo.lleida@correo.gob.es

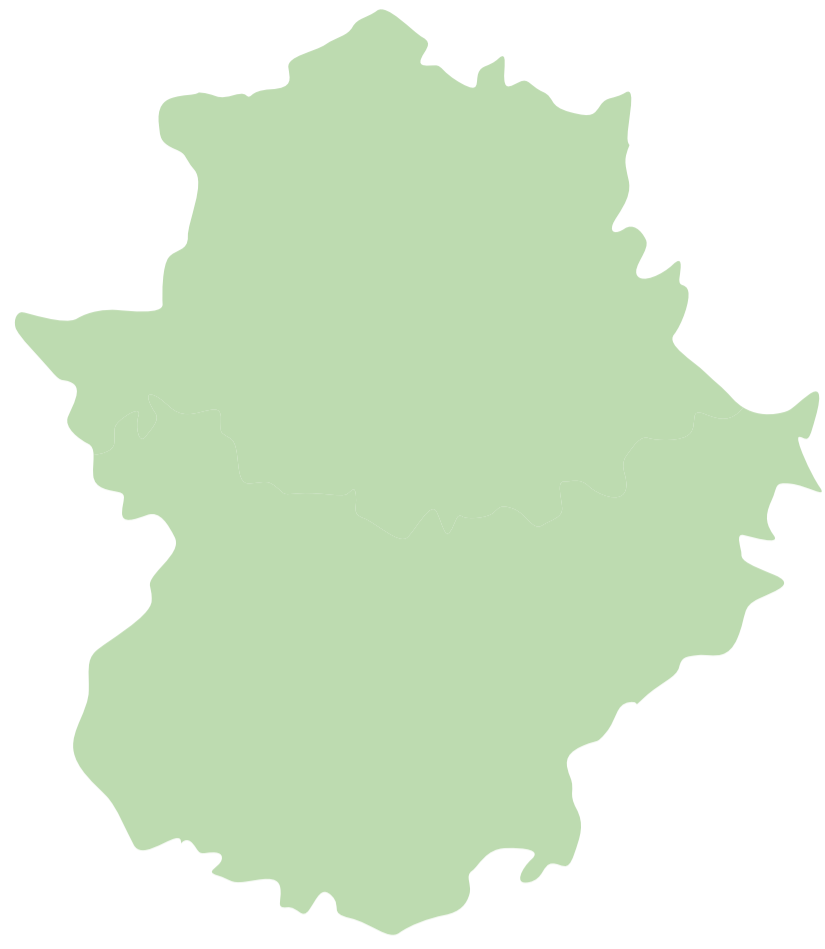
» Tarragona, Subdelegación del Gobierno de Tarragona. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Estanislau Figueras, 59 43002 - TARRAGONA

Teléfono: 977 99 91 07

Fax: 977 99 91 72

Correo electrónico: trabajo.tarragona@correo.gob.es



EXTREMADURA

Delegación del Gobierno en Extremadura

Dirección: Avenida de Huelva, 4 06005 – BADAJOZ

Teléfono: 924 97 90 00

Fax: 924 97 91 78

» Cáceres, Subdelegación del Gobierno de Cáceres.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Virgen de la Montaña, 3 10071 - CÁCERES

Teléfono: 927 74 90 00

Fax: 927 74 91 91

Correo electrónico: registro.caceres@correo.gob.es

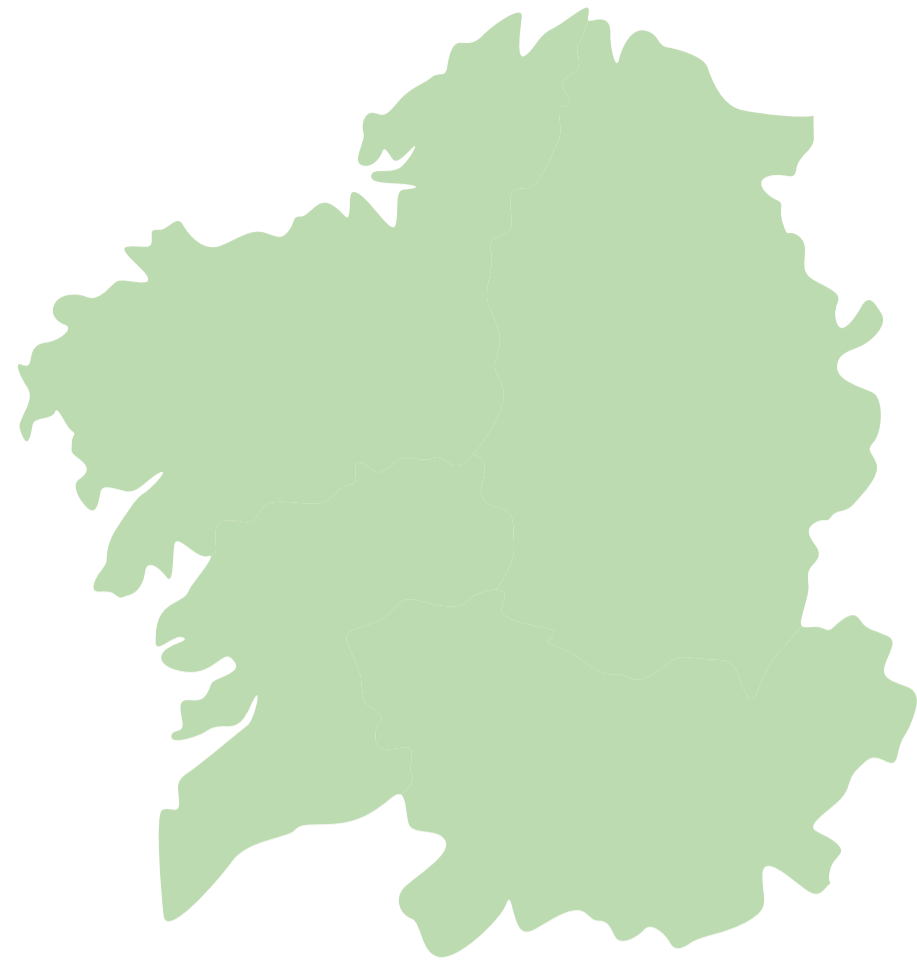
» Badajoz, Subdelegación del Gobierno de Badajoz.
Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. de Europa, 1 06004 - BADAJOZ

Teléfono: 924 97 94 13

Fax: 924 97 91 45

Correo electrónico: oficina.060_badajoz@correo.gob.es



GALICIA

Delegación del Gobierno en Galicia

Dirección: Plaza de Ourense, 11 15004 – A CORUÑA

Teléfono: 981 98 90 00

Fax: 981 98 92 49

» A Coruña, Subdelegación del Gobierno de A Coruña.
Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. de la Marina, 23 15001 – A CORUÑA

Teléfono: 981 98 93 70

Fax: 981 98 93 51

Correo electrónico: trabajo.acoruna@correo.gob.es

» Lugo, Subdelegación del Gobierno de Lugo. Dependencia del
Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Armanyá, 10 27001 - LUGO

Teléfono: 982 75 90 60

Fax: 982 23 12 34

Correo electrónico: personal_oiac.lugo@correo.gob.es

» Ourense, Subdelegación del Gobierno de Ourense.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Parque de San Lázaro, 1 32003 - OURENSE

Teléfono: 988 75 91 22

Fax: 988 75 91 77

Correo electrónico: trabajo.ourense@correo.gob.es

» Pontevedra, Subdelegación del Gobierno de Pontevedra.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Teófilo Llorente, 4 bajo 36202 - PONTEVEDRA

Teléfono: 986 98 90 38

Fax: 986 98 90 44

Correo electrónico: trabajo.pontevedra@correo.gob.es



MADRID

Delegación del Gobierno en Madrid

Dirección: C/Miguel Ángel, 25, 28071 – MADRID

Teléfono: 91 272 90 00

Fax: 91 272 91 90

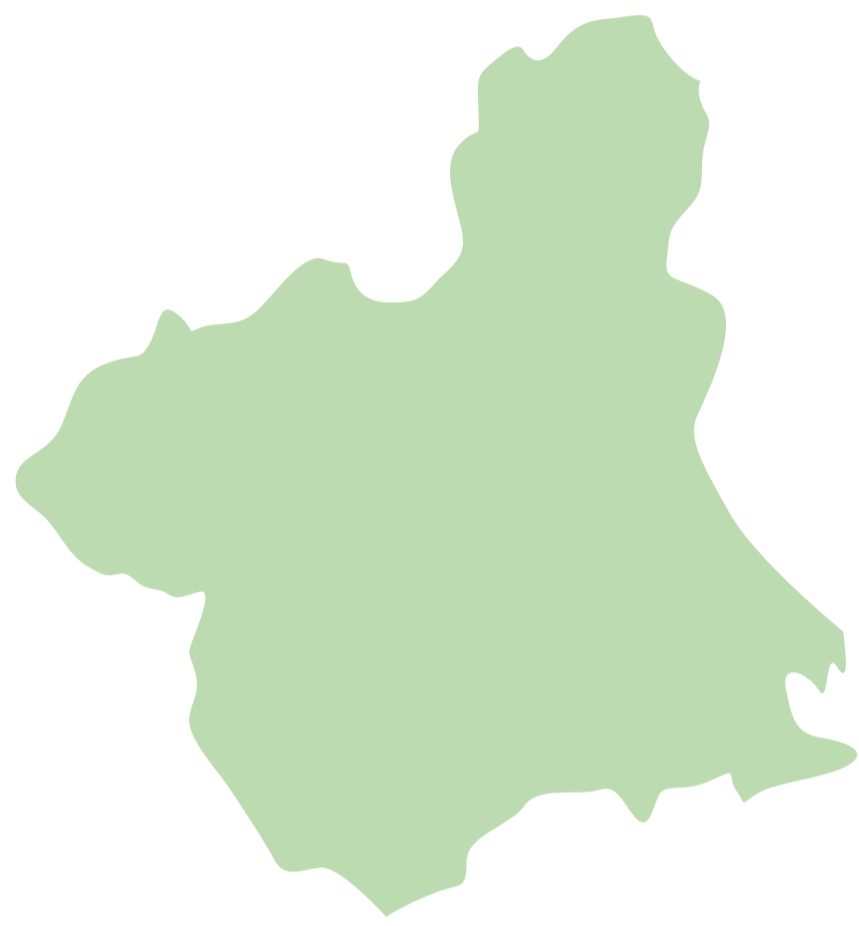
» Madrid, Delegación del Gobierno de Madrid. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Silva, 19, 28004 – MADRID

Teléfono: 91 272 95 00

Fax: 91 272 95 20

Correo electrónico: registro.madrid@seap.minhap.es



MURCIA

Delegación del Gobierno en Murcia

Dirección: C/Teniente Flomesta, s/n, 30001 – MURCIA

Teléfono: 968 98 90 00

Fax: 968 98 91 57

» Murcia, Delegación del Gobierno de Murcia. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Francisco Alfonso Hidalgo Martínez, Km 388, N-301, Cabezo Cortado-Espinardo, 38, 30100 – MURCIA

Teléfono: 968 98 96 81

Fax: 968 98 96 33

Correo electrónico: personal_oiac_murcia@correo.gob.es



NAVARRA

Delegación del Gobierno en Navarra

Dirección: Plaza de Merindades, s/n, 31071 – PAMPLONA

Teléfono: 948 97 90 00 y (consultas Covid-19) 948 97 91 03/05

Fax: 948 97 91 40

Correo electrónico: consultascovid.navarra@correo.es

» Pamplona, Delegación del Gobierno de Pamplona. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Guipúzcoa, 40 (1ª planta), 31071 – PAMPLONA

Teléfono: 948 97 92 00

Fax: 948 97 90 00 y 948 97 91 40

Correo electrónico: gab_telegraf.navarra@correo.gob.es



PAÍS VASCO

Delegación del Gobierno en País Vasco

Dirección: Paseo Fray Francisco, 17, 01071 – VITORIA-GASTEIZ

Teléfono: 945 75 90 00

Fax: 945 75 91 70

» Álava, Subdelegación del Gobierno de Álava. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Olaguibel, 1, 01071 – VITORIA

Teléfono: 945 75 94 14 y 945 75 93 00

Fax: 945 75 93 01

Correo electrónico: oficina060.alava@correo.gob.es

» Guipúzcoa, Subdelegación del Gobierno de Guipúzcoa. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Plaza de Pío XII, 6, 20010 – DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Teléfono: 943 98 91 25

Fax: 943 98 91 45

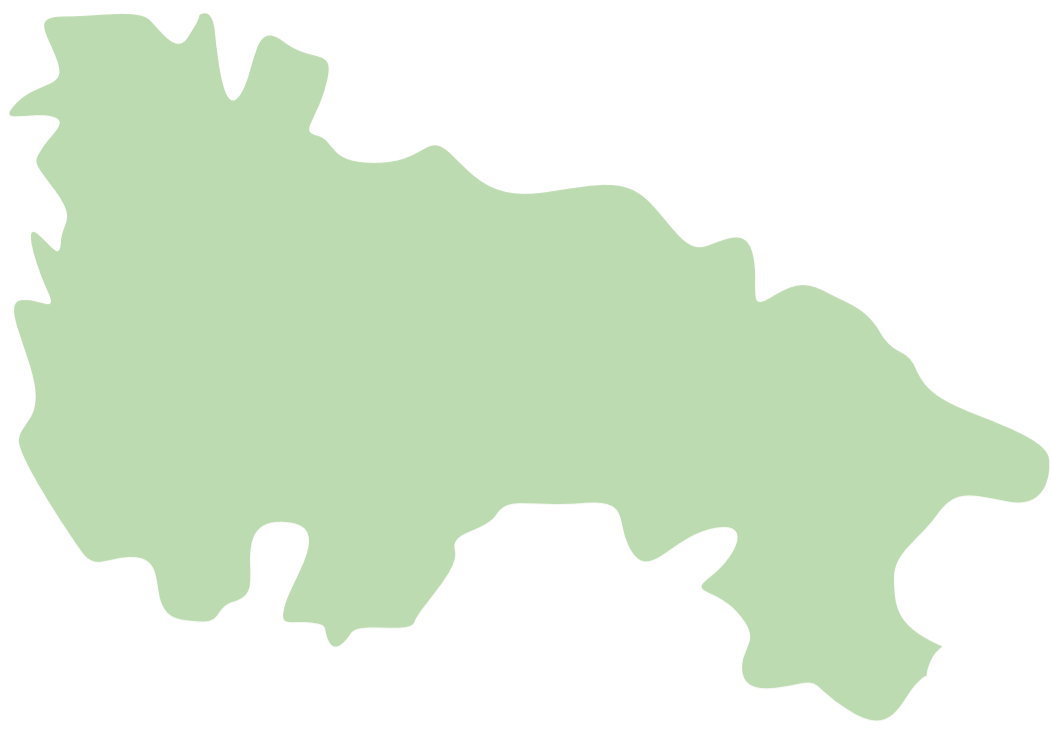
Correo electrónico: dependencia_trabajo.guipuzkoa@seap.minhap.es

» Bizkaia, Subdelegación del Gobierno de Bizkaia. Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Barroeta Aldamar, 1 (1ª planta), 48071 – BILBAO

Teléfono: 944 50 94 35, 944 50 94 51 y 944 50 94 53

Correo electrónico: dependencia_trabajo.bizkaia@correo.gob.es



LA RIOJA

Delegación del Gobierno en La Rioja

Dirección: C/Muro Francisco de la Mata, 3, 26071 – LOGROÑO

Teléfono: 941 75 90 00

Fax: 941 75 91 61

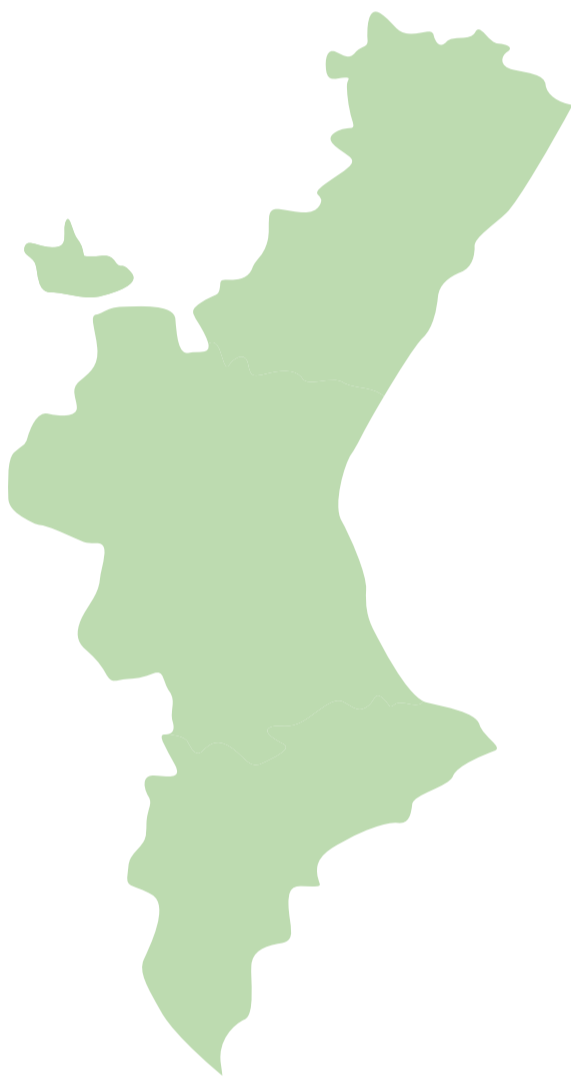
» Logroño, Delegación del Gobierno en La Rioja.
Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Solidaridad, 72, 26071 – LOGROÑO

Teléfono: 941 75 90 00

Fax: 941 75 91 59

Correo electrónico: trabajo.larioja@correo.gob.es



COMUNIDAD VALENCIANA

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana

Dirección: Plaza del Temple, 1, 46003 – VALENCIA

Teléfono: 96 307 90 00

Fax: 96 307 93 40

» Alicante, Subdelegación del Gobierno de Alicante.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Ebanistería, 4-6 Polígono de Babel, 03071 – ALICANTE

Teléfono: 965 01 93 95

Fax: 965 01 93 08 y 965 01 93 05

Correo electrónico: informaciongeneral.alicante@correo.gob.es

» Castellón, Subdelegación del Gobierno de Castellón.
Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Escultor Viciano, 2, 12071 – CASTELLÓN

Teléfono: 964 75 93 15

Fax: 964 75 93 71

Correo electrónico: trabajo.castellon@correo.gob.es

» Valencia, Subdelegación del Gobierno de Valencia.
Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: C/Joaquín Ballester, 39, 46009 - VALENCIA

Teléfono: 963 07 94 81 y 963 07 93 40

Correo electrónico: personal_oiac.valencia@correo.gob.es



CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta

Dirección: C/Beatriz de Silva, 4, 51001 – CEUTA

Teléfono: 956 98 44 00

Fax: 956 98 44 03

» Ceuta, Delegación del Gobierno de Ceuta. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. Nuestra Sra. De Otero, 40 s/n, 51002 – CEUTA

Teléfono: 956 98 45 19, 956 98 45 36 y 956 98 44 74

Fax: 956 98 44 46 (UMAC)

Correo electrónico: oiac_ceuta@seap.minhap.es



MELILLA

Delegación del Gobierno en Melilla

Dirección: Avda. de la Marina Española, 3, 52001 – MELILLA

Teléfono: 952 99 10 00

Fax: 952 99 11 16

» Melilla, Delegación del Gobierno de Melilla. Área Funcional de Trabajo e Inmigración

Dirección: Avda. de la Marina Española, 3, 52001 – MELILLA

Teléfono: 952 99 11 80 y 952 99 11 81

Fax: 952 99 11 65

Correo electrónico: trabajo.melilla@correo.gob.es

13.3. Unidades de Gestión de las Comunidades Autónomas



ANDALUCIA

- » Junta de Andalucía, Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

Dirección: Avda. de Roma, s/n. Palacio de San Telmo, 41013 – SEVILLA

Teléfono: 955 03 55 00

Fax: 955 03 52 94

Web: www.juntadeandalucia.es

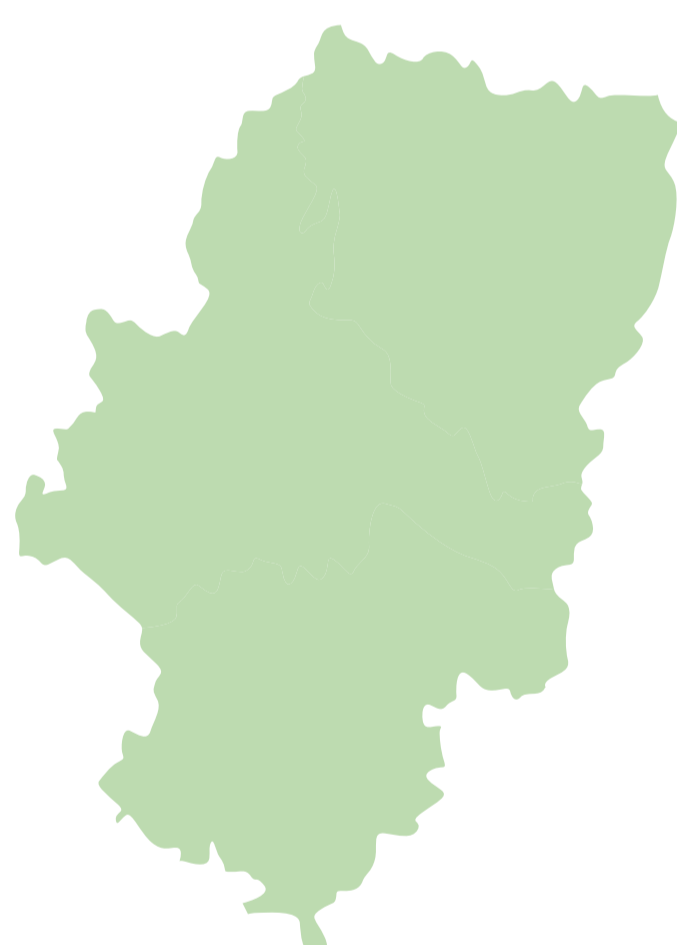
- » Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Dirección: Avda. de Hytasa, 14, 41013 – SEVILLA

Teléfono: 955 04 80 00

Fax: 955 04 82 34

Web: www.juntadeandalucia.es



ARAGÓN

- » Gobierno de Aragón, Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Dirección: Edificio Pignatelli Pº María Agustín, 36, 50071 – ZARAGOZA

Teléfono: 976 71 40 00

Web: www.aragon.es



ASTURIAS

- » Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de la Presidencia

Dirección: Eduardo Herrera “Herrerita”, s/n-3º, 33006 – OVIEDO

Teléfono: 985 10 55 00

Web: www.asturias.es



ILLES BALEARES

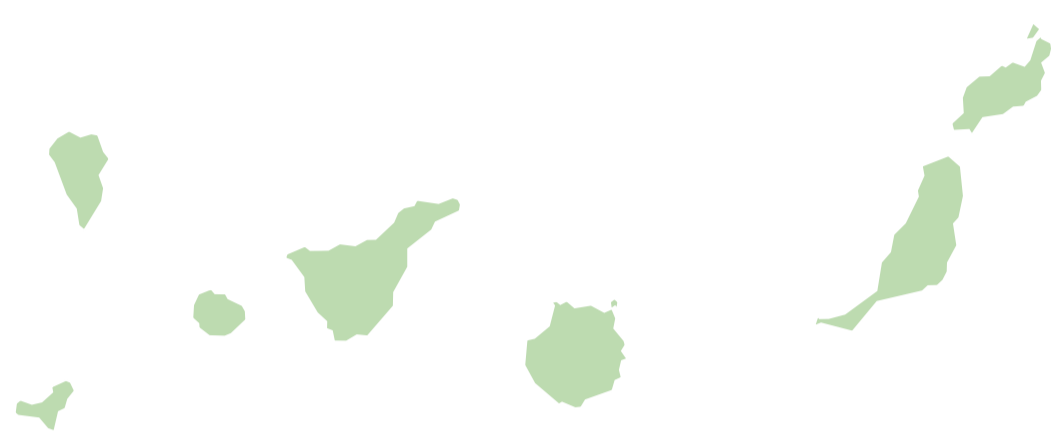
» Govern de les Illes Balears, Consejería de Transparencia, Función Pública e Igualdad

Dirección: Paseo de la Sagrera, 2, 07012 – PALMA DE MALLORCA

Teléfono: 971 17 71 00

Fax: 971 17 63 48

Web: www.caib.es



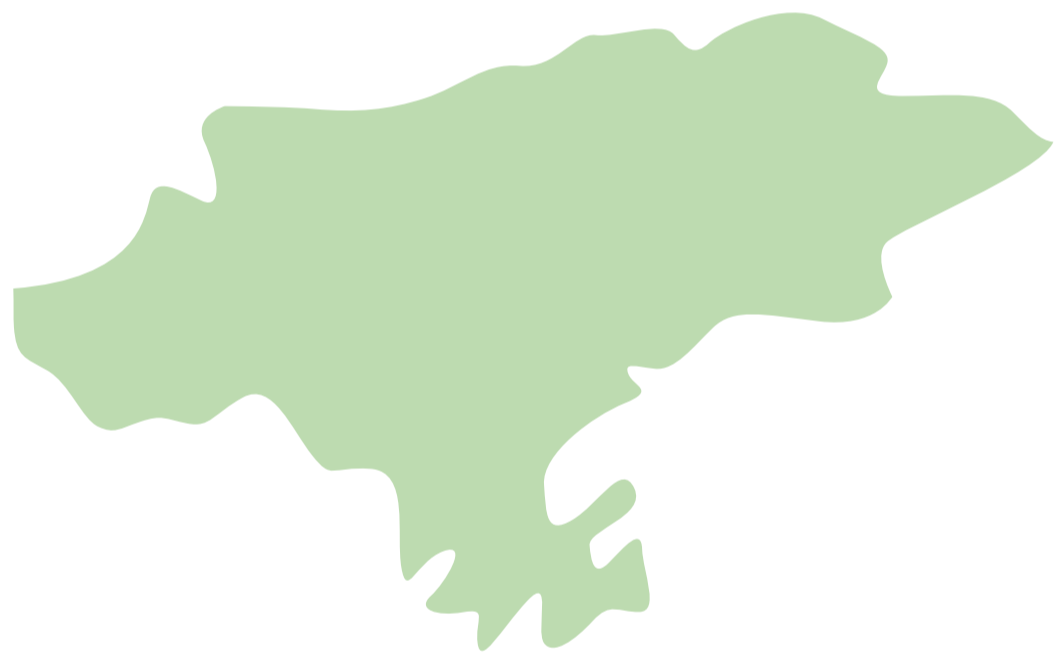
ISLAS CANARIAS

» Gobierno de Canarias, Presidencia del Gobierno. Viceconsejería de Acción Exterior

Dirección: Plaza de San Telmo, 1 (Antiguo Cuartel San Carlos), 30071 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

Teléfono: 922 47 53 34 y 922 92 48 68

Web: www.gobiernodecanarias.org



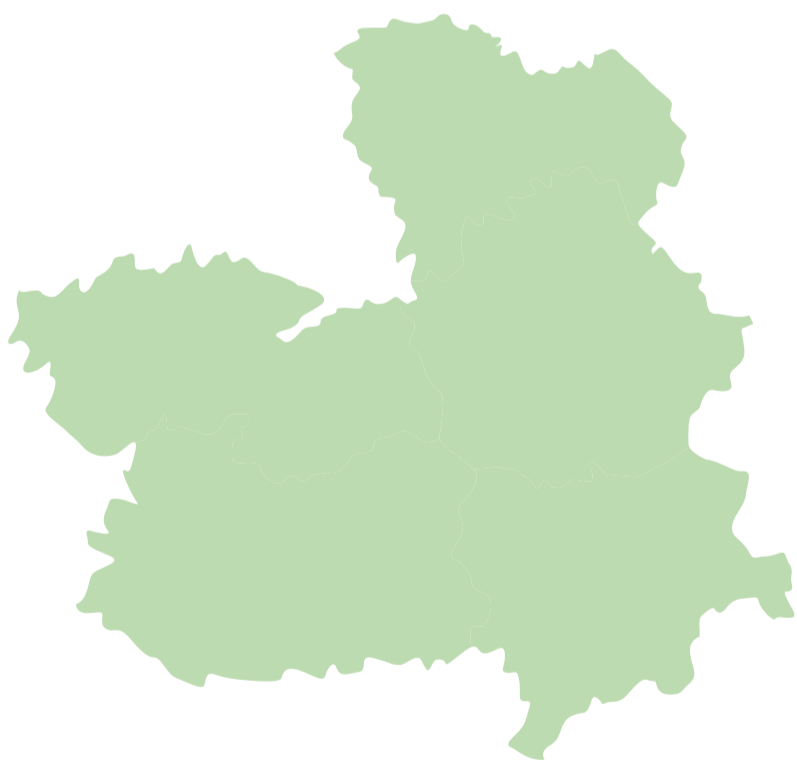
CANTABRIA

» Consejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

Dirección: C/Peña Herbosa, 29, 39003 – SANTANDER

Teléfono: 942 39 55 62 y 942 39 55 63

Web: www.cantabria.es



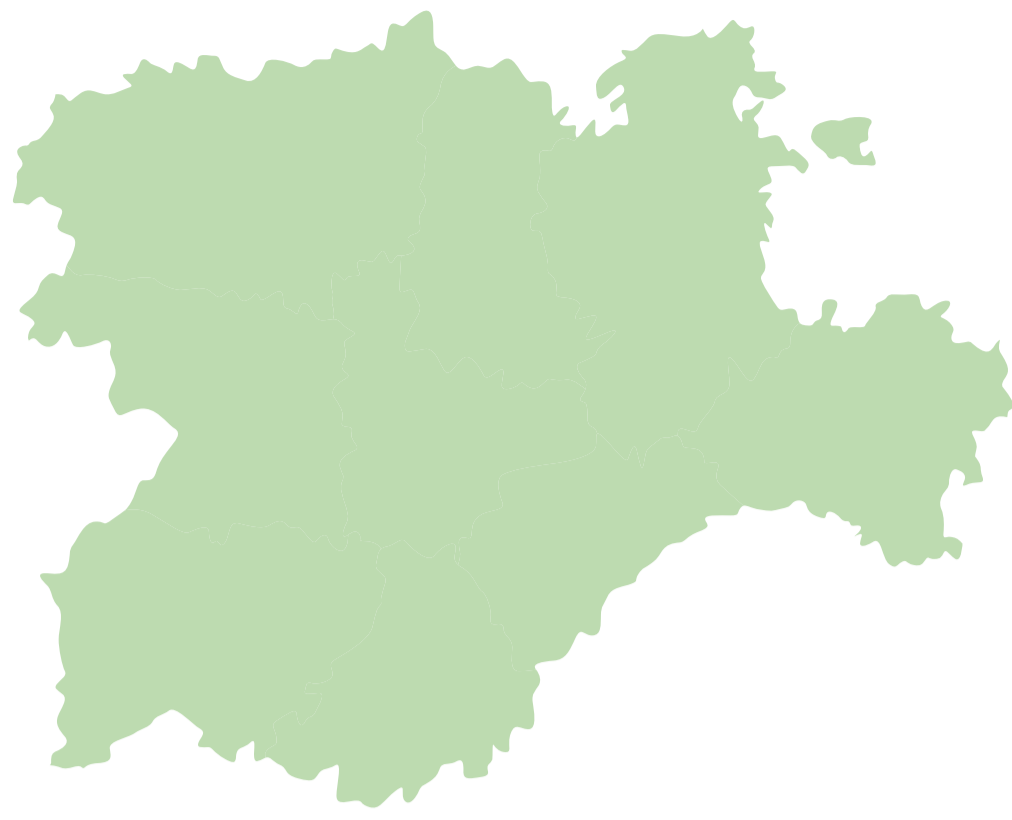
CASTILLA-LA MANCHA

» Gobierno de Castilla-La Mancha, Consejería de Bienestar Social. Dirección General de Infancia y Familia

Dirección: Avda. de Francia, 4, 45071 – TOLEDO

Teléfono: 925 28 70 96 y 925 26 61 12

Web: www.castillalamancha.es



CASTILLA Y LEÓN

» Junta de Castilla y León, Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior

Dirección: C/Santiago Alba, 1, 47008 – VALLADOLID

Teléfono: 983 41 11 00 y 983 41 12 99

Web: www.jcyl.es

Correo electrónico: retornocastillayleon@jcyl.es



CATALUÑA

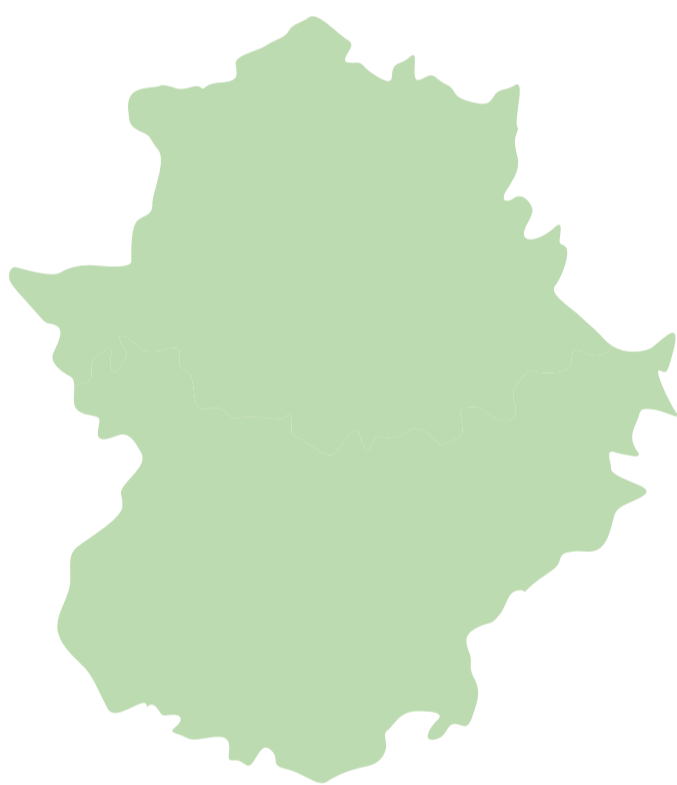
» Generalitat de Catalunya. Departamento de Sociedad, Ciudadanía y Familias. Dirección General de Servicios Sociales

Dirección: Paseo de Talaut, 266-270, 08019 – BARCELONA

Teléfono: 93 483 10 00 y 93 483 11 11

Web: www.gencat.cat y treballiafersocials.gencat.cat/ca/inici/

Correo electrónico: conselleria.tsf@gencat.cat



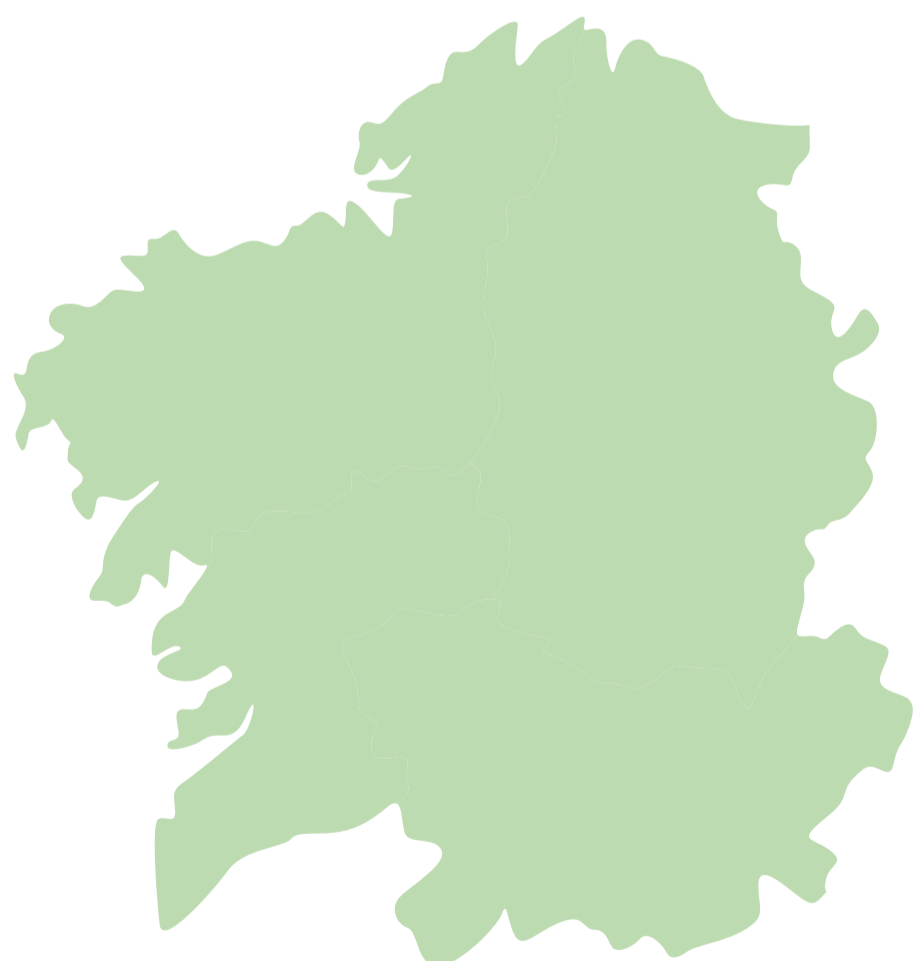
EXTREMADURA

» Junta de Extremadura, Presidencia. Dirección General de Acción Exterior

Dirección: Plaza del Rastro, s/n, 06800 – BADAJOZ

Teléfono: 924 00 34 91

Web: www.extremaduraenelmundo.com



GALICIA

» Xunta de Galicia, Presidencia. Secretaría General de Emigración

Dirección: Plaza de Mazarelos, 15, 15703 – SANTIAGO DE COMPOSTELA

Teléfono: 981 54 58 78, 981 95 71 72 y 981 54 72 56

Fax: 981 54 72 96

Web: www.xunta.gal/portada y emigracion.xunta.gal

Correo electrónico: retorno.emigracion@xunta.es



MADRID

- » Consejería de la Presidencia e interior. Dirección General de Cooperación General con el Estado y la Unión Europea

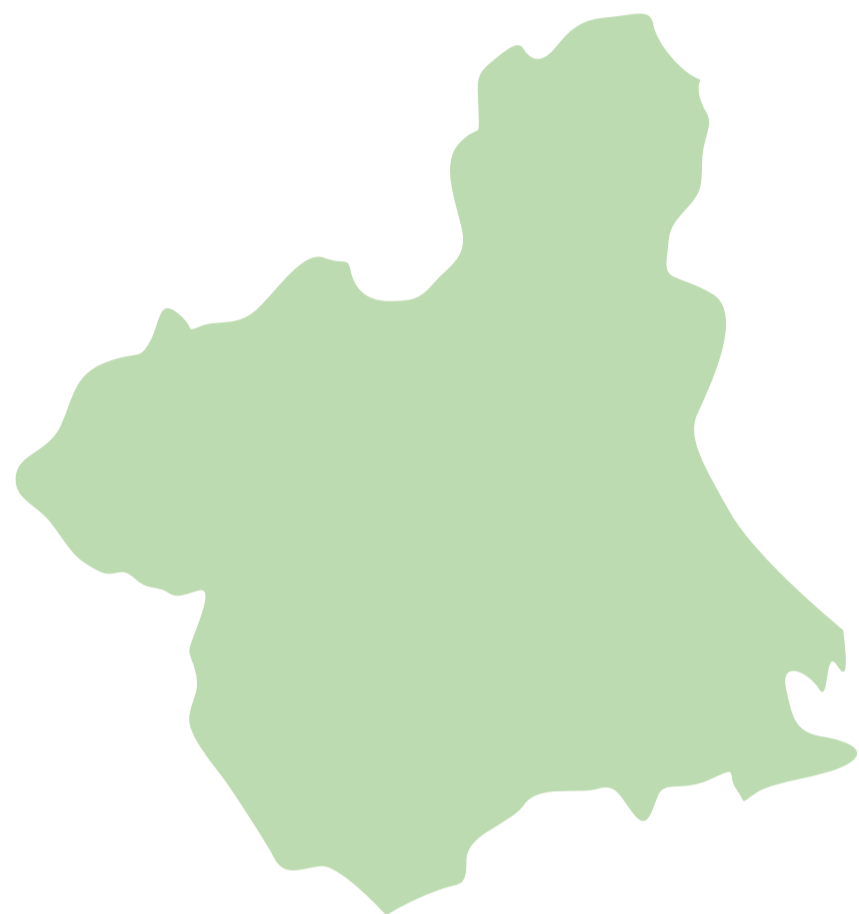
Dirección: C/Carretas, 4 4ª planta, 28012 – MADRID

Teléfono: 91 580 42 94 y 91 420 75 78

Fax: 91 580 42 92

Web: www.comunidad.madrid

Correo electrónico: madrilenosenelexterior@madrid.org



MURCIA

- » Gobierno de la Región de Murcia, Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector. Unidad de Emigración, Colectivos Desfavorecidos y Voluntariado

Dirección: Avda. de la Fama, 3, 30003 – MURCIA

Teléfono: 968 36 26 60 y 968 36 51 25

Web: www.carm.es



NAVARRA

- » Gobierno de Navarra, Departamento de Relaciones Institucionales

Dirección: Avda. Carlos III, 2, 31002 – PAMPLONA

Teléfono: 848 42 66 56

Web: www.navarra.es



PAÍS VASCO

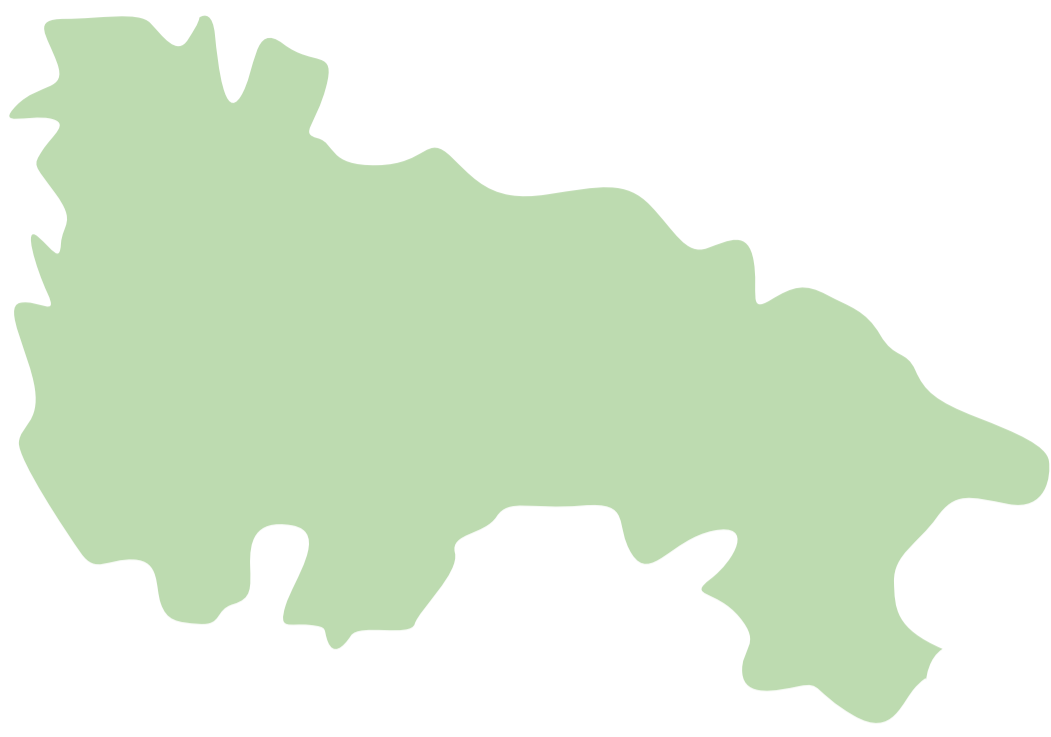
- » Gobierno Vasco, Departamento de la Presidencia. Secretaría General de Acción Exterior. Dirección para la Comunidad vasca en el exterior

Dirección: C/Nafarroa, 2, 01007 – VITORIA-GASTEIZ

Teléfono: 945 01 81 27

Web: www.euskadi.eus

Correo electrónico: euskaletxeat@euskadi.eus



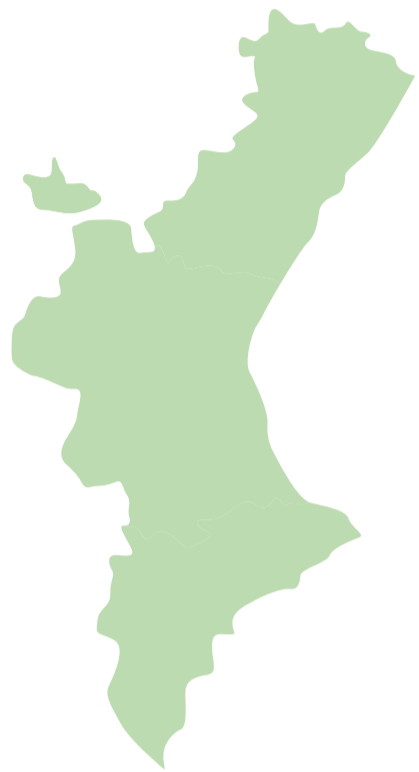
LA RIOJA

» Gobierno de la Rioja, Consejería de la Igualdad, Participación y Agenda 2030. Dirección General de Cooperación y Agenda 2030. Oficina de Retorno

Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76, 26005 – LOGROÑO

Teléfono: 941 29 11 00 y 900 70 03 33

Web: www.larioja.org



COMUNIDAD VALENCIANA

» Generalitat Valenciana, Consejería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

Dirección: Passeis de L'Albereda (La Cigonya), 16, 46010 – VALENCIA

Teléfono: 96 342 57 74 y 96 386 60 00

Web: www.gva.es y www.cevex.gva.es

13.4. Asociaciones de Emigrantes Retornados

Federación Española de Asociaciones de Emigrantes Retornados (FEAER)

C/Montera, 34 (5ª planta, despacho 6), 28013 – MADRID

Teléfono: 91 521 95 91

Web: feaermadrid.org

Correo electrónico: feaer.madrid@hotmail.com

ANDALUCIA

» Federación Andaluza de Emigrantes Retornados (FAER)

Avda. Blas Infante, 4, 28013 – SEVILLA

Teléfono: 954 45 19 07

Fax: 954 43 37 87

Web: www.webfaer.es

Correo electrónico: faer@webfaer.es

» Almería, Asociación Almeriense de Emigrantes Retornados (ASALER)

Plaza Calderón, 4 1ºC, 04003 - ALMERÍA

Teléfono: 950 27 49 34

Móvil: 609 05 68 86

Web: www.asaler.es

Correo electrónico: asaler@asaler.es

- » Cádiz, Asociación Andaluza de Emigrantes Retornados Plus Ultra
C/Adelfa, s/n (Asociación de Vecinos de Cortadura), 11011 – CÁDIZ
Teléfono: 956 211 040
Web: www.aaer-plusultra.com
Correo electrónico: aaerplusultracadiz@gmail.com

- » San Fernando, Asociación Gaditana de Emigrantes Retornados (A.G.A.D.E.R.)
C/Alameda Moreno de Guerra, 8 bajo izquierda, 11100 – SAN FERNANDO
Teléfono: 956 89 36 90
Web: www.islabahia.com/agader
Correo electrónico: agader85@hotmail.com

- » Granada, Asociación Granadina de Emigrantes Retornados (A.G.E.R.)
C/Monachil, 6, 18007 - GRANADA
Teléfono: 958 13 53 33
Web: www.ager-granada.es
Correo electrónico: ager@ager-granada.com
Departamento Alemania: agerempleo@gmail.com
Departamento Francia: francia@ager-granada.com

- » Huelva, Asociación Onubense de Emigrantes Retornados (A.O.E.R.)
C/Puerto, 28, 21001 - HUELVA
Teléfono: 675 89 52 21
Correo electrónico: aoerhuelva@hotmail.com

- » Jaén, Asociación Jienense de Emigrantes Retornados (A.J.I.E.R.)
C/Astorga, 3 bajo, 23004 - JAÉN
Teléfono: 953 09 17 92
Correo electrónico: ajier2006@gmail.com

- » Málaga, Asociación de Málaga de Emigrantes Retornados (ASOMER)
C/Angosta del Carmen, 15 1ºE, 29002 - MÁLAGA
Teléfono: 952 32 52 33
Correo electrónico: asomermalaga@hotmail.es

- » Sevilla, Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados (A.S.E.R.)
Avda. Blas Infante, 4 planta 7 y medio 41011 - SEVILLA
Teléfono: 954 35 03 70 y 954 36 20 69
Fax: 954 43 37 87

Web: www.aser-se.org

Correo electrónico: aser@wanadoo.es

ASTURIAS

- » Gijón, Asociación de Emigrantes Españoles Retornados a Asturias (A.E.E.R.A.)

C/Río de Oro, 9 (bajo posterior), 33209 – GIJÓN

Teléfono: 985 39 88 87

Fax: 984 39 22 3

Web: www.retornastur.es

Correo electrónico: aeeragijon@hotmail.com

- » Gijón, Asociación para la Integración y el Asesoramiento de Emigrantes Retornados del Principado de Asturias (APIAERPA)

C/Hermanos Felgueroso, bajo, 78, oficina 7, 33209 – GIJÓN

Teléfono: 984 103 635 y 685 671 858

Web: www.apiaerpastur.es

Delegación de Oviedo.

C/Longoria Carbajal, 2 – 4ºB, 33002-Oviedo

Delegación de Llanes.

Teléfonos: 984 103 635 y 654 132 798

Web: www.facebook.com/apiaerpa.orientedeasturias

Correo electrónico: apiaerpaoriente@yahoo.es

Delegación de Avilés.

Correo electrónico: apiaerpaaviles@yahoo.es

Delegación de Navia.

Teléfono: 984 103 635

Correo electrónico: apiaerpaoccidente@yahoo.es

CANARIAS

- » La Laguna (Tenerife), Unión de Emigrantes Retornados Canarios (U.E.R.C.A.)

Avda. de la Libertad, Edificio Araucaria, Local 1, Los Majuelos, 38108 –

LA LAGUNA TENERIFE

Teléfono: 922 31 03 32

Web: www.uerca.org

Correo electrónico: uerca@hotmail.com

CANTABRIA

- » Santander, Asociación Cántabra de Emigrantes Retornados (ACER)
C/Burgos, 16, 1º, Izq., 39008
Teléfonos: 942 371 762 y 619 464 369

CASTILLA Y LEÓN

- » Palencia, Asociación de Emigrantes Retornados de Castilla y León (A.E.R.C.Y.L.)
Avda. de los Vacceos, 3 bajo, 34003 – PALENCIA
Teléfono: 979 748 300
Fax: 979 751 873
Web: www.retornadosacastillayleon.org
Correo electrónico: aercyl@hotmail.com
Correo electrónico: aercyl2000@gmail.com

EXTREMADURA

- » Badajoz, Asociación de Badajoz de Emigrantes Retornados (ABER)
C/Hermanos Segura Covarsi, 2 Entreplanta, oficina 4, 06011
Teléfono/Fax: 924 263 168
Web: www.aber2000.es
Correo electrónico: aber2000@terra.es

GALICIA

- » Pontevedra, Asociación de Inmigrantes y Emigrantes Retornados (ASIMES)
Praza Juan Bautista Alonso, nº 6. 36780 – PONTEVEDRA
Teléfono: 630 127 604
- » A Coruña, Asociación Galega de Emigrantes Retornados (ACORAN)
C/Río Vespasante, nº 15, 15570 – A CORUÑA
Teléfonos: 981 381 490 y 667 313 359
Correo electrónico: junta.directiva.acoran@gmail.com
- » A Coruña, Asociación Mestura para a Integración de Inmigrantes e Emigrantes Retornados
C/Manuel Azaña, s/n (Edif. Asociativo A Escada), 15670 – A CORUÑA
Teléfonos: 981 661 840 y 669 867 978
Correo electrónico: mestura@gmail.com
- » Pontevedra, Asociación de Emigrantes Retornados Ulla Umia (AERU)
C/Pedro Mateo Sagasta, 16 bajo, 36650 Caldas de Reis – PONTEVEDRA

Teléfono: 619 77 09 83

Correo electrónico: emigrantesgalegosullaumia@gmail.com

MADRID

» Madrid, Asistencia Pedagógica, Orientación y Apoyo (APOYAR)

C/ Montera, 34 planta 5ª despacho 6, 28013 – MADRID

Teléfonos: 91 522 70 38 y 91 523 98 09

Fax: 91 522 39 34

Web: www.apoyarmadrid.org

Correo electrónico: apoyarmadrid@hotmail.com

13.5. Otras direcciones útiles

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

C/Agustín de Bethencourt, 4, 28071 – MADRID

Paseo de la Castellana, 63, 28071 – MADRID

Teléfonos: 91 363 70 00 y 91 363 76 70

Web: www.inclusion.gob.es

» Dirección General de Migraciones OFICINA ESPAÑOLA DE RETORNO

C/Arturo Soria, 126, 28043 – MADRID

Teléfono: 91 363 62 00

Web: ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es

» Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

C/Condesa de Venadito, 9 28027 – MADRID

Teléfono: 901 504 598 y 901 119 999

Atención a la ciudadanía: 91 273 83 83

Web: www.sepe.es

» Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

C/Padre Damián, 4-6, 28036 – MADRID

Teléfono: 91 568 83 00

Fax: 91 564 04 84

Web: www.seg-social.es

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Paseo del Prado, 18-20, 28014 – MADRID

Teléfono: 91 596 10 00

Web: www.mdsocialesa2030.gob.es

» Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)

Avda. de la Ilustración, s/n, c/v a C/ Ginzo de Lima, 58, 28029 – MADRID

Teléfonos: 91 703 30 00 y 91 266 77 13

Fax: 91 703 35 95

Web: www.imserso.es

- » Instituto de la Juventud (INJUVE)
C/Ortega y Gasset, 71, 28006 – MADRID
Teléfono: 91 782 76 00
Web: www.injuve.es

MINISTERIO DE IGUALDAD

C/Alcalá, 37, 28014 – MADRID

Teléfono: 91 524 32 00

Web: www.igualdad.gob.es

- » Instituto de la Mujer
C/Condesa de Venadito, 34, 28027 – MADRID
Teléfonos: 900 191 010 y 914 528 500
Web: www.inmujer.gob.es

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Plaza de la Provincia, 1 (Palacio de Santa Cruz), 28071 – MADRID

Teléfono: 91 379 97 00

C/Serrano Calvache, 26 (Torres Ágora), 28071 – MADRID

Teléfono: 91 379 96 00

Web: www.exteriores.gob.es

Correo electrónico: informae@maec.es

- » Dirección General de Españoles en el Exterior y Asuntos Consulares y Migratorios
C/Pechuan, 1, 28002 – MADRID
Teléfonos: 91 379 17 00, 91 379 79 65 y 91 394 88 54
Correo electrónico: consular@maec.es y informacion.consular@maec.es

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

C/Paseo de la Castellana, 162, 28046 – MADRID

Teléfono: 91 258 28 52

Web: www.mineco.gob.es

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

C/Alcalá, 9, 28071 – MADRID

Teléfonos: 91 595 80 00 y 900 567 765

Web: www.hacienda.gob.es

- » Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
Avda. Llano Castellano, 17, 28034 – MADRID

Teléfono: 91 728 94 50

Fax: 91 729 20 65

MINISTERIO DE JUSTICIA

C/La Bolsa, 8, 28012 – MADRID

Teléfonos: 902 007 214 y 91 837 22 95

Web: www.mjusticia.gob.es

» Registro Civil Central

C/Montera, 18, 280313 – MADRID

Teléfono: 91 837 22 95

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

C/Alcalá, 34, 28014 – MADRID

Teléfono: 91 701 80 00

Atención al ciudadano: 910 83 79 37

Web: www.educacionyfp.gob.es

MINISTERIO DEL INTERIOR

C/Paseo de la Castellana, 5, 28046 – MADRID

Teléfono: 902 88 70 60

Web: www.interior.gob.es

» Información y atención al ciudadano

C/Amador de los Ríos, 8, 28070 – MADRID

Teléfono: 060

Fax: 91 537 24 91

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

C/José Valcárcel, 28, 28071 – MADRID

Teléfonos: 902 88 70 60 y 91 301 81 00

Web: www.dgt.es

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

C/Paseo de la Castellana, 162, 28046 – MADRID

Teléfonos: 060 y (+34) 902 88 70 60

Web: www.universidades.gob.es

BANCO DE ESPAÑA

C/Alcalá, 522 planta 3ª, 28027 – MADRID

Teléfonos: 91 338 50 00, 91 338 54 87 y 91 338 65 27

Web: www.bde.es

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

C/Nuncio, 8, 28005 – MADRID

Teléfono: 91 364 37 00

Fax: 91 365 54 82

Web: www.femp.es

Correo electrónico: femp@femp.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES